



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE
DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 01303-2015-60-2601-JR-
PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES.**

2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

POOL ANTONIO RIOS FLORES

0000-0001-8632-402X

ASESOR

LEODAN NUÑEZ PASAPERA

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ríos Flores, Pool Antonio

ORCID: 0000-0001-8632-402X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Presidente

Mgtr. Mestas Ponce. José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Secretario

Dr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

Miembro

Mgtr. Núñez Pasapera. Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser el guía imperecedor de mi formación

Profesional.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme un espacio en sus aulas
para de este modo lograr mí deseo
anhelado.

POOL ANTONIO RIOS FLORES

DEDICATORIA

A mi Madre:

Por apoyarme y entenderme

Asi lograr mi objetivo principal

A mi familia Amigos

Por el apoyo incondicional, en todo así
cristalizar mi profesión como Abogado

POOL ANTONIO RIOS FLORES

RESUMEN

El objetivo general de la investigación consiste en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **microcomercialización o microproducción**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01303-2015-60-2601-JR-PE-02 Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes.2020. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **Alta, Mediana, y Mediana**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, alta, mediana**, Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **mediana y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, microproducción y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation is to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime of micro-marketing or micro-production, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01303-2015-60-2601- JR-PE-02 Of the Judicial District of Tumbes -Tumbes.2020 The research is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: High, Medium, and Medium; and of the second instance sentence: very high, high, Medium;. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of medium and high range, respectively.

Keywords: quality, motivation, range, microcommercialization and sentence

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN LITERARIA	8
2.1 ANTECEDENTES.....	8
2.2 MARCO TEÓRICO.....	12
2.2.1 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	12
2.2.1.1 Garantías Constitucionales del Proceso Penal	12
2.2.1.1.1 Garantías generales	12
2.2.1.1.1.1 Principio de Presunción de Inocencia	12
2.2.1.1.1.2 Principio del Derecho de Defensa.....	13
2.2.1.1.1.3 Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	14
2.2.1.1.2 Garantías de la Jurisdicción	14
2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2.2 Juez legal o predeterminado por la ley.....	14
2.2.1.1.2.3 Imparcialidad e independencia judicial.....	15
2.2.1.1.3 Garantías procedimentales	15
2.2.1.1.3.1 Garantía de la no incriminación	15
2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones	16
2.2.1.1.3.3 La garantía de la cosa juzgada	16
2.2.1.1.3.4 La publicidad de los juicios	17
2.2.1.1.3.5 La garantía de la instancia plural	17
2.2.1.1.3.6 La garantía de la igualdad de armas.....	18
2.2.1.1.3.7 La garantía de la motivación.....	18
2.2.1.1.3.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	18
2.2.1.2 El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	19

2.2.1.3	La jurisdicción.....	19
2.2.1.3.1	Concepto	19
2.2.1.3.2	Elementos.....	20
2.2.1.4	La competencia	20
2.2.1.4.1	Concepto	20
2.2.1.4.2	La regulación de la competencia en materia penal.....	21
2.2.1.4.3	Determinación de la competencia en el caso en estudio	21
2.2.1.5	La acción penal	22
2.2.1.5.1	Concepto	22
2.2.1.5.2	Clases de acción penal	22
2.2.1.5.3	Características del derecho de acción.....	22
2.2.1.5.4	Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	24
2.2.1.5.5	Regulación de la acción penal.....	24
2.2.1.6	El Proceso Penal.....	25
2.2.1.6.1	Conceptos.....	25
2.2.1.6.2	Principios aplicables al proceso penal.....	25
2.2.1.6.2.1	Principio de legalidad.....	25
2.2.1.6.2.2	Principio de lesividad.....	25
2.2.1.6.2.3	Principio de culpabilidad penal.....	26
2.2.1.6.2.4	Principio de proporcionalidad de la pena.....	26
2.2.1.6.2.5	Principio acusatorio.....	27
2.2.1.6.3	Finalidad del proceso penal.....	27
2.2.1.7	Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	27
2.2.1.7.1	Proceso penal Común.....	27
2.2.1.7.2	Etapas del proceso penal	28
2.2.1.7.2.1	Investigación preparatoria.....	28
2.2.1.7.2.2	Etapas intermedia	28
2.2.1.7.2.3	Etapas de Juzgamiento.....	29
2.2.1.7.3	Identificación del proceso penal del caso en estudio.	30
2.2.1.8	Los sujetos procesales	30
2.2.1.8.1	El Ministerio Público	30
2.2.1.8.1.1	Concepto	30
2.2.1.8.1.2	Atribuciones del Ministerio Público	30
2.2.1.8.2	Juez penal.....	31

2.2.1.8.2.1	Concepto	31
2.2.1.8.3	El imputado	31
2.2.1.8.3.1	Concepto	31
2.2.1.8.4	El abogado defensor.....	32
2.2.1.8.4.1	Concepto	32
2.2.1.8.5	El Agraviado	32
2.2.1.8.5.1	Concepto	32
2.2.1.9	Órganos Jurisdiccionales en materia penal	32
2.2.1.10	Las medidas coercitivas	33
2.2.1.10.1	Conceptos.....	33
2.2.1.10.2	Principios para su aplicación	33
2.2.1.10.3	Clasificación de las medidas coercitivas.....	34
2.2.1.10.3.1	Las medidas de naturaleza personal	34
2.2.1.11	La prueba	35
2.2.1.11.1	Concepto	35
2.2.1.11.2	El Objeto de la Prueba	35
2.2.1.11.3	La valoración de la prueba.....	35
2.2.1.11.4	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	36
2.2.1.11.5	Principios de la valoración probatoria	36
2.2.1.11.5.1	Principio de unidad de la prueba.....	36
2.2.1.11.5.2	Principio de la comunidad de la prueba	36
2.2.1.11.5.3	Principio de la autonomía de la prueba.....	36
2.2.1.11.5.4	Principio de la carga de la prueba	37
2.2.1.11.6	Etapas de la valoración de la prueba.....	37
2.2.1.11.6.1	Valoración individual de la prueba	37
2.2.1.11.6.1.1	La apreciación de la prueba.....	37
2.2.1.11.6.1.2	Juicio de incorporación legal.....	37
2.2.1.11.6.1.3	Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	38
2.2.1.11.6.1.4	Interpretación de la prueba	38
2.2.1.11.6.1.5	Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	38
2.2.1.11.6.2	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	38
2.2.1.11.6.3	Valoración conjunta de las pruebas individuales	39
2.2.1.11.6.3.1	Reconstrucción del hecho probado.....	39
2.2.1.11.6.3.2	Razonamiento conjunto.....	39

2.2.1.11.6.3.3 El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe	40
2.2.1.11.6.3.4 El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	40
2.2.1.11.7 La testimonial.....	40
2.2.1.11.7.1 Concepto	40
2.2.1.11.7.2 La regulación de la prueba testimonial	40
2.2.1.11.8 Documentos	40
2.2.1.11.8.1 Concepto.	40
2.2.1.11.8.2 Clases de documentos	41
2.2.1.11.8.3 Regulación	42
2.2.1.11.8.4 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.11.9 La Pericia	43
2.2.1.11.9.1 Concepto	43
2.2.1.12 La Sentencia.....	43
2.2.1.12.1 Etimología.....	43
2.2.1.12.2 Concepto	44
2.2.1.12.3 La sentencia penal.....	44
2.2.1.12.4 La motivación en la sentencia	44
2.2.1.12.4.1 La Motivación como justificación de la decisión.....	44
2.2.1.12.4.2 La Motivación como actividad.....	45
2.2.1.12.4.3 Motivación como producto o discurso	45
2.2.1.12.4.4 La función de la motivación en la sentencia	45
2.2.1.12.4.5 La motivación como justificación interna y externa de la sentencia.....	46
2.2.1.12.4.6 La construcción jurídica en la sentencia	46
2.2.1.12.4.7 Motivación del razonamiento judicial.....	47
2.2.1.12.5 La estructura y contenido de la sentencia	47
2.2.1.12.5.1 De la parte expositiva.....	47
2.2.1.12.5.1.1 Encabezamiento	47
2.2.1.12.5.2 Asunto	47
2.2.1.12.5.2.1 Objeto del proceso.....	48
2.2.1.12.5.2.2 Hechos acusados.....	48
2.2.1.12.5.2.3 Calificación jurídica	48
2.2.1.12.5.2.4 Pretensión punitiva	49
2.2.1.12.5.2.5 Pretensión civil	49
2.2.1.12.5.2.6 Postura de la defensa	49
2.2.1.12.5.3 De la parte considerativa.....	49

2.2.1.12.5.3.1 Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	50
2.2.1.12.5.3.2 Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	52
2.2.1.12.5.3.3 Determinación de la tipicidad.....	53
2.2.1.12.5.3.4 Determinación de la reparación civil.....	66
2.2.1.12.5.3.5 De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	67
2.2.1.12.5.3.6 Contenido de la Sentencia de segunda instancia	69
2.2.1.13 Medios impugnatorios en el proceso penal.....	74
2.2.1.13.1 Concepto	74
2.2.1.13.2 Fundamentos normativos del derecho a impugnar	74
2.2.1.13.3 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	74
2.2.1.13.3.1 Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.	74
2.2.1.13.3.2 Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	75
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .	75
2.2.2.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	75
2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal.....	75
2.2.2.3 Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito	76
2.2.2.3.1 Teoría del delito	76
2.2.2.3.1.1 Componentes de la Teoría del Delito.....	77
2.2.2.3.1.1.1 El tipo objetivo	77
2.2.2.3.1.1.2 El tipo subjetivo	78
2.2.2.3.1.2 Consecuencias jurídicas del delito.....	80
2.2.2.4 Del delito investigado en el proceso penal en estudio	81
2.2.2.4.1 Identificación del delito investigado	81
2.2.2.4.2 El tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas.....	82
2.2.2.4.3 Ubicación del delito en estudio.....	83
2.2.2.4.4 Descripción del delito en estudio	84
2.2.2.4.5 El bien jurídico protegido	85
2.2.2.4.6 Objeto material del delito.....	86
2.3 Marco Conceptual	87
III. HIPÓTESIS	89
IV. METODOLOGÍA	90
4.1 Diseño de investigación:	90
4.2 Tipo y nivel de investigación	91
4.2.1 Tipo de investigación:	91

4.2.2 Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva	92
4.3 Población y muestra	93
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	93
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	94
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	95
4.6.1 De la recolección de datos.....	96
4.6.2 Del plan de análisis de datos	96
4.7 Matriz de consistencia lógica	97
4.8 Principios éticos	99
V. RESULTADOS	100
5.1 Resultados	100
5.2 Análisis de los Resultados.....	151
5.2.1 En cuanto a la parte expositiva de la primera instancia.....	151
5.2.2 En cuanto a la parte considerativa de la primera instancia.....	152
5.2.3 En cuanto a la parte resolutive de la primera instancia	155
5.2.4 En cuanto a la parte expositiva de la segunda instancia.....	157
5.2.5 En cuanto a la parte considerativa de la segunda instancia	158
5.2.6 En cuanto a la parte resolutive de la segunda instancia.....	160
VI. CONCLUSIONES	163
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	165
Anexo N°: 01 Sentencias	172
Anexo N°: 02 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	202
Anexo N°: 03 Instrumento de recolección de datos	208
Anexo N°: 04 Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	217
Anexo N°: 05 Declaración de compromiso ético	230
Cronograma de actividades.....	231
Presupuesto.....	232

CONTENIDO DE LOS CUADROS

CUADRO 1 “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre microcomercializacion o microproduccion con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes”, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020.....	100
CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercializacion, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial” de Tumbes. 2020	105
CUADRO 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Microcomercializacion , con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión”, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020	120
CUADRO 4 “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Microcomercializacion, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes”, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020	123
CUADRO 5 : “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Microcomercializacion, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes. 2020.....	126
CUADRO 6 : Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Microcomercializacion, con énfasis “en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente” N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02 Distrito Judicial de Tumbes. 2020	144
CUADRO 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia” sobre Microcomercializaion, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020...	147
CUADRO 8 “Calidad de la sentencia de segunda instancia”, sobre Microcomercializaion, según “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en el expediente N°01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020 .	149

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado

La administración de justicia como fenómeno se encuentra en todos los niveles y en todo el mundo, pero para tener la seguridad de datos exactos se debe analizarlo en el tiempo y el espacio, ya que no estamos ajenos a sufrir desequilibrios judiciales siendo los países de mayor estabilidad económica y política inclusive los que se ven afectados, no seamos idealista concibamos que este fenómeno es un problema real y se da a nivel mundial.

En el ámbito internacional

Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. (Linde Paniagua, 2015)

En México; sí hay trabajos de investigación acerca de la calidad de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales, empero los resultados continuamente producen más incertidumbre, por lo que se parte de un objeto real, esto es un tema muy complejo de

evaluación que permite poner en alerta el proceso de reforma judicial en México.(Pasara, 2010)

En el ámbito nacional

El juez, en el esquema reglamentario judicial, tiene una gran tarea, empero, cuando se transpone al contexto determinado sufre algunos quiebres, sus resoluciones no están apropiadamente con las pretensiones de la sociedad, no se fijan en las problemas trazados; es decir, no son la elección de solución que se quería: “el artículo III del TP del Código Procesal Civil dice que el juez, a través del proceso, debe resolver un conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre”. Desde la percepción de la ciudadanía algo camina mal en la administración de justicia. Según la encuesta a nivel nacional de Ipsos de mayo del 2017 el Poder Judicial es el peor calificado. Cuando se habla del Poder Judicial se centra la atención en el **juez**. Según **Juan Monroy**: *«el juez nacional, es para el común de los peruanos, lo que el interés de los ganapanes y corruptos –en ejercicio de alguna cuota de poder- quieren que sea»*. Visto así el panorama, puede llevar al Juez a mostrarse renuente a enfrenar la situación, fijándose más en la pureza (doctrinaria o legal) de las resoluciones judiciales con que se resuelven las causas judiciales, que traslucir el latido social. (Medina Otazu, 2017)

La administración de justicia no solo recae en el juez, puede ser una pieza importante, pero desde una visión institucionalista tenemos que abrir el panorama y en ese sentido se enmarca el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *«La presente Ley determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, los justiciables y los auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el*

cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia».

En el ámbito local

El decano del Colegio de Abogado de Tumbes Julio Urbina Ramírez sostuvo que le falta tolerancia para aceptar las críticas a los magistrados de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes. Así lo señaló luego de recibir una carta notarial por criticar a los jueces de dicha sala penal. Así mismo agregó que los magistrados no son “tocados” por ser funcionarios públicos y son intolerantes a las críticas de los ciudadanos. De igual forma señaló que la carta notarial fue enviada luego de haber criticado la función de los jueces en la administración de justicia. (Urbina, 2016, como se cito en, León Sunción, 2018)

Por su parte, en la ULADECH Católica, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Reglamento De Investigación Versión N° 14 Chimbote-Perú, 2019) para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Tumbes, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal De Tumbes donde se condenó a la persona de **B** código de identificación) por el delito contra la salud pública Tráfico

Ilícita de drogas Micro comercialización de drogas, en agravio del Estado a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro, y que se computa desde la fecha de su detención 30 de agosto de 2015 y vencerá el 29 de agosto de 2021. Y en la sentencia de segunda instancia deciden **CONFIRMAR la resolución número NUEVE** de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, mediante la cual se ha resuelto **CONDENAR** al acusado **B** como autor del delito Contra La Salud Pública - Microcomercialización en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con la finalidad de comercio en agravio de **El Estado, con todo lo demás que contiene.**

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 años, y 4 meses, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

-¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, DEL Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020.

Para llegar al objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1 ANTECEDENTES

Tafur, G. (2018) Tesis para optar el título profesional de abogada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y microcomercialización de drogas, en el expediente N° 01854-2010-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima-Lima, 2018*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, micro comercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01854-2010-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima; 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ordoñez, S. (2018) Tesis para obtener el título profesional de abogada *La política criminal en relación a la microcomercialización de drogas en el Distrito Judicial De Lima Norte, 2017*. Este estudio desarrolló un tipo de investigación básica con enfoque cualitativo basado en el diseño de teoría fundamentada, cuya recolección de datos a través de la aplicación de las técnicas de investigación como la entrevista, análisis documental y encuesta, materializadas en sus instrumentos con el fin de lograr los objetivos planteados, los cuales permitieron concluir:

PRIMERO.- Se ha analizado que la política criminal incide de manera directa en la micro comercialización de drogas en el Distrito Judicial de Lima Norte, toda vez que en el marco del artículo 8° de la Constitución Política del Perú, el Estado interviene de manera inmediata en la represión del delito de tráfico ilícito de drogas, con incidencia en este caso en la microcomercialización de drogas cuando crea, regula, sanciona y previene el delito en atención al artículo 298° del Código Penal. Por lo que se señala que, del análisis del resultado obtenido de la aplicación de los instrumentos; las actuaciones que realiza el gobierno a la fecha son insuficientes para contrarrestarlo, debido al incremento del microcomercio de las sustancias ilegales, cumpliéndose así con el supuesto jurídico general de este estudio.

SEGUNDO.- Se ha descrito, que para alcanzar una adecuada protección de la salud pública, las acciones que se ejecutan dentro de la política criminal, no son suficientes, porque el trabajo pre determinado que realizan las entidades del Estado para perseguir el delito de micro comercialización de drogas, que consiste en capturar, investigar y resolver el delito carecen de función técnica en la aplicación de los planes estratégicos, además de la insuficiencia que presenta la norma, respecto al artículo 298° y el segundo párrafo del 299° del Código Penal que prioriza el peso de

droga en posesión bajo los parámetros establecidos, dejando de lado criterios como cantidad de envoltorios, volumen de la sustancia, antecedentes delictivos del agente y circunstancias de la intervención, dicha falta se refleja en la ejecución de la pena, vulnerado de esa manera el artículo 7° de la norma suprema, el cual tutela el bien jurídico protegido.

TERCERO.- Se ha explicado, que el rol que viene cumpliendo el Estado en la prevención del delito para reducir el micro tráfico de drogas es deficiente, porque no ha actualizado todo el sistema de prevención y sanción en sus entidades preocupándose más por el resultado, en ese sentido, no está garantizando el derecho a la seguridad social reconocido en el artículo 10° de la Constitución Política vigente; no ha fortalecido el ámbito de educación para evitar el consumo de drogas, no existe una sensibilización real en la sociedad, no brinda oportunidades adecuadas a los ciudadanos, en consecuencia, no existe una real protección de la población frente a las amenazas a su seguridad, siendo ésta uno de los deberes del Estado conforme el artículo 44° de la norma en mención, ocasionando con ello, que estos microcomercializadores actúen deliberadamente, burlando los parámetros que impone la justicia.

Horna, Y. (2019) Tesis para optar el título profesional de abogada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín - Moyobamba. 2018.*

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín – Moyobamba, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, motivación, rango, tráfico ilícito de drogas y sentencia.

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1 Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Oré, 1999, como se citó en Caro Coria, (2006) Indica “que las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento”

2.2.1.1.1 Garantías generales

2.2.1.1.1.1 Principio de Presunción de Inocencia

Ferrajoli, (2001) El principio de presunción de inocencia que en su sentido razonable exige que no deba haber culpable sin un juicio razonable, donde la acusación haya sido ventilada a las pruebas convincentes como a la negación del principio de inocencia o presunción de inocencia se puede decir que, es un principio jurídico que establece la inocencia de la persona como regla. Únicamente por medio de un proceso o juicio en el que se señale la culpabilidad de la persona, logrará el Estado emplear una pena o sanción.

Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo.(Caro Coria, 2006)

2.2.1.1.1.2 Principio del Derecho de Defensa

El Art. 139° inc. 14 De la Constitución establece: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) “no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

El principio derecho de defensa, puede conceptualizarse de la manera siguiente: Todo imputado será considerado inocente hasta que el Juez por medio de una sentencia diga lo contrario.

2.2.1.1.1.3 Principio del debido proceso

De acorde, Pimentel, (2013) sostiene que el principio del debido proceso es un derecho fundamental el mismo que se ha tratado a nivel internacional como un interés estatal para administrar justicia de en los procesados y por eso para garantizar estos actos jurídicos se toma en cuenta este principio muy importante el cual está regido por normas legales; siendo este principio el que promueve el estado de derecho y democrático.

Esta garantía comporta la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más en razón de una misma imputación criminal. En contra del entendimiento que tradicionalmente se ha dado al ne bis in idem, equiparándolo con el principio de la cosa juzgada (ne bis in idem material), el contenido de esta garantía ha demostrado poseer mayor amplitud, pues no sólo comporta la prohibición de una persecución sub-siguiente, es decir, cuando la imputación ya ha sido materia de un

pronunciamiento final del órgano jurisdiccional correspondiente, sino que también se encuentra referido a la prohibición de una persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes (ne bis in idem procesal) (Caro, 2006)

2.2.1.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del TC ha señalado que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se le asigna subjetivamente a muchos derechos, entre ellos el derecho al acceso a una justicia, derechos que deben ser amparados y protegidos por el Estado, y quien debe sancionar y rechazar todo acto que vaya en contra de las violaciones a derechos.(EXP. N.º 015-2001-AI/TC, 2013)

2.2.1.1.2 Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La jurisdicción es una expresión de la soberanía del estado, concebida como el otorgamiento por la constitución a los tribunales de la potestad de “juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado”, es decir, de ejercer sobre determinadas personas y en relación con determinados hechos uno de los poderes del estado, sometiéndolas en caso del derecho penal, al *ius puniendi* que la ley atribuye. (Frisancho, 2012)

2.2.1.1.2.2 Juez legal o predeterminado por la ley

Según Manzini “el juez como preeminente del vínculo procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del estado, representante de ejercer la función soberana de jurisdicción en un proceso penal determinado”. Así también “El estado el titular de los derechos subjetivos de perseguir y de sancionar por tales derechos subjetivos es ejercido directamente o por

el órgano jurisdiccional, en concreto por un juez o por un cuerpo colegiado”. (Peña, 2011)

Juez legal o predeterminado por la ley es aquel Juez establecido con anterioridad por la Ley y es quien actuara con las debidas garantías, de manera competente, con independencia e imparcialidad en la fundamentación de cualquier imputación contra cualquier persona, a fin de que pueda definir sus obligaciones y derechos en cualquier orden.

2.2.1.1.2.3 Imparcialidad e independencia judicial

La actividad judicial es, ante todo, una actuación desinteresada, y puede afirmarse que la legitimación judicial se encuentra antitéticamente opuesta a la de las partes: en tanto que la legitimación de éstas se determina por la titularidad de un derecho o la existencia de un interés en el proceso, la del juez proviene precisamente de esa ausencia de interés con el objeto procesal. La imparcialidad impone la rigurosa aplicación del principio de la identidad: el juez es juez, nada más que juez. (Caro, 2006)

2.2.1.1.3 Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1 Garantía de la no incriminación

La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”. (Villar, 2017)

Se puede agregar que por esta garantía no se le puede obligar a nadie a culparse de un hecho delictivo.

2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones ilegales parte de la necesidad de instaurar una proporción entre el ampliación de la actividad judicial requerida para la resolución del proceso faceta prestacional del proceso y, por otro lado, la exigencia de que esa resolución llegue y sea dispuesta en el tiempo más breve posible aspecto reaccional.

Vicente Gimeno Sendra proporciona una definición de este derecho fundamental: “En una primera aproximación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado”, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias. De esta manera, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable, aluden a un ideal temporal en la estructuración del sistema procesal y al reconocimiento de una garantía constitucional que protege la eficacia misma del proceso.(Apolín Meza, 2017)

2.2.1.1.3.3 La garantía de la cosa juzgada

Landoni como se citó en Carrillo y Gianotti, (2013) ha precisado que:

La cosa juzgada es la cualidad de inimpugnable e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firme con relación a todo proceso posterior entre

las mismas partes (...) no es un efecto de la sentencia, sino que es, en rigor, una cualidad que la ley le agrega a aquella a fin de acrecentar su estabilidad.

La cosa juzgada en el Perú se rige por lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil. No se aprecia pues, que la autoridad de cosa juzgada sea un efecto inmediato de la propia sentencia, sino que por el contrario, es una disposición legal la que asigna dicha autoridad a las resoluciones que cumplen con las exigencias previstas por el propio legislador

2.2.1.1.3.4 La publicidad de los juicios

El principio de publicidad del proceso penal fue una conquista del pensamiento liberal. Frente al procedimiento escrito o justicia de gabinete del Antiguo Régimen, el movimiento liberal opuso la publicidad del proceso como seguridad de los ciudadanos contra la arbitrariedad judicial y política (injerencia del Ejecutivo en la administración de justicia) También este principio de publicidad aporta como medio para el fortalecimiento de la confianza ciudadana en sus jueces, y a la seguridad jurídica.(Caro, 2006)

2.2.1.1.3.5 La garantía de la instancia plural

La Pluralidad de Instancia, es tanto un derecho fundamental como un principio constitucional, que forma parte del derecho fundamental al debido proceso, el cual supone un ámbito de protección mínimo exigible a la persona en el proceso, por parte del estado; goza de reconocimiento a nivel internacional en pactos donde el Perú es parte, así como por la Constitución Peruana de 1993. (Gomez, 2018)

2.2.1.1.3.6 La garantía de la igualdad de armas

La garantía de igualdad de armas refiere que es un derecho por el que me siento igual y necesario en un proceso, por el cual mi ataque, dice San Martín, en cuanto a alegatos, medios de prueba, recursos de impugnación tiene el mismo peso que el de la otra parte en un proceso judicial. (Villanueva, 2005)

Asimismo el principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador

2.2.1.1.3.7 La garantía de la motivación

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe hallarse apropiadamente motivada. Es decir, debe revelarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. (Landa, 2012)

2.2.1.1.3.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Como lo manifiesta Talavera, (2017) El tribunal constitucional afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios de prueba

necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador que sus enunciados facticos son los correctos. De esta manera sino se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. (p, 29)

2.2.1.2 El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Para Villavicencio, (2008) El Estado no tiene un poder total como antes por al castigar tiene que hacerlo de acuerdo a ciertas normas que lo permiten. Estos límites son principios que están basados en la constitución, entonces cuando el Estado produce normas tiene que ajustarse dentro del marco de los límites garantistas.

2.2.1.3 La jurisdicción

2.2.1.3.1 Concepto

De la oliva santos s.f citado por Calderón, (2013) sostiene que: “la palabra jurisdicción designa a una de las tres funciones esenciales del estado, es un presupuesto del proceso y un complejo orgánico que desempeña tal función”.

Según Martínez citado por Frisancho, (2012) señala que La jurisdicción es una manifestación de la soberanía del estado, entendida como el otorgamiento por la constitución a los tribunales de la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, de ejercer sobre determinadas personas y en relación con determinados hechos uno de los poderes del estado, sometiéndolas, en el caso del derecho penal, al ius puniendi que la ley atribuye.

2.2.1.3.2 Elementos

La notio: “Es la actitud judicial de conocer en el asunto de que se trata, de conocer la causa del proceso. El hecho enfocado por el derecho que constituye el tema de investigación, fáctica y jurídica, dentro del proceso”. Frisancho Aparicio, (2012)

La vocatio: “Que es la actitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias”

La coertio: “Connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales”. Frisancho, (2012)

La iudicium: consiste en la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto. Siendo la aptitud judicial más trascendental, porque se refiere al acto del juicio hasta el cual se encamina toda actividad procesal, el juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares. Frisancho, (2012)

La executio: Es la atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de modo que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua, Frisancho, (2012)

2.2.1.4 La competencia

2.2.1.4.1 Concepto

Para Calderón, (2013) El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. Se puede

decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia.

Es igualmente necesario señalar que la competencia no solo delimita el ámbito del órgano jurisdiccional, sino también determina el ámbito de actuación del fiscal, pues los criterios establecidos por la ley para la delimitación de la competencia comprenden a ambos operadores. (Villar, 2017)

El nuevo CPP establece en el artículo 19 que la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

2.2.1.4.2 La regulación de la competencia en materia penal.

El Artículo 19 del Código Procesal Penal, regula la determinación de la competencia, las cuales son: Objetiva, funcional, territorial y por conexión.

Asimismo Frisancho, (2012) “que en el Artículo 27 del mencionado código, regula la Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores a las cuales le corresponde conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales colegiados o unipersonales”.

2.2.1.4.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio

Los Órganos de justicia que tuvieron competencia en el caso en estudio como es el Expediente. N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02,, fue en primera instancia el Juzgado Penal Colegiado y en segunda instancia fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes .

2.2.1.5 La acción penal

2.2.1.5.1 Concepto

Frisancho (2012) Mediante el ejercicio público de la acción penal el estado avala la eficacia de la formula heterocompositiva para la solución del problema social creado por el delito. Asimismo el estado monopoliza el ius puniendi y la fallo del órgano jurisdiccional solicita anticipadamente el impulso de la acción y la orientación de la investigación por el ministerio público. Pero solo en casos en los que prima el interés privado el estado concede a los ofendidos o víctimas del delito la potestad de iniciar la acción penal a través de querrela, así como en los casos que vayan contra el honor. (p, 278)

2.2.1.5.2 Clases de acción penal

A).- Ejercicio público de la acción penal: se condensa cuando se ejecuta la acción penal de oficio, mediante de un órgano del Estado, en este sentido le afecta al jefe del Ministerio Publico.es pública porque va encaminado al estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la ley penal.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; la clasificación de los delitos de acuerdo la “naturaleza jurídica de la acción”, en infracción seguidos de oficio y delitos solo por propuesta del resabiado, surge claramente diferentes formas en que se impulsa la acción penal en cada caso; atreves de la acusación particular para los primeros y por medio de la acusación privada.

2.2.1.5.3 Características del derecho de acción

Frisancho (2012) determina que las características del derecho de acción penal son:

Pública.-La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al estado, siempre es pública. Lo que varía es su ejercicio, que puede ser público o privado.

Oficial.-El ministerio público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficialidad) el delito, sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. (Frisancho, 2012)

Indivisible.-No puede ser objeto de fragmentación, alcanzan a todos aquellos actores interviniente en la comisión del hecho punible; alcanza a todos lo que han participado en la comisión de un delito, anota florian. El hecho punible es un ligamen indisoluble para todos los participantes, por lo tanto, la acción debe comprender a todos sin excepción, en nuestro sistema penal rige el principio de accesoriadad en la participación, en tanto que no puede haber participe sin autor, es una relación de naturaleza dependiente y evidentemente indisoluble (Peña, 2011).

Obligatoriedad.-La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito. Es decir que ni bien el representante del ministerio público toma conocimiento de la noticia de criminis, está en la obligación de iniciar una investigación preliminar con el objeto de establecer si existen o no indicios de la comisión del delito. (Peña, 2011)

Irrevocabilidad. Una vez abierto la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada (Frisanch., 2012).

2.2.1.5.4 Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Frisancho, (2012) afirma que “el artículo IV del título preliminar constituye la premisa fundamental del proceso acusatorio garantista, además de cimentar el derecho del imputado al estado jurídico de inocencia al darle la carga de la prueba al acusador, quien no puede recurrir a medios probatorios ilegalmente obtenidos o a través de algún desborde coercitivo que no sea propio a su función acusadora, mas no jurisdiccional”.

2.2.1.5.5 Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal del 2004 rectifica la falta del Código de Procedimientos Penales de 1940, considerando con más cordura en el artículo 1 ° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”

2.2.1.6 El Proceso Penal

2.2.1.6.1 Conceptos

De la Oliva Santos s.f. citada por Calderón, (2013) Establecer “al proceso penal” como la herramienta fundamental de “la jurisdicción”. “...no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc. Tampoco es posible esa instantaneidad para el decreto penal respecto de conductas humanas que, por su apariencia del delito o de falta, exijan el pronunciamiento jurisdiccional”.

2.2.1.6.2 Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad

Para Peña Cabrea, (2011) “el principio de legalidad es el resultado de una importante conquista ideológica del liberalismo político y su consolidación como estado democrático de derecho, en un estado liberal que tiene la ley como una panacea de garantías que se fundamenta en el tratamiento del ser humano debe recibir en virtud de su ontologismo”.

Con respecto a este principio también se puede conceptualizar así: Es aquel principio legal que impide que una persona sea acusada y condenada de manera arbitraria por un delito.

2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad

Para Zaffaroni citado por Villavicencio, (2008), “el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención

punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno”.

2.2.1.6.2.3 Principio de culpabilidad penal

Para Villa, Citado por Villar, (2017) refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente.

2.2.1.6.2.4 Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138° de la Constitución, establece que “[l]a potestad de administrar justicia (...) se ejerce por el Poder Judicial (...) con arreglo a la Constitución”, existe una presunción de que el *quántum* de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (STC 0012-2010-PI/TC, fundamento 3)

El principio de proporcionalidad como método de análisis constitucional presume una acción “*nomofiláctica*” de un continuo Perfeccionamiento de parte del “intérprete jurisdiccional”, con la intención que el juicio de validez abarca como el ambiente de las probabilidades fácticas y el de las “jurídicas”; por ello que el “constructo jurídico” explicativo establezca una solución de relación jurídica en

impreciso y, de justicia tangible, específica.

2.2.1.6.2.5 Principio acusatorio

Para Landa, (2012) “Se trata de un principio procedente del derecho de defensa, por el cual el órgano jurisdiccional debe pronunciarse teniendo observancia de la acusación fiscal y las normas que rigen el proceso penal peruano”.

2.2.1.6.3 Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene como principal finalidad el averiguar la verdad material de los hechos sometidos a juicio, “para este cometido al ciudadano comprendido en este proceso deben facilitársele todos los mecanismos necesarios para proveer a su defensa y contradecir las resoluciones jurisdiccionales basadas en el error de hecho, de derecho o de procedimiento” (Frisancho, 2012)

2.2.1.7 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.7.1 Proceso penal Común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es indudablemente, “el más significativo de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales”. Con él se esfuma la segmentación habitual de “procesos penales en función de la gravedad de delito pues se sigue un modelo de proceso de conocimiento o cognición, en el que se debe partir de posibilidades y arribar a un estado de certeza. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento”. (Villar, 2017).

2.2.1.7.2 Etapas del proceso penal

Este proceso tiene tres etapas bien marcadas, veamos a continuación cada una de ellas:

2.2.1.7.2.1 Investigación preparatoria

Siguiendo con (Flores, como se citó en Socola Ramirez, (2019) El Proceso Común se nace “con la Investigación Preparatoria, constituyéndose en su primera etapa, regulada en la Sección I artículo 321° al 343° del Libro Tercero del Código Procesal Penal”. Conforme a la estructura determinada “por el Código Procesal Penal para el Proceso Común, la Investigación Preparatoria como primera etapa tiene dos fases: la Investigación Preliminar predeterminada por las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada”. “Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, conforme lo señala el Código Procesal Penal artículo 337° numeral 2°”.

2.2.1.7.2.2 Etapa intermedia

Comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa

propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa.

Sánchez Velarde, por su lado, indica:

“Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347°)” (Rodríguez, Ugaz y Gamero, 2012)

2.2.1.7.2.3 Etapa de Juzgamiento

“Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición”. Esta fase del proceso se ejecuta en base de la acusación. Como sostiene Sánchez Velarde “el juicio puede concluir anticipadamente, esto es seguir un camino simplificado si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil. El efecto inmediato de esta circunstancia es que no habrá debate contradictorio y se dictará sentencia en la misma sesión o no más allá de las siguientes 48 horas”. Este paso simplista “es una de las alternativas que puede tomar el acusado, una vez que el juez le informe de sus derechos y le pregunte si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, conforme a los términos contenidos en el alegato de entrada del fiscal (arts. 371°.2.3 y 372°)”. (Rodríguez et al., 2012)

2.2.1.7.3 Identificación del proceso penal del caso en estudio.

Expediente N°01303-2015-60-2601-JR-PE-02, Tumbes se llevó a cabo a través del proceso común.

2.2.1.8 Los sujetos procesales

2.2.1.8.1 El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1 Concepto

Frisancho, (2012) afirma “el ministerio público debe jugar un rol importante decisivo en la promoción de los intereses reparatorios de las víctimas del delito las víctimas ha sido un actor tradicionalmente dejado de lado de la configuración del modelo procesal mixto. Ahora, en cambio la víctima tiene un conjunto importante de derecho a su favor, buena parte de los cuales deben ser articulados por el fiscal, quien asume la función de promoverlos y tutelarlos”.

2.2.1.8.1.2 Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

2.2.1.8.2 Juez penal.

2.2.1.8.2.1 Concepto

“El juzgador es el director del proceso, es el encargado de otorgar las garantías a los justiciables y de controlar la legalidad en las actuaciones de los de más sujetos procesales. Al órgano judicante le concierne una de las más trascendentales funciones en el marco del estado de derecho, de la administración de justicia criminal, de acorde al ordenamiento jurídico y de acuerdo con los valores de justicia y de igualdad, como paradigma de una justicia material que tiene como fin supremo el hombre y el respeto a su dignidad, no como un ser inanimado como una fuente interlocutora de la ley, sino como un ente libertad de actuación conforme al criterio de conciencia y en sujeción a los valores racionales que le proporciona la dogmática jurídico penal, como ente funcional que aplica e interpreta la ley”. (Peña, 2011)

2.2.1.8.3 El imputado

2.2.1.8.3.1 Concepto

Hassemer citado por Frisancho, (2012) sostiene “que, en el derecho penal, la imputación responde a la cuestión de cuándo y bajo qué condiciones se puede establecer una relación, penalmente relevante, entre una persona y un suceso, de manera que a esa persona se le pueda aplicar una sanción penal”

2.2.1.8.4 El abogado defensor

2.2.1.8.4.1 Concepto

Para Manzini, como se citó en Peña, (2011) “El abogado defensor es el que interviene en el proceso penal para extender en él una función de asistencia jurídica a favoreciendo los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de intereses público” y no únicamente para el patrocinio del interés particular.

2.2.1.8.5 El Agraviado

2.2.1.8.5.1 Concepto

Frisancho, (2012) Se define a las víctimas del delito como “las personas o colectivamente, han sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legalidad penal vigente” (asamblea general de las naciones unidas, 1985. Declaración sobre principios funcionales de la justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder).

2.2.1.9 Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) citado por León, (2018) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.

3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde:
 1. Los recursos de apelación de su competencia.
 2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
 3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
 4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
 5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

2.2.1.10 Las medidas coercitivas

2.2.1.10.1 Conceptos

Ugaz (2012)

“Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad”

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad personal (ambulatoria) o la disponibilidad de ciertas cosas.

2.2.1.10.2 Principios para su aplicación

Estas medidas, están regidas por ciertos principios y son:

Principio De Motivación

Motivar en hecho y derecho la medida Art. 254 del NCPP: “1. Las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial Ministerio Público, Diplomado sobre el Código Procesal Penal Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada,

previa solicitud del sujeto procesal legitimado...”

Principio De Instrumentalidad

Ministerio Público indica acerca del Código Procesal Penal, las Medidas de Coerción no establecen un propósito en sí mismas, sino que están invariablemente vinculadas a la sentencia dictada en el proceso principal, cuya efectividad tiende a asegurar. Resulta ser un presupuesto base, cuya finalidad no es ser independiente.

Principio De Jurisdiccionalidad

Las medidas sólo pueden ser decretadas por el órgano Ministerio Público, La prisión preventiva, así como el resto de medidas cautelares penales, a excepción de la detención policial o el arresto ciudadano, siempre provisionálísimas, deben ser acordadas por una autoridad judicial, al entrañar una limitación de derechos fundamentales. Nunca, pues, ni siquiera preventivamente, puede el Fiscal o la policía acordar una medida o medidas tan graves para la libertad del imputado. En este punto, como disponen los arts. 254 y 255, no cabe delegación alguna.

2.2.1.10.3 Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.10.3.1 Las medidas de naturaleza personal

Se clasifican en medidas de coerción personales y reales:

- “1.-Detención preliminar.
- 2.-Prisión preventiva
- 3.-Incomunicación
- 4.-Comparecencia simple o restrictiva
- 5.-Detención domiciliaria

6.-Internación preventiva.

7.-Impedimento de salida. Y las formas y momentos en que estos se dan .Los mismos que se dan en un determinado momento, para garantizar la presencia del inculpado, y no pueda sustraerse al proceso, es una medida cautelar y temporal , la misma que puede variar de acuerdo como se acrediten o demuestren su participación en el ilícito que se le ha inculpado”.

2.2.1.11 La prueba

2.2.1.11.1 Concepto

Para, Sánchez, Citado por Talavera, (2017), “se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades”. (pág. 24)

2.2.1.11.2 El Objeto de la Prueba

Lecca (2013) como se citó en Villar, (2017) Entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al juez de lo que tiende a probar. Asimismo pueden identificarse con los hechos que constituyen, el contenido mismo de la imputación.

2.2.1.11.3 La valoración de la prueba

Para Gascón Abellán, s.f. citado por Talavera (2017) “la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”. (p.159)

2.2.1.11.4 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Por disposición del artículo 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal, la valoración probatoria debe, especialmente, respetar “las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. (Talavera 2017 p.166)

2.2.1.11.5 Principios de la valoración probatoria

2.2.1.11.5.1 Principio de unidad de la prueba

Considera que los varios “medios proporcionados” deben observarse como uno solo en grupo, sin importarle que su conclusión sea desfavorable al que lo contribuyo, que no hay un derecho acerca de un valor de persuasión (Devis, como se citó en Villar, 2017)

2.2.1.11.5.2 Principio de la comunidad de la prueba

“Es la ventaja o beneficio que los sujetos procesales pueden sacar un medio de prueba introducido al proceso, independientemente de quien lo haya planteado” (Talavera, 2017)

2.2.1.11.5.3 Principio de la autonomía de la prueba

Según, Devis Echandla, (2009) es el que permite que en el análisis de las pruebas debe existir una evaluación completa y además imparcial del medio probatorio, para

eso es muy necesario no dejarse impresionar con ideas que sean preconcebidas, para no aplicar un criterio riguroso y personal que sea no acorde con la realidad.

2.2.1.11.5.4 Principio de la carga de la prueba

En el derecho probatorio, en particular en lo relativo a la **carga de la prueba** hay quienes han propuesto establecer o fijar un principio de distribución de la carga de la prueba como una regla lógica de carácter inmutable. En tal sentido, solo le corresponde probar a quien alega los hechos en el proceso, solo él se encuentra en la obligación y el deber de aportar aquel caudal probatorio que reafirme sus argumentos dados en la litis.(Rioja, 2017)

2.2.1.11.6 Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.11.6.1 Valoración individual de la prueba

Talavera, (2017). Está dirigido a revelar y apreciar la significación de las pruebas ejercidas en la causa, se halla compuesto por un incorporado de diligencias razonadas; que son las siguientes:

2.2.1.11.6.1.1 La apreciación de la prueba

La apreciación de la prueba es el proceso de establecer juicios al valor del medio y su resultado teniendo en cuenta que son dos momentos (interpretación – valoración) de un mismo proceso que es la valorización del medio probatorio, a través del conocimiento, la experiencia y la crítica sana, que debe estar sometida a las reglas del raciocinio lógico

2.2.1.11.6.1.2 Juicio de incorporación legal

En esta etapa se comprueba si los “medios probatorios” han sido incluidos efectuando “los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción”, así

pues el examen de la legalidad del “medio de prueba”, estableciendo su progreso y estimulación sobre la eliminación probatoria, y la afectación de los derechos esenciales si es que es el caso (Talavera, 2017).

2.2.1.11.6.1.3 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juicio de Fiabilidad probatoria. Está relacionado y encaminada principalmente con la comprobación de la prueba que pueda mostrar una representación del hecho atendible, que no caiga en errores, ni en vicios.

2.2.1.11.6.1.4 Interpretación de la prueba

Interpretación del medio de prueba. Consiste en que el juez determina y fija lo que ha querido transmitir la parte con la utilización del medio de prueba empleado, los hechos aportados por cada medio de prueba se realiza a través de razonamientos deductivos, mediante esta actividad se busca extraer la información relevante.

2.2.1.11.6.1.5 Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Juicio de verosimilitud facilita al juzgador darse cuenta la utilidad del contenido de un medio de prueba de acuerdo a lo que puede interpretar, en cuanto a la motivación de este juicio de verosimilitud deberá incluir de forma expresa el resultado de dicho examen y la indicación del criterio de análisis que se ha empleado.

2.2.1.11.6.2 Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Luego de efectuados estos procedimientos, el juez se encuentra ante dos clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y los que son considerados verosímiles, aportados a través de los diversos medios de prueba practicados; en ese momento, el juez ha de confrontar ambas clases de hechos.

2.2.1.11.6.3 Valoración conjunta de las pruebas individuales

“Este principio de valoración” integral o global muestra una magnitud duplicada: “1) La que define el valor demostrado con la finalidad del efecto mismo, para posteriormente su explicaciones comparación, constitución o expulsión y pasar a valorar las diferentes y probables explicaciones o declaraciones acerca de los mismos actos, para finalizar eligiendo a las que manifiesten constituidas por un grado mayor de atendibilidad; 2) La magnitud general (del principio de completitud”, conforme esta, anticipadamente al escrito dela narración de los hechos probados, teniendo en cuenta los resultados probatorios en su totalidad sacados por el Juez (Talavera, 2017).

2.2.1.11.6.3.1 Reconstrucción del hecho probado

La reconstrucción de los hechos probados es un razonamiento en base a los hechos, circunstancias que han sido comprobadas como sustento para el inicio de un juicio lógico.

2.2.1.11.6.3.2 Razonamiento conjunto

Según Devis Echandla, (2009) la razón, ya que los sucesos investigados y examinados en las “sentencias” son actos totalmente “humanos”, ,o se vinculan con la existencia de personas, es forzoso que “el Juez” acuda además a las preparaciones “sicológicos y sociológicos”, por los criterios a ejecutar, puesto que conforman parte del entendimiento de la existencia y son mayúsculas de costumbre “(reglas de vida)”, o sensateces basados en la apreciación de lo que usualmente suceden y que logren ser conjuntamente reconocidos y expresados por cualquier individuo de un grado lógico mediano, en un concluyente ambiente social, y “que no se precisa enunciarlos y menos declararlos demostrados en la sentencia. Sin embargo, algunas de esas reglas

precisan entendimientos técnicos, y, por tal razón, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso”

2.2.1.11.6.3.3 El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe

Policial. El informe policial adquiere más relevancia con la presencia del Fiscal, se convierte en un medio de prueba de mucha valía. (Frisancho, 2013, pp. 650)

2.2.1.11.6.3.4 El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Frisancho, (2013) El informe policial anotara los antecedentes que requirieron de su participación así como también la relación de las actas realizadas y el estudio de los elementos facticos, nada de pronunciamientos que no les permite la ley. (pág. 654)

2.2.1.11.7 La testimonial

2.2.1.11.7.1 Concepto

Los testigos constituyen una prueba directa en el proceso penal, puesto que son las personas s que presenciaron los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados.

Es un acto procesal por el cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso de diligencias procesales. (Peña, 2011)

2.2.1.11.7.2La regulación de la prueba testimonial

Art. 162° del Código Procesal Pena

2.2.1.11.8 Documentos

2.2.1.11.8.1Concepto.

Para Peña, (2011) “Es todo soporte material que contiene una declaración, un

hecho, un negocio jurídico, un reconocimiento, etc., capaz de detentar eficacia probatoria: es el objeto material en que se insertó una expresión de contenido intelectual por medio de signos convencionales”.

2.2.1.11.8.2 Clases de documentos

Según Talavera, (2017) “indica que igualmente las actas de la prueba anticipada y la prueba pre constituida, a las que el art. 325 del CPP las asimila a los actos de prueba.

El Art 393 del CPP establece que únicamente se lograrán emplear para la deliberación las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio, entre aquellas pruebas se localizan las que logran ser incorporadas a través su lectura en el juicio”

“De acuerdo al art 383 del CPP. Se pueden incorporar al juicio mediante lectura:

Las actas comprendiendo la prueba anticipada.

- a) La denuncia, la prueba documental o de informes, las certificaciones y constataciones.
- b) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento o enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. Asimismo, se dará lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe.
- c) Las actas conteniendo la declaración de los testigos actuados mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones presentadas ante el fiscal con la concurrencia o el debido desplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior.
- d) Las actas levantadas por la policía, el fiscal o el juez de la investigación

preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles, actuadas conforme a lo previsto en el CPP o la ley, tales como actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras cosas”.

2.2.1.11.8.3 Regulación

Se encuentra tipificado en el código procesal penal artículos 184 al 188.

2.2.1.11.8.4 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Acta de Intervención Policial- Recepción de persona detenida por arresto ciudadano – comiso traslado de droga e incautación de especies que da cuenta sobre la forma y circunstancias que fue intervenido el hoy acusado.
- Acta de incautación de sustancias y/o artículos prohibidos.
- Informe N° 08-2015-INPE-17.102-GSI N° 03 GTA.
- Acta de orientación y descarte de droga.
- Acta de pesaje de droga.
- Acta de embalaje y lacrado de droga.
- Formulario ininterrumpido de cadena de custodia de bienes relacionados con el delito (droga).
- Formulario ininterrumpido de cadena de custodia de dos paquetes de galletas marca TENTACION color marrón oscuro donde se encontró la droga.
- Resolución Judicial que declara fundado el procedimiento de incautación de la droga.
- Dictamen Pericial Forense de Drogas N° 14758/15.
- Copia Certificada de cuaderno de ingresos de visitas al interior del penal Puerto Pizarro de fecha 08 de agosto de 2015.

(EXP: 01303-2015-60-2601-JR-PE-02)

2.2.1.11.9 La Pericia

2.2.1.11.9.1 Concepto

La declaración del perito que comparece al Juicio Oral y presta testimonio ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contra examen de las partes no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en acta o por informe pericial escrito, salvo casos excepcionales, lo cual es una exigencia del principio de inmediación.

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, profesionales expertos, especializadas de carácter científico, y una calificada experiencia, logrando ofrecer explicaciones y un adecuado entendimiento de ciertos actos objetos de prueba (Cáceres & Iparraguirre, 2012, León, 2018)

Art. 172° procedencia.

1. “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de un hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del código penal. Esta se pronunciara sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancia que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial”.

2.2.1.12 La Sentencia

2.2.1.12.1 Etimología

En su perspectiva pasada proviene “de la etimología latino del término sentencia, descubrimos que ésta procede del latín *sententia* y a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentiré* palabra que en español significa: sentir. Así, «el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso”. (Calderón 2013)

2.2.1.12.2 Concepto

La sentencia es el momento culminante del procedimiento y presupone que el órgano jurisdiccional, en su momento haya dado por aprobado el acuerdo propuesto por las partes durante audiencia especial, según es de observarse del texto de la norma la sentencia debe pronunciar sobre la pena indicada y la reparación civil. (Lecca, 2013, p.394)

2.2.1.12.3 La sentencia penal

Schönbohm, (2014) señala la fundamentación de la sentencia penal contiene los elementos fácticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. Debe reproducir en forma verídica y completa el resultado del juicio oral y el resultado de la deliberación de los jueces en caso que el juzgamiento haya sido realizado por un colegiado.

2.2.1.12.4 La motivación en la sentencia

Schönbohm (2014) define: La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

2.2.1.12.4.1 La Motivación como justificación de la decisión

Talavera, (2017) indica que indudablemente, la motivación no es solo una herramienta de comunicación y legitimación política y social, sino que hace posible el control del poder jurisdiccional que se expresa en las decisiones de los jueces,

posibilitando que las mismas sean revisadas por los tribunales superiores, así como la efectividad de la tutela procesal efectiva y particularmente el derecho de defensa. De ahí la importancia superlativa de la motivación de expresar las razones que justifican la decisión adoptada, lo que constituye una forma de publicidad de los actos de poder en un Estado democrático de Derecho.

2.2.1.12.4.2 La Motivación como actividad

Colomer, como se cito en Socola, (2019) La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.12.4.3 Motivación como producto o discurso

Es de gran importancia tener en cuenta que la decisión no debe de ser un mero discurso basado con cualquier contenido o logicidad en la motivación. Se tendrá que argumentar basado en lo que se justifica y lo que se falla. Para ello se debe de conocer los límites de la motivación. El juzgador redactara mediante un análisis, un fallo concreto. (Colomer, como se cito en Socola, 2019)

2.2.1.12.4.4 La función de la motivación en la sentencia

Para Nieto citado por Talavera (2009) señala que la motivación cumple las funciones siguientes: 1) prestar racionalidad a la decisión; 2) facilitar los recursos; 3) legitimar la posición institucional del juez, ya que la justificación de la decisión sirve para acreditar que la sentencia es “la única correcta o, al menos, la más correcta entre

las posibles”; 4) posibilitar un control generalizado y difuso de las decisiones judiciales; y, 5) servir en ocasiones de instrumento para precisar el contenido enunciativo del fallo.

2.2.1.12.4.5 La motivación como justificación interna y externa de la sentencia

Wroblewski citado por Talavera (2010) expresa lo siguiente:

Se le atribuye la diferenciación entre justificación interna y justificación externa. Para dicho autor, la justificación está relacionada con el concepto de racionalidad. El término “racional significa que una proposición, una norma o una valoración son justificables mediante una argumentación apropiada. Por lo general, una decisión es racional si se basa en un determinado conocimiento y en determinadas valoraciones.

Sobre La construcción probatoria en la sentencia, también podemos agregar que:

A falta de la aplicación se los medios probatorios entregados y no valorados en la emisión de una sentencia acarrea la nulidad de la sentencia de vista de igual manera ocurre con el no pronunciamiento del superior en la resolución de vista sobre los medios probatorios admitidos o no aparejados al recurso de apelación puesto que se vulnera el derecho la defensa y a la prueba.

2.2.1.12.4.6 La construcción jurídica en la sentencia

“La construcción de argumentos implica el aporte de las mejores razones posibles para las cuales recurrimos a las herramientas más óptimas que la disciplina de la argumentación nos proporciona. Ese camino es de un permanente esfuerzo por desarrollar herramientas, alternativas y mejores recursos para brindar soluciones sociales en justicia”. Es un reto al que no podemos renunciar (Figuerola, s.f. Socola Ramirez, 2019)

2.2.1.12.4.7 Motivación del razonamiento judicial

De tal manera la fase de la “valoración, el Juzgador” debe decir su opinión valorativa que ha tomado para determinarse como demostrados o “no probados los hechos” y situaciones que argumentan su fallo (Talavera, 2009).

2.2.1.12.5 La estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.12.5.1 De la parte expositiva

“La sentencia penal es el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador, de acuerdo con el art. 14 LECrim. Academia de la Magistratura”, (Gimeno, 2000)

2.2.1.12.5.1.1 Encabezamiento

Talavera, (2009). Citando a San Martín, (2006); Señala a) Encabezamiento. “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”

2.2.1.12.5.2 Asunto

Es el tema central el cual se pretende resolver con la transparencia que se requiere de tal manera que si el problema a resolver tiene varias aristas, será necesario formular

planteamientos de acuerdo a cada asunto. (León, 2008)

2.2.1.12.5.2.1 Objeto del proceso

Villar, (2017) Siguiendo Besada (2016)

“El objeto del proceso” se halla entendido en la imputación “fiscal”, que es el “hecho procesal” ejecutado por “el Ministerio Público”, teniendo por consecuencia la “apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad” determinante (San Martín, 2006). En consecuencia “ésta parte de la sentencia” debe comprender: “La enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles implantadas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado”.

2.2.1.12.5.2.2 Hechos acusados

Para, San Martín, como se citó en Rodríguez et al., (2012) Son los elementos facticos que la fiscalía alega en la acusación los mismos que son vinculantes para el que va a realizar el juzgamiento, esto es bueno porque no permiten que el que va a juzgar juzgue por hechos que no figuran en la acusación, o agregar otros, esto ya de modo tácito ya es una garantía de acuerdo al principio acusatorio.

2.2.1.12.5.2.3 Calificación jurídica

La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos “al paso”, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha, no puede realizarse una calificación jurídica correcta en casos difíciles. Por tanto, en el contexto de velocidad del proceso inmediato no es posible realizar una calificación jurídica definitiva en casos difíciles; por tanto, su procesamiento no debe ser el apurado proceso inmediato. (Mendoza, 2017)

2.2.1.12.5.2.4 Pretensión punitiva

Fenech explica la pretensión punitiva, indicando que el fin específico del proceso penal es garantizar la observancia de una norma penal material en un caso concreto, decidiendo sobre la realizabilidad de la pretensión punitiva a través de la garantía ofrecida por las normas de procedimiento que regulan un proceso jurisdiccional, esto es, en enjuiciar y declarar el titular del órgano jurisdiccional la realidad de la existencia del hecho que sirve de fundamento a la pretensión y la certeza de los fundamentos jurídicos, actuando el objeto de la pretensión, como serían la pena o la medida de seguridad, bien sobre el sujeto pasivo, o bien, en declarar negativamente sobre estos mismo extremos. (Oré, 2018)

2.2.1.12.5.2.5 Pretensión civil

Para Frisancho, (2012) “La pretensión civil surge como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y busca la reparación resarcimiento de estos en el mismo proceso penal”.

2.2.1.12.5.2.6 Postura de la defensa

Besada 2016, citado por Villar, (2017) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”

2.2.1.12.5.3 De la parte considerativa

Cortez (2001), citado por San Martín (2006) a su vez citado por Villar, (2017), señala que la parte considerativa comprende “la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al

proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.12.5.3.1 Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para Obando, (2013). “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis)”. La valoración establece el núcleo del raciocinio demostrativo; dicho de otro modo, del razonamiento que lleva, desde las pesquisas contribuidas al proceso mediante los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

“El nuevo Código Procesal Penal regula el derecho a ofrecer medios probatorios estableciendo como regla esencial el principio de aportación de parte en el artículo 155°.2, y fijando los momentos en que se pueden aportar los medios de prueba en los artículos 350°.1.f), 373°.1, 373°.2 y 385°.2, en los términos que seguidamente se reseñan”. (Talavera, 2009)

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.12.5.3.1.1 Valoración de acuerdo a la sana crítica

Talavera, (2017) Señala: Este principio significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración el juez examina las pruebas observando las leyes lógicas del pensamiento en una secuencia racional y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis.

2.2.1.12.5.3.1.2 Valoración de acuerdo a la lógica

Según Talavera, (2017) “Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto, es decir si no ha violado alguna ley del pensar”.

Por su parte el autor plantea que, “las reglas y principios básicos del juicio lógico” son:

2.2.1.12.5.3.1.2.1 El Principio de Contradicción

“El que nos señala que es imposible afirmar y negar situaciones en relación al mismo momento”. Quiere decir, que dos enunciaciones “que se contradicen no pueden ser verdaderos los dos a la vez. La misma cosa no puede y ser a la vez bajo el mismo respecto por lo que es incorrecto negar o afirmar a la vez la existencia de un acto o hecho”. (Talavera, 2017)

2.2.1.12.5.3.1.2.2 El Principio del tercio excluido

De dos juicios que se niegan uno es necesariamente verdadero. Donde se sostiene la falsedad de uno y la verdad del otro enunciando o puesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cual es falso. Este principio es similar al de contradicción, ya que indica que entre dos proposiciones contradictorias una es verdadera necesariamente. (Talavera, 2017)

2.2.1.12.5.3.1.2.3 Principio de identidad

Cuando en juicio, el concepto sujeto es necesariamente verdadero. (Talavera, 2017)

2.2.1.12.5.3.1.2.4 Principio de razón suficiente

Este principio permite controlar o verificar si la motivación de la decisión en general,

y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material factico en particular, están lo suficientemente fundados para que la motivación y la valoración se consideren correctas. (Talavera, 2017)

2.2.1.12.5.3.1.3 Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

“Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades”. (Obando, 2013)

2.2.1.12.5.3.2 Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Horst Schönbohm (2014)

Según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, “con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias”. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. En casos simples como, por ejemplo, un hurto o robo, los fundamentos de derecho podrían limitarse a una frase, la cual bastaría para subsumir los hechos bajo la norma penal. Imaginemos el supuesto de un acusado que se ha llevado una billetera con cinco mil soles de la propiedad de la víctima «A» para usar el dinero para sus necesidades. En este caso sería suficiente,

por ejemplo, manifestar que de acuerdo a los hechos constatados el acusado es culpable de un hurto simple según el art. 185 del CP. No obstante, si se presentaran dudas respecto a la aplicación de algunos elementos de la tipicidad del delito se tendría que profundizar la fundamentación.

2.2.1.12.5.3.3 Determinación de la tipicidad

2.2.1.12.5.3.3.1 Determinación del tipo penal aplicable.

Para Ticona, (2007) “Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un deber minado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal”.

2.2.1.12.5.3.3.2 Determinación de la tipicidad objetiva

Desde su punto de vista Horst Schönbohm (2014) la tipicidad objetiva abarca las características de la acción o de la omisión y de acorde el tipo del delito los componentes del éxito con las particularidades normativas de la tipicidad como por ejemplo “documento” o un bien mueble «ajeno» y las particularidades objetivas del actor como “funcionario”.

A. El verbo rector

“El verbo rector es el comportamiento que se pretende castigar o condenar con el tipo penal, posibilitando constituir de la tentativa o el participo de infracciones, abarca también la vía típica que rige al tipo penal” (Plascencia, 2004, Citado por Villar, 2017)

B. Los sujetos

Rodríguez, et. at, (2012) Afirma lo siguiente:

a. Sujeto activo: “Es quien realiza la conducta prohibida por el tipo penal. En la mayoría de los casos, los tipos penales comienzan con la expresión el que (v.gr. art. 106°, 108°, 114° CP.), pudiendo ser cualquiera persona (natural) la que lleve a cabo el ilícito. A su vez, existen en el código tipos cuya realización viene acompañada de ciertas cualidades que se circunscriben a determinado grupo de personas; son los llamados delitos especiales” (v. gr. art. 321° del CP.)

b. Sujeto pasivo: “Es el titular o portador del interés que ha sido ofendido. El sujeto pasivo no necesariamente coincide con el sujeto sobre el que recae la acción (como en el delito de estafa) ni con el perjudicado (que pueden ser, además del titular del bien, todos aquellos que sufren consecuencias perjudiciales más o menos directas)”.

C. Bien jurídico

En las actuales técnicas legislativas, “rubricas legales de encabezamiento” son aplicadas por el legislador afín de unir y sistematizar cierta materia licita la cual se espera legislar. En virtud a esta relevancia los examen en general sobre el bien jurídico no habrían fundamentarse de modo especial en tales títulos o rotulaciones ya que para eso están los diferentes procedimientos de análisis que admiten aprehender de modo preciso el “interés jurídico penalmente protegido” en cada uno de los tipos penales tanto en el de sub dimensión individual como en el su rol de parte de un sistema integral del derecho penal. (Castañeda, 2014, como se citó en Villar, 2017)

D. Elementos normativos

Rodríguez et al., (2012) “Señalan Son aquellos factores que solo pueden ser determinados mediante una apreciación de valor, empleando para ello elementos

lingüísticos descriptivos” (v.gr. los conceptos de “buenas costumbres”, “insolvencia”, “autoridad”, “engaño”, etc.).

E. Elementos descriptivos

Según Arias, como se citó en Socola, (2019) “Los elementos descriptivos son aquellos que el autor puede conocer y comprender predominantemente a través de sus sentidos; puede verlos, tocarlos, oírlos, etc. (v.gr. bien mueble en el caso del delito de hurto): mientras que los elementos normativos son aquellos en los que predomina una valoración que, por tanto, no es perceptible sólo mediante los sentidos” (v.gr. el concepto de "ajeno" en el delito de hurto- art. 185 C.P). Se trata de elementos cuyo conocimiento no se exige de una manera técnico-jurídica: es suficiente con la "valoración paralela en la esfera del profano".

2.2.1.12.5.3.3.3 Determinación de la tipicidad subjetiva

Rodríguez, Ugaz, Etc. (2012) Esta teoría parte de la premisa según la cual el ámbito de prohibición jurídico penal solo puede comenzar allí donde se constate la realización de una acción que exceda lo jurídicamente permitido. La actuación del agente en los delitos de acción genera: a) la creación de un riesgo no permitido, y b) que ese riesgo se concrete en el resultado.

2.2.1.12.5.3.3.4 Determinación de la Imputación objetiva

De acuerdo a Medina, (2016) “La imputación objetiva constituye una herramienta fundamental en la teoría de la imputación jurídico-penal, pues plantea un enfoque marcadamente diverso al de la teoría de la causalidad, para la cual la tipicidad de una determinada conducta se establecía a través de la simple comprobación de un nexo causal entre la acción humana y el resultado lesivo de un bien jurídico”.

A. Creación de riesgo no permitido

“El resultado únicamente puede imputarse al agente cuando pueda demostrarse que con su acción indebida aumentaron sensiblemente las posibilidades normales de producir el resultado”. (Rodríguez, et at. 2012)

B. Realización del riesgo en el resultado

“El riesgo permitido cobra sentido en función de segmentos parciales del mundo social, esto es, en un concreto contexto de interacción. Por lo mismo, el juicio de desaprobación en base a la superación del riesgo permitido no es idéntico para todas las sociedades, sino que dependerá de la forma en que cada sociedad se encuentre organizada. Aquellas actividades que logren superar los límites impuestos por la propia configuración social y por las ventajas que ofrecen, comportará un riesgo jurídicamente desaprobado”. (Medina, 2016)

C. Ámbito de protección de la norma

Villavicencio, 2010, citado por Besada, (2016, p.183). “Esta idea o noción consideran que el resultado típico ocasionada por la falta irresponsable deberá hallarse en el ambiente de seguridad de la norma o la ley protegida que ha sido quebrantada, dicho de otra manera, que un comportamiento irresponsable no es imputable objetivamente” si el efecto de este comportamiento no es la consecuencia que la ley quebrantada procura resguardar.

D. El principio de confianza

Medina, (2016) “señala que el principio de confianza juega un rol fundamental en el reparto de tareas, tanto entre personas que trabajan en un mismo nivel (división

horizontal del trabajo) como en una relación jerarquizada (división vertical del trabajo

E. Imputación a la víctima

La imputación a la víctima, “en el ámbito más amplio de la imputación objetiva de comportamientos, implica una toma de posición en torno a su ubicación sistemática, modelo dogmático al que se adscribe, y consecuencias argumentativas que importa sustentar el principio de auto-protección de raigambre constitucional, en la determinación de la responsabilidad jurídico penal”. (Teixidor, 2011)

F. Confluencia de riesgos

Villavicencio, (2010). señala que “esta noción o principio se ejecuta solo en los supuestos consiguiendo conversarse en asuntos de autoría adjunta de autor y víctima en el cual el resultado típico ocurren otros peligros al que empezó el efecto o resultado, o que colaboran el principio o inicio colaborado de entre sí, teniendo que definirse si existe de un significativo peligro aplicable a título de negligente irresponsabilidad al autor como otros riesgos igualmente aplicables al agraviado o a terceros” (conurrencia de culpas),

2.2.1.12.5.3.3.5 Determinación de la antijuricidad

Según Rodríguez, Ugaz, et. At, (2012) “La antijuricidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta”. Para López (2004) “La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuricidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para Bacigalupo la antijuricidad es la teoría de las autorizaciones”.

2.2.1.12.5.3.3.6 Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Si, la antijuricidad formal implica la contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico. Su ámbito se reduce a la contradicción del acto con la norma. (Hurtado pozo). Mientras que la antijuricidad material consiste en el carácter dañino del acto con respecto al bien jurídico protegido por la norma penal. (Rodríguez, Ugaz, etc. 2012)

2.2.1.12.5.3.3.7 La legítima defensa

Para Portocarrero, (2016) “La legítima defensa es aquella defensa necesaria frente a una agresión ilegítima no provocada. Ésta puede aplicarse para evitar un daño sobre los bienes jurídicos de la misma persona quien realiza la defensa (legítima defensa propia), como para defender bienes jurídicos de terceras personas (legítima defensa impropia)”.

2.2.1.12.5.3.3.8 Estado de necesidad

Ugaz, et. At. (2012) Para que se configure un estado de necesidad debe existir:

a. Situación de peligro: “es el presupuesto del estado de necesidad. La situación de peligro debe ser real, actual, o inminente. El peligro deja de ser actual para ser permanente o continuo. Habrá peligro inminente cuando la afectación del bien jurídico aparezca como segura o muy probable”.

b. Acción necesaria: “la realización del acto típico debe ser el medio para evitar el peligro, no existiendo para ello un camino menos lesivo. El bien jurídico salvado debe ser mayor al que se sacrifica”.

2.2.1.12.5.3.3.9 Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Para Maurach y Zipf: citado por Rodríguez, Ugaz, Etc. (2012)

“La legítima defensa es el caso más unívoco y tangible de causal de justificación. Aquí se puede reconocer notoriamente al ilícito agresor frente al derecho defendido. Dado que la relación valorativa entre el Derecho y la ilicitud legitima abiertamente la defensa, a diferencia de otros derechos que pueden ejercerse en situaciones de excepción (en especial, el estado de necesidad), básicamente la legítima defensa no depende de una ponderación de intereses en disputa, la defensa se determina según la peligrosidad e intensidad de la agresión y no de acuerdo al valor del bien atacado”.

2.2.1.12.5.3.3.10 Ejercicio legítimo de un derecho

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

El “cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho” es aquél que se realiza dentro de los límites legales y conforme al Derecho, (Stratenwerth S.f). En tal sentido, se relaciona éste principio directamente con el art. II del T.P. del Código Penal (principio de legalidad), señalándose que “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión”

La redacción del inc. 8 del art. 20 del CP comienza con la frase “el que obra por disposición de la ley”, lo cual nos remite a un sentido imperativo del cumplimiento de determinadas normas: se estatuyen deberes y derechos.

2.2.1.12.5.3.3.11 La obediencia debida

Rodríguez, Ugaz, et, al. (2012) “Existen situaciones en las que ciertas órdenes deben ser acatadas a pesar de que el agente conozca su carácter antijurídico. El que actúe dentro de los límites del cumplimiento lo hará justificadamente”.

2.2.1.12.5.3.3.12 Determinación de la culpabilidad

Para Rodríguez, Ugaz, etc. (2012) La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. En buena cuenta, entonces, la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido e imponerle la pena estatal. Es, al mismo tiempo, un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena.

2.2.1.12.5.3.3.13 La comprobación de la imputabilidad

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012) Señala que la imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta, y de no adecuar la misma a esa comprensión. La inimputabilidad es el estado de incapacidad para conocer el deber ordenado por la norma y la ineptitud de actuar, por cuenta propia, con arreglo a su mandato.

2.2.1.12.5.3.3.14 La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012) Este presupuesto supone, Capacidad de comprender la ilicitud de sus actos o capacidad de culpabilidad. Bajo este presupuesto se fundamenta que la norma penal solo puede motivar al individuo cuando tenga la capacidad de comprender la ilicitud y de comportarse de acuerdo a ello. Por esa razón se excluye a aquellos sujetos que carecen de capacidad para motivarse por razones diversas: edad, grave alteración de la conciencia, etc.

2.2.1.12.5.3.3.15 La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

En cuanto a la alteración de la percepción, se entiende que este precepto atiende a una afectación que sufre el agente de su percepción, lo que no le permite tener conciencia adecuada de la realidad mediante su propio entendimiento. Esto se da en razón de una situación de incomunicación con el entorno social que impide al sujeto conocer la realidad que le rodea y, por tanto, ser motivado por la norma. (Rodríguez, Ugaz, etc. 2012)

2.2.1.12.5.3.3.16 La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

“Nuestro Código Penal”, instituye de modo desaprobación las situaciones en las que es viable obstaculizar “la culpabilidad” penal, asimismo; Acorde “al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo”:

“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

“Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

“Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que

afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).”

2.2.1.12.5.3.3.17 Determinación de la pena

La determinación legal de la pena, “exige la determinación de un marco legal previsto legalmente; es un imperativo previsto expresamente 45 – A - del CP; su inaplicación requiere del control difuso con expresa fundamentación judicial. Solo una vez fijado el marco legal, procede la individualización judicial de la pena; para estos efectos aplica el principio de proporcionalidad, dentro del marco legal que es su prius lógico”. Código Penal peruano (lderecho.pe, 2019)

2.2.1.12.5.3.3.18 La naturaleza de la acción

“Este suceso puede mitigar o empeorar la pena, en la medida que consiente dimensionar la dimensión del injusto ejecutado. El juez deberá que tomar cuenta la particularidad del delito efectuado, es decir la forma en que se ha manifestado el hecho”. (Talavera, 2010)

2.2.1.12.5.3.3.19 Los medios empleados

La efectivizarían de un delito se puede dar, gracias al empleo de medios que resultan muy útiles para su realización. Estos medios también pueden ser

considerados como agravantes en el momento de la determinación de la pena. Ya que de acuerdo al medio utilizado se podrá tener una idea del “grado de peligrosidad del agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.12.5.3.3.20 La importancia de los deberes infringidos

Prado citado por Talavera (2009) Sostiene “que es un suceso relacionado con la magnitud del injusto, pero que también tiene en cuenta la condición personal y social del agente”. Siendo coherente que “la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues repercute la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico. Esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”.

2.2.1.12.5.3.3.21 La extensión de daño o peligro causado

Para Talavera (2009) “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en lo que atañe a su proyección material sobre el bien jurídico tutelado”. Aunque autores como Prado Saldarriaga señalen “que resulta más adecuada su inclusión como circunstancia agravante específica tal como se le considera para el delito de robo en el inciso 4 del artículo 189°, párrafo segundo, CP: Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica”.

2.2.1.12.5.3.3.22 Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión.

Estas circunstancias tienen que ver con las facilidades o dificultades que se han presentado al agente para la realización del hecho punible. “No es lo mismo matar a una persona en su casa que en la calle, pues en este último caso las condiciones son más difíciles para el agente, en la medida que su acto puede ser impedido o

producirse una desviación en el golpe. En algunos casos la nocturnidad facilita la realización del delito, por ejemplo, una violación; en otros dificulta la identificación de la víctima, en un asesinato por lucro”. (Talavera, 2009)

2.2.1.12.5.3.3.23 Los móviles y fines

Según Prado citado por Talavera (2009) La motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen de modo determinante en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. Su naturaleza subjetiva es preeminente y se expresa en lo útil, altruista o egoísta del móvil o finalidad.

2.2.1.12.5.3.3.24 La unidad o pluralidad de agentes

La unidad o pluralidad de los agentes. Tradicionalmente la doctrina nacional. Desde la vigencia del código penal de 1924, “ha interpretado que la pluralidad de agentes indica mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. Ahora bien, es de destacar que la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional; esto es, un condominio del hecho”.

2.2.1.12.5.3.3.25 La edad, educación, costumbres, situación económica y medio Social.

Talavera, (2010) “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad de internalizar el mandato normativo, así como de motivarse en éste y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que

cabría hacerle”.

2.2.1.12.5.3.3.26 La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Asimismo Talavera, (2009) “afirma que se trata de una circunstancia pos delictiva, en la medida que toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente. Se considera que la reparación del daño ocasionado por el delincuente revela una actitud positiva que debe apreciarse favorablemente con un efecto atenuante”.

2.2.1.12.5.3.3.27 La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Ahora bien, “actualmente nuestro sistema penal considera a la confesión sincera en sede judicial como una atenuante privilegiada en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales. No obstante, la circunstancia del artículo 46° del Código Penal, que aquí se analiza, se diferencia de aquella en tanto equivale a la denominada autodenuncia”. De allí que su menor eficacia procesal y probatoria determine que sólo se le conceda la condición de circunstancia genérica. (Prado, 2016)

2.2.1.12.5.3.3.28 Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

“El carácter enunciativo del artículo 46° se complementa con la amplitud circunstancial que la ley concede al juez. Efectivamente, él tiene, además, una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso procedente de dicho artículo. Para evitar contradicciones al principio de legalidad y riesgos” (Talavera, 2009)

2.2.1.12.5.3.4 Determinación de la reparación civil

“El art. 92° del Código Penal establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. En consecuencia, no cabría determinar la reparación civil si es que no se impone una pena al autor del delito cometido. Sin embargo, nuestro ordenamiento prevé supuestos en los que existiendo declaración de culpabilidad no hay pena, pero sí la imposición de una reparación: son los casos de reserva del fallo condenatorio (art. 64°.4 del Código Penal) y concurso real retrospectivo del art. 51° del Código Penal”. (Talavera, 2009)

2.2.1.12.5.3.4.1 La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

“Debido a que el principio de proporcionalidad está vinculado con la determinación de la pena resulta notorio que los márgenes de penalidad establecidos por el ministerio público, así como por el juez, resulten además proporcionales a la gravedad o intensidad de la conducta delictiva”. (Lecca, 2013, pág. 173)

2.2.1.12.5.3.4.2 Proporcionalidad con la situación económica del Sentenciado

“Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Corte Suprema, Perú. R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali, Citado por Villar, 2017)

2.2.1.12.5.3.4.3 Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

De tal afirmación resulta que el autor debe obrar con dominio en la realización del hecho, lo cual supone una acción típica y antijurídica como mínimo; la sola

realización de los elementos objetivos y subjetivos de la descripción típica fundamenta únicamente el título de “sujeto activo”. En sentido parecido, los presupuestos generales que solventan la participación, pueden extraerse de los numerales 24° y 25° del mismo cuerpo normativo (Rodríguez, Ugaz, etc. 2012)

2.2.1.12.5.3.5 De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Schönbohm, (2014) “La parte resolutive establece el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. La parte resolutive es lo más trascendental de la sentencia ya que tiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales”.

2.2.1.12.5.3.5.1 Aplicación del principio de correlación

2.2.1.12.5.3.5.1.1 Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el “principio de correlación”, el Juzgador está forzado a solucionar acerca de la apropiada, cualificación jurídica en consecuencia de respaldar incluso el “principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado”, dificultando en su determinación la decisión acerca de un delito distinto al inculpado, a excepción que anticipadamente se haya respaldado “el derecho de defensa del acusado” (San Martín, citado por Villar, 2017)

2.2.1.12.5.3.5.1.2 Resuelve en correlación con la parte considerativa

“La segunda de las longitudes del principio de correlación detalla no solo que el Juzgador solucione acerca la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo igualmente con la parte considerativa, a

efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, citado por Villar, 2017)

2.2.1.12.5.3.5.1.3 Resuelve sobre la pretensión punitiva

Para Gálvez, (2012) “Cuando se lesiona o pone en peligro bienes jurídicos, surge el derecho del Estado a imponer la correspondiente sanción penal al agente de la infracción (delito o falta); es decir, el ius puniendi estatal. Este legitima la imposición de la pena correspondiente por medio de los respectivos organismos y a través del respectivo proceso judicial.

2.2.1.12.5.3.5.2 Resolución sobre la pretensión civil

Según Horst Schönbohm (2014) “En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización”.

2.2.1.12.5.3.5.3 Descripción de la decisión.

2.2.1.12.5.3.5.3.1 Legalidad de la pena

La garantía del **principio de legalidad de la penas** se constituye en un estándar de racionalidad mínima para que los operadores punitivos decidan con seguridad. En ese orden, este principio se erige en límite garantía para el proceso de determinación del marco legal y de la individualización judicial de la pena. Los jueces deben sujetarse estrictamente a los límites establecidos en la ley. En el caso de la determinación del marco legal de la pena, se tiene hasta tres límites (Mendoza, 2017)

2.2.1.12.5.3.5.3.2 Individualización de la decisión

La configuración de un delito puede presentar de manera concurrente: i)

circunstancias específicas ii) circunstancia atenuante privilegiada. Tratándose de un delito agravado con circunstancias agravantes específicas excluyen a las circunstancias genéricas o comunes. (Mendoza, 2017)

2.2.1.12.5.3.6 Contenido de la Sentencia de segunda instancia

2.2.1.12.5.3.6.1 De la parte expositiva

2.2.1.12.5.3.6.1.1 Encabezamiento

Este punto, así como en la “sentencia de primera instancia”, supone la parte inicial o “introdutoria de la resolución”, se propone que debe aparecer:

- a) “Lugar y fecha del fallo”;
- b) “el número de orden de la resolución”;
- c) “Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.”;
- d) “la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia”;
- e) “el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (Talavera, 2009)

2.2.1.12.5.3.6.1.2 Objeto de la apelación

“El objeto de la apelación es, como se ha dicho, la operación de revisión a que queda sometida la sentencia recurrida. El impulso instintivo de desobediencia de parte del perdedor, se sustituye en el derecho procesal por un instrumento técnico que recoge esa misma protesta”. El alzarse por sublevarse se sustituye por la alzada por apelar. (Gimeno, 2000)

2.2.1.12.5.3.6.1.3 Extremos impugnatorios

Al respecto, el art. 405.1.b CPP “establece que los medios impugnatorios, por lo

general, deben ser interpuestos por escrito, salvo que la resolución sea emitida en audiencia, supuesto en donde el medio impugnatorio puede ser interpuesto oralmente en ese mismo acto”. (Ore 2012)

2.2.1.12.5.3.6.1.4 Fundamentos de la apelación

Para Ore (2012) “Si bien la impugnación es un derecho que la ley le reconoce a las partes que se sientan perjudicadas por una resolución, también lo es que la admisibilidad y procedencia del recurso está condicionada a la concurrencia de determinados requisitos”.

2.2.1.12.5.3.6.1.5 Pretensión impugnatoria

“La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas Sustantivas”. (Calderón, 2013)

2.2.1.12.5.3.6.1.6 Absolución de la apelación

Es fundamental que como enseña Carnelutti citado por en Ore (2012) si en la primera instancia se han respetado los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, la segunda instancia también debe regirse por los mismos principios. Solo así se puede concebir que el juez ad quem podrá emitir una decisión capaz de revocar la de su inferior”.

2.2.1.12.5.3.6.2 De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.12.5.3.6.2.1 Valoración probatoria

“Vale la pena destacar que el derecho a la prueba ha sido reconocido explícitamente en el Código Procesal Penal del 2004, cuyo art. IX TP CPP establece que toda

persona tiene derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria y en el marco de la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes”. Con ello, “y con la incorporación de otras reglas referidas a la actividad probatoria, se llena el vacío que existía en la legislación procesal penal anterior”. (Guardia citado por Villar, 2017)

2.2.1.12.5.3.6.2.2 Fundamentos jurídicos

Villar Meza, (2017) Citando a Ore Guardia “En la práctica jurisprudencial se observa que se han desarrollado dos líneas de interpretación respecto de este dispositivo. La primera, bajo una interpretación literal, sostiene que el juez *ad quem* solo puede revalorar un medio probatorio cuando el valor que le asignó el *a quo* es cuestionado por otro medio probatorio actuado en segunda instancia.

2.2.1.12.5.3.6.2.3 Aplicación del principio de motivación

Besada, como se citó en Villar, (2017) “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

2.2.1.12.5.3.6.3 De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.12.5.3.6.3.1 Decisión sobre la apelación

2.2.1.12.5.3.6.3.2 Resolución sobre el objeto de la apelación

Talavera, (2009) señala que “El recurso de apelación “abre también la segunda instancia, es decir la posibilidad de que el tribunal de apelación (tribunal *ad quem*) se pronuncie sobre la totalidad de las cuestiones que fueron objeto de debate en la primera instancia ante el tribunal inferior. Esto supone que, sin motivos tasados, se puedan revisar tanto el cumplimiento de las normas procesales en las actuaciones de la instancia como la totalidad de la sentencia, comprendiendo no solo la aplicación

del Derecho sino también las cuestiones de hecho, con la posibilidad de practicar nuevas pruebas”.

2.2.1.12.5.3.6.3.3 Prohibición de la reforma peyorativa

“La non reformatio in peius es un principio constitucional y una garantía procesal que limita la capacidad decisoria del juez superior, prohibiendo agravar la situación del procesado que ha apelado la sentencia o parte de ella como apelante único”.

(Vescovi, citado por Villar, 2017)

2.2.1.12.5.3.6.3.4 Resolución correlativa con la parte considerativa

Vescovi, citado por Villar, (2017) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”

2.2.1.12.5.3.6.3.5 Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi, citado por Villar, (2017) En relación a esta parte, “es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”

2.2.1.12.5.3.6.3.6 Descripción de la decisión

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

“El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa”:

“Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código”

2.2.1.13 Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.13.1 Concepto

“La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse”. La ley permite su impugnación. “Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”. (Peña, 2011)

2.2.1.13.2 Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Para Peña, (2011) “Son los medios impugnatorios los recursos que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción escrita de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso”.

2.2.1.13.3 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.13.3.1 Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.

1.- Recurso de reposición. “El recurso reposición ocasiona un *iudicium rescissorium* (juicio que contribuye la resolución impugnada) Es por tanto un recurso que para el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. Se trata de un recurso ordinario sin efecto devolutivo” (Frisancho, 2012)

2.- Recurso de apelación. .- “Tal como establece al artículo 419 del Código Procesal Penal procede contra autos y sentencias y se utiliza como un recurso ordinario y

devolutivo en donde el litigante perjudicado por una resolución judicial somete la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dictó”.

3.- Recurso de casación.- “El recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la corte suprema y que únicamente procede en virtud a una serie de causales expresamente regladas en la ley de la materia” (Peña, 2011).

4.- Recurso de Queja.- “La queja es un medio de impugnación que se dirige contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación o la casación. Ella lleva a un doble examen de la decisión impugnada tanto en la relación al derecho como en el derecho”. (Frisancho, 2012)

2.2.1.13.3.2 Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que se formuló en proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación.

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Delito de micro comercialización de drogas.

2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización o Microproducción, está previsto y sancionado en el artículo 298 del Código Penal.

2.2.2.3 Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito

2.2.2.3.1 Teoría del delito

La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible. Como señala Jescheck, «no se ocupa de los elementos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles.

Así pues, la **teoría del delito** se ocupa de elaborar un sistema conceptual a través del cual se analizan todas las conductas delictivas. Como nos recuerda **Felipe Villavicencio**, la teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. En esa línea, para el profesor **Hurtado Pozo**, la dogmática ofrece una definición general válida y de necesaria aplicación a todo derecho positivo (Reátegui, 2018)

Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito:

- ✓ *Es un sistema* porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- ✓ *Son hipótesis* pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- ✓ *Posee tendencia* dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo
- ✓ *Consecuencia jurídica penal*: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

2.2.2.3.1.1 Componentes de la Teoría del Delito

Todos esos elementos (acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, etc.) constituyen los pilares desde los que se erige el sistema de la teoría del delito, que debe ser coherente para cumplir adecuadamente su función principal en la práctica jurídica: resolver problemas específicos de aplicación. Por ello, la teoría del delito debe construirse desde los cimientos que proporcionan las mismas normas penales, pues de nada serviría el sistema si entrara en contradicción con lo expuesto en los textos legales. Por ello, no debe haber contradicciones internas al propio sistema, pues éstas podrían aniquilar el sistema.

2.2.2.3.1.1.1 El tipo objetivo

A. Los sujetos.- En el tipo penal se manifiesta la presencia de tres sujetos, dos de ellos en forma directa (sujeto activo y sujeto pasivo) y uno en forma indirecta que es el Estado (encargado de aplicar la pena o medida de seguridad en el caso de acreditarse la responsabilidad penal del sujeto activo y otorgan la reparación civil al sujeto pasivo).

Puede darse casos en los que el Estado sea el agraviado, esto se produce en delitos como falsificación de documentos, contra la administración de justicia, tráfico ilícito de drogas. cte. La forma de redacción del tipo penal en general es impersonal, por tal motivo se usan denominaciones como "el que" o "quien" (delitos comunes, v.gr. art. 106: el que mata a otro...), pero también existen los llamados delitos especiales (que sólo pueden ser realizados por personas determinadas, v.gr. art. 393: el funcionario o servidor público que...) (Arias, 2013)

A. 1. El sujeto activo.- Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal. Como hemos dicho, existen delitos comunes (los puede realizar cualquier

sujeto) y delitos especiales (donde el sujeto tiene que poseer cualidades especiales para poder realizar la acción típica) (Arias, 2013)

A.2. El sujeto pasivo.- Aquí cabe una división, distinguiendo entre: sujeto pasivo de la acción (persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada Por el sujeto activo); y el sujeto pasivo del delito (Es el titular o portador del interés cuya esencia constituye la del delito bien jurídico protegido-). Generalmente, Los Sujetos coinciden, pero hay casos en los que se los puede distinguir, como por ejemplo art. 196, referido a la estafa, una persona puede ser engañada (sujeto pasivo de la acción) y otra recibir el juicio patrimonial (sujeto pasivo del delito) (Arias Torres, 2013)

A.3. El Estado.- Es el encargado de aplicar la sanción penal (pena o medida de seguridad), luego de haberse acreditado la comisión del delito y la responsabilidad del sujeto activo, otorgando la reparación civil al sujeto pasivo (Arias, 2013)

2.2.2.3.1.1.2 El tipo subjetivo

La acción. La acción y omisión es el elemento básico del delito conforme a la teoría finalista. Comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción omisiva, es decir, la acción que origina el delito bien sea de forma comisiva; bien lo sea de forma omisiva. Siguiendo a Muñoz Conde, es un elemento independiente y de carácter apriorístico con respecto a los restantes elementos del delito. Comporta el presupuesto básico para la existencia de los demás elementos del delito y obviamente su inexistencia, conlleva la exclusión de valorar los ulteriores elementos configurativos del delito. Es la premisa inicial para poder contemplar la existencia del delito (Arias, 2013)

A. Teoría de la tipicidad. “Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial del Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código”. (Peña y Almanza, 2010)

“Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social” (Peña y Almanza, 2010)

B. Teoría de la Antijuricidad. “La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico”. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de oposiciones y órdenes, igualmente mandatos permisibles, es posible que un hecho típico no sea ilegal. De la antijuricidad y el delito como un “acto típicamente antijurídico. (Peña y Almanza, 2010)

C. Teoría de la culpabilidad. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. “La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable”. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.3.1.2 Consecuencias jurídicas del delito

Aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca a estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas (Peña y Almanza, 2010)

A. Teoría de la pena

El concepto de la pena así como la justificación y sus fundamentos son temas que han sido harto debatidos a lo largo de toda la historia del derecho penal. Lo que podemos decir de la pena, siguiendo a Lorenzo Murillas Cuevas, es que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así, no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito. (Pérez, 1996)

La pena, es la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito. Está regulada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°. Para el sistema penal peruano. Son penas:

- La privativa de libertad;
- Restrictiva de libertad;
- Limitativa de derechos; y
- Multa.

A su vez el concepto formal y de orden taxativo del mencionado artículo 28 del Código Penal peruano, niega la condición de penas u otras medidas restrictivas de derechos que se pueden verificar a lo largo de un proceso penal; tales como la detención preventiva, el embargo, etc (Landa, 2012)

B. Teoría de la reparación civil.

De acuerdo al art. 255 del CPP y 92 del CP, deberá determinar el contenido de la responsabilidad civil modelo ex-oficio (proposición que es contradictoria con la primera, pero que sin embargo a nivel jurisprudencial es tolerada y hasta aplicada). Para ello será necesario que el Juez determine la responsabilidad criminal del inculcado, pues de otro modo ello será inviable (Pérez, 1996)

2.2.2.4 Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1 Identificación del delito investigado

El artículo 298 del Código Penal que sanciona al que comercializa o poseída con fines de comercio cantidades de droga que no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y cien gramos de marihuana. Situación que se agrava cuando esta conducta se realiza a inmediaciones o a interior de lugar de reclusión

En nuestro ordenamiento jurídico, el tráfico ilícito de drogas está regulado en el Capítulo III, Sección II del Código Penal vigente. La sección II del capítulo III; que comprende los delitos contra la salud pública, regula todas las modalidades penalizadas de tráfico ilícito de drogas: desde transporte de insumos, hasta coacción

al consumo. Las penas de este tipo de delitos oscilan entre los dos y los treinta y cinco años de prisión efectiva.

La razón por la que los delitos relacionados al tráfico ilícito de drogas son considerados como ‘delitos contra la salud pública’; es muy simple: lo que se busca es resguardar, valga la redundancia, la salud pública.

En relación a la imputación penal por el delito de MICROCOMERCIALIZACIÓN, previsto en el Artículo 298, se exige como presupuesto para su configuración, en el caso concreto, que la cantidad de droga poseída por el agente no sobre pase veinti cinco gramos de clorhidrato de cocaína ni cien gramos de marihuana, de lo contrario los hechos se encuadrarían en el 296 del Código penal. Al respecto, se tiene para el caso concreto que los pesos netos de la sustancias encontradas son 23 gramos de marihuana, contenidos en bolsa de galletas.

En ese sentido, las cantidades encontradas han superado las previstas en el artículo 299 del Código Penal, que fija como no punible la posesión para inmediato consumo de ocho gramos de marihuana. Sin embargo, el juzgador considera que la cantidad de droga encontrada no debe constituir el único elemento para establecer el juicio de subsunción de los hechos al tipo penal de previsto en el 298 del Código Penal, sino que resulta necesario determinar que la droga poseída estaba destinada para el consumo de terceras personas a través de actos de comercio.

2.2.2.4.2 El tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas

El tráfico ilícito es un elemento esencial para plantearnos la complejidad del llamado problema de la droga; puede incluso afirmarse que es conditio sine qua non para la existencia de tamaño conflicto en una sociedad, como origen, mantenimiento y

fomento de las drogodependencias. Según Prado Saldarriaga, el tráfico ilícito de drogas (en adelante “TID”), es en su sentido más amplio, un proceso económico en el cual las sustancias o drogas constituyen el bien manufacturado y distribuido. Strictu sensu, es un sistema orgánico que vincula elementos, objetivos, infraestructura, maquinaria e individuos, con el objetivo de la producción y comercialización, búsqueda, sostenimiento y creación de un mercado de consumo y de demanda de drogas.

2.2.2.4.3 Ubicación del delito en estudio

“Artículo 298.- Microcomercialización o microproducción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de latex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioxianfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas Señaladas en el inciso anterior.
3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de Libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute e/ delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal.”

2.2.2.4.4 Descripción del delito en estudio

Para la configuración del delito de microcomercialización de drogas, además de requerirse que la sustancia encontrada en posesión sea ilícita. Con fecha 18 de marzo de 2016 el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, formula acusación contra **B** como presunto autor del delito contra La Salud Pública- Microcomercialización agravada en agravio de El Estado, solicitando se le imponga seis años de pena privativa de libertad efectiva; el pago de Trescientos Sesenta Días Multa, así como el pago de una Reparación Civil de S/ 2.000.00 (mil y 00/100 soles) a favor de la parte agraviada.

Dicho requerimiento es atendido por el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, quien mediante resolución número diez de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis dicta Auto de Enjuiciamiento contra el investigado.

Mediante resolución número uno de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes emite Auto de Citación a Juicio Oral y luego de varias sesiones resuelve CONDENAR al procesado **B** en los términos mencionados en el introito de la presente resolución.

A. Juicio de tipicidad.- la figura delictiva de Microcomercialización tipificado en el artículo 298 del CP, en ésta norma la figura típica se describe como: *“La pena será privativa de Libertad no menor de Tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuando : La cantidad de droga....poseída no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína.*

Dentro de la **Tipicidad Objetiva** del delito tenemos: el bien jurídico que se protege es la salud pública. La figura de sujeto activo recae en el acusado, por haber estado en posesión de la sustancia; el sujeto pasivo es el Estado; con respecto a la **Tipicidad Subjetiva**, el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal, lo que significa que el autor debe tener pleno conocimiento que su acción está encaminada a apoderarse del bien ajeno con la finalidad de obtener provecho; circunstancia que también se ha dado en el presente caso.

B. Juicio de antijuricidad.-habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva de la conducta del procesado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si se ha presentado una causa de justificación que la torne en permisible según nuestra normatividad.

C. Juicio de imputación personal; Respecto al acusado, se tiene que al momento del hecho tenía 58 años de edad, ha referido que vive en la ciudad, con un conocimiento promedio de cualquier persona por lo que puede comprender la naturaleza de sus actos y lo que se podía esperar de él es una conducta diferente a la que realizó, consistente respetar el patrimonio ajeno.

D. Consumación del delito; De los hechos se tiene que el hecho se consuma con la sola posesión de la sustancia prohibida tal como sucedió en el presente caso.

2.2.2.4.5 El bien jurídico protegido

Que, el bien jurídico protegido en el Delito de Microcomercialización o Microproducción de Drogas, es proteger la salud pública; pues la figura del sujeto activo recae en el acusado, por haber estado en posesión de la sustancia y el sujeto pasivo es el Estado. Debe precisarse, que el objeto material del delito lo constituyen

los insumos, las materias primas y las drogas estupefacientes producidas y comercializadas en diversas cantidades.

Siguiendo a Peña, (2011) la legislación nacional sanciona conductas antijurídicas como producción, elaboración, tráfico, comercialización y microcomercialización, caracterizadas por ser peligrosas para la salud, o incluso para la propia vida. Es necesario proteger estos bienes también ante agresiones producidas por el uso o consumo de estas sustancias.

Asimismo, el representante del Ministerio Público le ha imputado la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Municiones, ilícito que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 279° del Código Penal que establece: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

2.2.2.4.6 Objeto material del delito

De acuerdo a la descripción del tipo base encontramos dos objetos respecto de los cuales pueden recaer las conductas prohibidas:

- Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas
- Materias primas o insumos

Respecto al primer objeto podemos señalar que según el Diccionario de la Real Academia Española, el término “droga” alude en primer lugar a un sentido común o cotidiano, definiéndolo como aquella sustancia mineral, vegetal o animal, empleada

en medicina, industria o bellas artes. En segundo lugar, se define como la sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.

Seguidamente encontramos la definición médica, la cual señala como droga a toda sustancia que modifica funciones al ser introducida en un organismo vivo. Definición que por su generalidad no será tomada en cuenta para este trabajo, ya que a través de ella quedaría incluido dentro del concepto de droga, cualquier alimento y producto químico.

2.3 Marco Conceptual

Calidad Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio 2010)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Manuel, 2010)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. (Ossorio, 2010)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Máximas Son los principios prácticos subjetivos que describen el modo de conducirnos, dadas tales y cuales circunstancias. Las máximas de conducta pueden ser buenas o malas. (Imanuel Kant)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. La operacionalización es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente. (Wikipedia)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes - 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de investigación:

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez et al., 2015)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez et al., 2015)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez et al., 2015)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2 Tipo y nivel de investigación

4.2.1 Tipo de investigación:

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez et al., 2015)

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez et al., 2015)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto

perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernandez et al., 2015) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2.2 Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva

Exploratoria: el planteamiento del objeto, hace ver que el interés, es evaluar una variable poco analizada; porque, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han hallado análisis similares; al menos, con una metodología similar. Por eso, se orientara a poseer fiabilidad con la variable en análisis, considerando como sustento la revisión de la literatura que coadyuvará a viabilizar la contradicción. (Hernandez et al., 2015)

Descriptivo: Mejía, (2004) Porque el proceder para el recojo de datos, facilitara obtener información en forma específica e integral, su finalidad será conocer las particularidades o formas de la variable.

4.3 Población y muestra

La población esta consta de los procesos sobre delito de microcomercializacion de drogas en el distrito judicial de Tumbes y la muestra es el expediente judicial en estudio elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.

Variable independiente

Fenómeno a la que se va a evaluar su capacidad para influir, incidir o afectar a otras variables. Es aquella forma o particularidad que va a ser la causa del fenómeno estudiado. En la investigación experimental se llama así a la variable que el investigador manipula.

La calidad: El diccionario de la Real Academia Española define el concepto de calidad como “La propiedad o el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla, como igual o mejor o peor que las restantes de su misma especie”

En términos judiciales, cuando en una sentencia se nota un buen conjunto de características o elementos establecidos que se desarrollan sus contenidos, desde el punto de vista factico y jurídico, tomando en cuenta la doctrina, las jurisprudencias, plenarios, una debida motivación, profunda valoración, estaremos hablando de una sentencia de calidad.

Indicadores: Son elementos que se usan para señalar algo. Pueden ser concretos o abstractos. Ejemplo: una señal, un presentimiento. (Definición de Indicadores-2013).

En este trabajo, se sustenta en aspectos puntuales: contenido de la sentencia de acuerdo con lo que exige la norma o condiciones establecidas en la Ley y la constitución. Y de tipos normativos, doctrinarios, jurisprudenciales, todo ello después de un estudio se probó que sostienen una aproximación muy ligada.

De mismo modo; el número de elementos para cada sub dimensión de la variable s fueron cinco, así fue, para facilitar el uso de la metodología diseñada para el presente trabajo; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad tales como: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

De manera conceptual diremos que la calidad de rango muy alta, equivale a calidad total; es decir, cuando se cumplen todos los indicadores que se dan en el presente estudio.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

En la recojo de datos se usaron tanto la técnica de la observación y el análisis de contenido, en el caso de la primera como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática.(Ñaupas et al., 2015)

Con respecto al instrumento: es un medio con cual se obtendrá toda la información importante de la variable en estudio. Entre ellos la lista de cotejo ya trata de un

instrumento estructurado que anota ausencia o presencia de una determinada secuencia o conducta de acciones, y rasgo.

Esta lista de cotejo es dicotómica, solo acepta dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se realizó en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2010) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada gracias a la asesoría de personas capacitadas en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se les llama parámetros; ya que son datos desde el cual se examina las sentencias; en aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Diseño la línea de investigación comienza con ciertas pautas necesarias para la recolección de datos, se guía por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos señalados para la investigación; para su aplicación se necesita técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, tomando en cuenta a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la

identificación de los datos buscados en las sentencias.

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2 Del plan de análisis de datos

La primera etapa.

Actividad abierta y exploratoria, que dependió de un aproximamiento de manera gradual y reflexiva al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; mediante la observación y el análisis.

Segunda etapa.

Fue una actividad, más sistematizada que la anterior, en términos de recolección de datos, también, guiada por los objetivos y la revisión de la literatura lo cual facilitó la identificación en comprensión de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno

acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el (a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7 Matriz de consistencia lógica

Moreno, (2016) instrumento muy importante en una investigación, presenta varios cuadros compuestos por filas y columnas, facilita al que investiga ,analizar la categoría de conexión lógica y linealidad entre el título, problema, objetivos, hipótesis, variables, tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de la misma manera la población y la muestra perteneciente al estudio. Por una parte, facilita agregar de manera vertical, la totalidad de actos que necesita un resultado ara realizarse. Por otra parte, facilita la agregación horizontal de los resultados que presentan en una relación causa – efecto por una misma acción, notándose qué valor de una acción por el conjunto de resultados a los que de alguna manera daría un beneficio.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Comercialización o Microproducción en el expediente N°01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Microcomercialización o Microproducción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Microcomercialización o Microproducción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01303-2015-60-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos.	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de Segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

	motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8 Principios éticos

La ejecución de evaluación crítica del objetivo de investigación, está condicionada a acuerdos éticos como, lo objetivo, ser honesto, y consideración de los beneficios de los terceros (Universidad de Celaya, 2014) Se acordó respetar en el presente y futuro del trabajo de investigación con el deseo de dar cumplimiento a la reserva, consideración de lo digno de la persona humana. (Abad, 2005).

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

CUADRO 1 “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes”, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y	Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES EXPEDIENTE : 01303-2015-60-2601-JR-PE-02 ESPECIALISTA : A ACUSADO : B DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN. AGRAVIADO : EL ESTADO. SENTENCIA <u>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</u> Puerto Pizarro, doce de agosto de dos mil Dieciséis.- VISTOS y OIDOS, en audiencia pública de juzgamiento, ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Tumbes, a cargo del A, en la acusación fiscal contra B, con Documento Nacional de Identificación N° 00362878, nacido el diez de enero de 1958, con grado de instrucción secundaria, hijo de T y F, con domicilio en Calle Leonidas Avendaño Mz A lote 16 – AA.HH. La	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i></p>			X								

	<p>Rocana- Zarumilla – Tumbes, como presunto autor del delito Contra la Salud Publica en la modalidad de TRAFICO ILICITO DE DROGAS - MICROCOMERCIALIZACION AGRAVADA, en agravio de EL ESTADO; resulta de lo actuado en la audiencia de Juicio lo siguiente:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL.- El día 30 de agosto del 2015 a horas 14:15 aproximadamente, en circunstancias que el agente penitenciario ÁGT realizaba labores de revisión de paquetes en la puerta principal de entrada del Establecimiento Penal Puerto Pizarro de Tumbes, hace su ingreso el investigado B, en calidad de visitante, siendo que al notar que llevaba consigo tres bolsas de polietileno de colores, por lo que procedió a revisarlas en presencia de dicha persona, verificando que ellas contenían víveres – comida, frutas, etc – hecho que lo efectuó sobre la mesa del ambiente antes mencionado, sin embargo al interior de una de ellas se percata de la existencia de otra bolsa plástica color negra, procediendo a sacarla y al abrirla encontró un taper descartable que contenía otra bolsa plástica color negra, procediendo a sacarla y al abrirla encontró un taper descartable que contenía comida, además de una gaseosa marca Oro, dos papeles higiénicos, asimismo dos paquetes de galletas color marrón, por lo que el agente penitenciario procedió a palpar el envoltorio de las galletas, ya que estaban selladas, sintiendo una textura extraña que no se asemejaba a las galletas normales, manifestando que dicho encargo era para uno de los amigos de sus hijos, recluido también en el penal, por lo que el agente penitenciario procedió a aperturar los envoltorios de las galletas para verificar su contenido en su presencia, por lo que al abrir por uno de sus lados el envoltorio de uno de los paquetes de galleta, vio en su interior camuflado un sobre de papel blanco del tamaño y forma de una galleta, ante ello procedió a llamar al alcaide M, continuando la apertura de los paquetes de galletas, encontrando dos (02) envoltorios en cada paquete – haciendo un total de 04 envoltorios – los cuales estaban muy bien acondicionados y sellados, luego abrieron uno de los sobres</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o codificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									8		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p>observando que contenía hierba verduzca semi seca, hecho que puso en conocimiento de personal policial de DIVANDRO.</p> <p>Que, luego de elaborarse las actas respectivas, el intervenido con la droga fueron trasladados a la dependencia policial DIVANDRO, en el lugar con presencia del imputado y su abogado defensor, persona policial y del Representante del Ministerio Público, se procedió a efectuar la prueba de campo sobre la sustancia encontrada al interior de las galletas, dando como resultado POSITIVO para Cannabis Sativa – Marihuana – con un peso equivalente de 15 gramos, para la primera muestra (02 envoltorios) y 16 gramos para la segunda muestra (02 envoltorios), haciendo un pesaje total bruto entre ambas muestras ascendente a 31 gramos.</p> <p>1.2.- Calificación jurídica y Pretensión Fiscal: El representante del Ministerio Público subsume la conducta del acusado en el tipo penal previsto en el último párrafo del artículo 298° del Código Penal concordante por el artículo 297° inciso 4to del mismo cuerpo normativo.</p>													
<p>El representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado B la pena de SEIS AÑOS de privación de la libertad efectiva, asimismo el pago de trescientos sesenta días multa y al pago de reparación civil por la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles que deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p>1.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL.- Se tuvo por abandonada la constitución en parte por inasistencia a</p>													

LECTURA. El cuadro 1, demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultaron de categoría: Alta.** Resulto de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que no se encontraron, evidencia el asunto y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; asimismo evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y también evidencia claridad”

CUADRO 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial” de Tumbes. 2020

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baj	Me dia	Alt a	Mu y	Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-</p> <p>PRIMERO.-Finalidad del proceso.- El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis. Precisamente una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>SEGUNDO.- Calificación jurídica de los hechos.- Uno de los delitos materia de imputación es el delito contra la salud pública, micro comercialización de drogas, previsto en el artículo 298 del Código Penal que sanciona al que comercializa o posee con fines de comercio cantidades de droga que no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y cien gramos de</p>	<p>-1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										

	<p>marihuana. Situación que se agrava cuando esta conducta se realiza a inmediaciones o a interior de lugar de reclusión.</p> <p>Este dispositivo hay que concordarlo con el artículo 299 del citado código, que reconoce la posesión no punible en aquellos casos en que sea para propio e inmediato consumo y no se exceda los cinco gramos de pasta básica de cocaína u ocho gramos de marihuana. Se excluye de los alcances de lo establecido la posesión de dos o más tipos de drogas.</p> <p>TERCERO.- Objeto de prueba.- De la propia acusación, y de los argumentos de las partes introducidos en el debate se ha podido establecer que lo que es objeto de prueba es: Determinar si el acusado Espinoza López ha facilitado, promovido o favorecido, a través de actos de tráfico y/o posesión en pequeñas cantidades, el consumo de drogas.</p> <p>La prueba en sentido jurídico procesal y atendiendo a su finalidad, es la demostración en juicio de la verdad de las afirmaciones que hacen las partes sobre los hechos materia de controversia y solo lo que es materia de imputación fáctica en cuanto tiene un respaldo jurídico, es objeto de pronunciamiento.</p> <p>CUARTO.- ACTIVIDAD PROBATORIA.- Los medios de prueba que fueron admitidos oportunamente y que se han actuado son los siguientes:</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que- el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							22			
	<p>4.1.- PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA:</p> <p>4.1.1.- PRUEBA PERSONAL</p> <p>A G T (agente penitenciario).-Indica que el día de los hechos estaba encargado de puerta principal del Penal y por orden de su jefe (Alcalde de servicio) que ese día labora desde las ocho de la mañana y culmina al día siguiente por un lapso de veinticuatro horas, que el día de los hechos había visita masculino, que en el área de puerta principal ingresa el acusado, se le pide su identificación e ingresa con su DNI y los objetos que llevaba se revisa en presencia de él y contenía comida con un taper color</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>anaranjado, fruta entre otros y al momento de revisar había una galleta marca tentación de chocolate y al palparla sintió que había algo dentro de su interior, que se le preguntó al acusado si llevaba alguna sustancia prohibida a lo que este respondió que era un encargo, al abrir la galleta encontró camuflada un envoltorio al tamaño de la galleta como te filtrante, le puso de conocimiento al alcalde; que le indicó que su hijo le había dicho que una señora le iba a dejar un paquete a su casa y que ese paquete iba destinado para un compañero; reconoce en su contenido y firma el acta de incautación de sustancias y/o artículos prohibidos y el informe 008-2015.El acusado llevaba tres o cuatro bolsas, que la bolsa que tendría la sustancia ilícita se encuentra descrita en el informe.</p> <p>M A. R C (agente penitenciario).-El día de los hechos estaba encargado como alcaide, siendo sus funciones distribuir los puestos de servicio e inspeccionar los puestos de servicios, realizar las rondas respectiva; que conoce al señor G T, que el día de los hechos lo puso a cargo de la puerta principal del establecimiento penal, que en aquella oportunidad se suscitó un percance y lo llamaron de urgencia a fin que se apersona a la puerta principal y el señor G T le enseña unos envoltorios diciéndole que se le había encontrado a un visitante, que le puso de conocimiento a su jefe inmediato y a la autoridad pertinente, que los envoltorios eran cuadrados que estaban dentro del empaque de las galletas, que se había roto uno de los envoltorios había una hierba, puso de conocimiento a sus superior y llamó a la DEPANDRO y a la fiscalía de turno, que se le preguntó al intervenido si era de él y este le dijo que se lo habían encargado una bolsa con las demás cosas que habían en su interior, que el acusado tenía dos familiares internos al momento de los hechos.</p> <p>W A Z C (interno del penal).- Lleva recluso tres años y que se encuentra cumpliendo condena por la comisión del delito de tenencia; refiere que conoce al señor V E F por amistad en la calle, que este se encuentra interno en régimen al igual que su persona, que nunca ha entablado conversación con el señor EF antes de los hechos, que no recibe visitas dominicales, que recibe visita los sábados y que ahora los viernes, que las visitas son de su señora o de su mamá; que cuando lo visitan le llevan útiles de aseo; que no</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad- (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>		X							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicita víveres por cuanto no se puede cocinar en el área donde está, que nunca ha pedido que otras personas ajenas a su familia le llevaran algún encargo, que el día de los hechos no ha conversación don Víctor Espinoza Feijoo.</p> <p>SO. PNP S DGG.- El día de los hechos se encontraba laborando en el Departamento Antidrogas de Tumbes, que conoce al acusado como consecuencia de la intervención realizada el día 30 de agosto de año 2015, fue intervenido en el Establecimiento Penitenciario intentado ingresar sustancias prohibidas como es marihuana y toma conocimiento de los hechos a raíz de una llamada telefónica del Establecimiento Penitenciario, que comunicó a su superior de la ocurrencia suscitada y con la orden de su superior se constituyó al establecimiento penal con sus reactivos en donde encontró al acusado quién estaba detenido en calidad de</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>arresto ciudadano, que el acusado indicó que le iba a ingresar víveres a sus hijos que en unas galletas de tentación sabor a chocolate se había acondicionado de forma precisa unos sobres cuadrados en forma de galleta; se le pone a la vista acta de intervención policial, recepción de persona detenida, comiso traslado de droga e incautación de especies, acta de orientación y descarte de droga, acta de embalaje de droga las mismos que lo reconoce en su contenido y firma; que la pericia se realiza mediante el uso de un reactivo químico que reacciona con la marihuana y arroja una coloración rojizo dando como resultado positivo para cannabis sativa.</p> <p>PERITO E C M (médico legista).- Precisa es autora del certificado médico legal 005680-L-D, practicado al acusado, habiendo referido que no ha sido agredido en el momento de la detención no se evidencia ninguna lesión al momento del examen.</p> <p>4.1.2.- DOCUMENTALES</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de Intervención Policial- Recepción de persona detenida por arresto ciudadano – comiso traslado de droga e incautación de especies que da cuenta sobre la forma y circunstancias que fue intervenido el hoy acusado. 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de incautación de sustancias y/o artículos prohibidos. • Informe N° 08-2015-INPE-17.102-GSI N° 03 GTA. • Acta de orientación y descarte de droga. • Acta de pesaje de droga. • Acta de embalaje y lacrado de droga. • Formulario ininterrumpido de cadena de custodia de bienes relacionados con el delito (droga). • Formulario ininterrumpido de cadena de custodia de dos paquetes de galletas marca TENTACION color marrón oscuro donde se encontró la droga. • Resolución Judicial que declara fundado el procedimiento de incautación de la droga. • Dictamen Pericial Forense de Drogas N° 14758/15. • Copia Certificada de cuaderno de ingresos de visitas al interior del penal Puerto Pizarro de fecha 08 de agosto de 2015. 	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.2.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEFENSA:</p> <p>TESTIGO V E F: Refiere que llamó a su señor padre para que le traiga una comida a su amigo W Z Coronado, la comida se la llevaron a la casa de su señora madre, su señor padre accedió al pedido y luego lo llamaron de su celda indicando que había traído unas cosas en la comida, donde encuentran eran en la comida de su amigo y refiere que no le ha pedido a su padre que traiga droga. Que se comunicó con su padre mediante un teléfono público que hay en el penal, no recordando el número de teléfono a horas 11:00 a.m., una chica amiga de WZ , no recordando el nombre, le llevó a la casa de su papá una comida, refiere que su padre es la primera vez que le trae comida a su amigo. No sabe el tipo de comida que le habían encargado a su papá, lo conoce a B en este recinto penitenciario, y que sólo esa vez le pidió favor para que le lleve la comida. No tiene ninguna rencilla con W Z C .Que le llevaron la comida a la casa de su mamá quien dejó esa comida fue una amiga de Wilson.</p> <p>QUINTO.- VALORACIÓN JUDICIAL Y VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS (Motivación sobre los fundamentos de hecho).- Corresponde al órgano jurisdiccional,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>		X								

<p>valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Conforme a la imputación penal, a los hechos imputados y a la descripción de los delitos antes mencionados, se verifica lo siguiente:</p> <p>Respecto los testigos GT y RC, en su calidad de agentes de seguridad del establecimiento penitenciario de Tumbes, cuya versión no ha sido cuestionada o desacreditada, han introducido o aportado sobre las circunstancias como es que se le encontró al hoy acusado sustancia compatible con marihuana al momento del registro que se le efectuaba cuando se disponía ingresar a los otros ambientes del recinto penitenciario para visitar a su familiar privado de su libertad, encontrándosele en una bolsa plástica entre los bienes comestibles, un paquete de galletas en cuyo interior se encontraba cuatro envoltorios de papel color blanco debidamente acondicionado, resultando sus versiones verosímil al estar enmarcada en las actuaciones propias de los agentes penitenciarios prevenir y restringir el ingreso al penal de sustancia prohibidas por la ley, como lo son los estupefacientes o alcaloides ilegales, más aun si se tiene en cuenta que se levantó la documentación (acta de incautación administrativa de artículos, e, informe 008-2015) que</p>	<p>ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustenta dicha labor y que ha sido reconocida en audiencia.</p> <p>Lo antes mencionado ha sido corroborado además con la testimonial de G G, efectivo policial que participó en la intervención al acusado en mérito a la comunicación y al arresto ciudadano que había efectuado los agentes penitenciarios, realizando las diligencias de carácter inaplazables ante la noticia del hecho ilícito, las mismas que han sido plasmadas en las actas de su propósito como acta de intervención, recepción de persona detenida por arresto ciudadano, comiso, traslado e incautación de especies, labor policial que la ha cumplido en mérito a su deber que tiene de prevenir y combatir el delito.</p> <p>En cuanto a la perito C M, autora del certificado médico legal 005680-L-D, ha explicado que no encontró lesiones al procesado el día de su intervención, no concluyendo incapacidad médico legal. Al respecto no resulta pertinente éste medio probatorio en razón a que ninguna de las partes ha introducido la hipótesis de una eventual agresión al acusado que haya constituido una limitación a sus derechos en los actos de investigación propios de su intervención.</p> <p>Por su parte V E F, ha declarado que el acusado es su padre y le pidió de favor traer unos alimentos para la persona de W Z C (interno del Penal) pero de ninguna forma drogas. Declaración que tiene una posición opuesta a la de Z C quien ha negado haber encargado al acusado para que le traiga sus alimentos. Declaraciones que deberán ser compulsadas con las otras pruebas en su conjunto.</p> <p>En relación a las documentales elaborados por la Policía se tiene que decir lo siguiente: respecto al acta de intervención ha descrito la forma y circunstancias que fue detenido, vía arresto ciudadano, por agentes del INPE, cuando se disponía pasar el control penitenciario en días de visita a los internos, una bolsa conteniendo alimentos y a su vez un paquete de galletas en cuyo interior había marihuana; el acta de orientación y descarte de droga, que arrojó positivo para marihuana; acta de pesaje de los cuatro envoltorios con un peso de 31 gramos; acta de embalaje y lacrado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y formulario ininterrumpido de cadena de custodio de la especie incautada, documentales que representan actos de investigación y preservación de evidencias para la correspondiente pericia química, las mismas que han estado respaldadas en cuanto a su legalidad no solo por la presencia de Fiscal sino también del procesado y de su abogado defensor, y que además el procedimiento de incautación de la marihuana ha sido objeto de confirmatoria judicial conforme a la resolución judicial que se ha actuado y que tiene carácter de firme. Se tiene así que estas documentales resultan ser documentos que se han levantado en el marco de la función de la policía nacional, conteniendo el registro documentado de actos que tienen el carácter de irreproducibles, que además han sido introducidas al debate a través del interrogatorio al efectivo policial que han participado en las mismas.</p> <p>La cualidad de la sustancia materia de intervención policial ha sido demostrada con el dictamen pericial forense de drogas n° 14758/15, que concluye que la sustancia hallada e incautada que fuera objeto de formulario de cadena de custodia y analizada, corresponde a marihuana con un peso neto de 23 gramos (Muestra 1: 11 gramos; y Muestra 2: 12 gramos). Este documento resulta verosímil, pues no ha sido rebatida con otro conocimiento especializado, resultando pertinente para causar convicción en el juzgador.</p> <p>Sobre los dictámenes periciales en documento se tiene que señalar que el artículo 383.1 parágrafo c) del Código Procesal Penal, al permitir la incorporación para su oralización de determinadas documentales entre ellas los informes o dictámenes periciales lo hace a manera de excepción, <i>en cuanto a la forma en que debe rendirse la prueba pericial en juicio, la regla básica es que ella consiste en la declaración que en juicio presenta el experto, sin que ella pueda ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en actas o por su informe pericial escrito, salvo los casos excepcionales.</i></p> <p>En este punto cobra interés cierta corriente doctrinaria que postula que sí sería admisible como prueba documental los informes y dictámenes periciales, pero limitada a las pericias de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resultado como lo son los resultados de un dopaje étlico, peritajes de droga, entre otros; sin embargo este criterio no es expansible a todo tipo de peritajes. En ese sentido y siguiendo a Mauricio Duce, <i>o que la justifican en estos casos es que en ambos la conclusión técnica del perito es producto de un examen mecanizado y estandarizado en donde no existe espacio real para que el experto formule una opinión, sino simplemente para mostrar un resultado generado como consecuencia de la aplicación de un procedimiento con poca o nula intervención humana. En estos procedimientos el perito lo único que hace es manipular la máquina y registrar el resultado.</i> Por lo mismo, si no hay discrepancia acerca de la cualidad de la sustancia materia de pericia, pasta básica de cocaína, y el peso neto obtenido, el aporte del perito en juicio es nulo y su comparecencia innecesaria.</p> <p>En ese mismo sentido se pronuncia el Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116, indicando que la no concurrencia del perito a juicio para ratificar su pericia resulta de razonable exceptuación cuando el dictamen o informe pericial que siempre debe leerse y debatirse en el acto oral- no requiere de verificaciones de fiabilidad adicionales o cuando su contenido está integrado por aportes técnicos consolidados que no sólo se basan en hechos apoyados exclusivamente por la percepción de una persona primacía del aspecto técnico sobre el fáctico perceptivo-, con lo que el derecho de defensa no se desnaturaliza ni se lesionan los principios de inmediación, contradicción y oralidad.</p> <p>Se ha acreditado que no es la primera vez que el procesado realiza visitas al interior del establecimiento penitenciario, conforme a las copias certificadas del libro de visita masculina del Establecimiento Penitenciario de Tumbes de fecha 09 de agosto de 2015, donde aparece el acusado con el número 104, documento que no ha sido cuestionado en cuanto a su autenticidad.</p> <p>De la prueba en su conjunto, se puede establecer que el acusado fue intervenido en el área de control de los agentes de seguridad del INPE, portando una bolsa plástica conteniendo alimentos, entre los cuales se encontraba un paquete de galletas en cuyo interior se encontraban cuatro envoltorios debidamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aconicionados en cuyo interior había droga marihuana en un peso neto de 23 gramos, cuando se disponía a ingresar y realizar visita a personas que forman parte de la población penitenciaria, ello de conformidad a las testimoniales de los agentes penitenciarios y del efectivo de la policía nacional del Perú y de las documentales oralizadas.</p> <p>Lo anterior ha sido aceptado por la defensa del acusado en sus argumentos, siendo relevante establecer si a partir del caudal probatorio se puede establecer el conocimiento del acusado del contenido del paquete de galletas conteniendo marihuana.</p> <p>Al respecto se tiene que la tesis materia y técnica del acusado (no conocimiento del contenido del paquete de galletas) ha sido desvirtuada por las siguientes razones: 1) WZC ha negado haber encargado alimentos a través del acusado; 2) No se ha identificado el nombre de la fémina que dejó en la casa dela esposa del acusado la bolsa con alimentos para WZC; 3) No existía ningún tipo de rencilla entre el hijo del acusado y ZC para que este último exponga a peligro y perjudicar al padre de su amigo, ingresando una sustancia ilícita al penal; 4) No era la primera vez que el acusado concurría al penal, ya en anterior ocasión lo había hecho, conocía el procedimiento de ingreso y la prohibición de ingresar sustancia ilícitas, por cuanto es una persona que tiene estudios secundarios concluidos sabe leer, y le es exigible las citadas restricciones.</p> <p>Todo ello nos permite establecer que el acusado Espinoza López tenía conocimiento que el interior de la bolsa de galletas que portaba conjuntamente con los alimentos que pretendía ingresar al penal, era marihuana.</p> <p>SEXTO.- MOTIVACIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.- <i>En relación a la imputación penal por el delito de MICROCOMERCIALIZACIÓN, previsto en el Artículo 298, se exige como presupuesto para su configuración, en el caso concreto, que la cantidad de droga poseída por el agente no sobrepase veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína ni cien gramos de marihuana, de lo contrario los hechos se encuadrarían</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>en el 296 del Código penal. Al respecto, se tiene para el caso concreto que los pesos netos de la sustancias encontradas son 23 gramos de marihuana, contenidos en bolsa de galletas.</i></p> <p><i>En ese sentido, las cantidades encontradas han superado las previstas en el artículo 299 del Código Penal, que fija como no punible la posesión para inmediato consumo de ocho gramos de marihuana. Sin embargo, el juzgador considera que la cantidad de droga encontrada no debe constituir el único elemento para establecer el juicio de subsunción de los hechos al tipo penal de previsto en el 298 del Código Penal, sino que resulta necesario determinar que la droga poseída estaba destinada para el consumo de terceras personas a través de actos de comercio.</i></p> <p>Lo anterior tiene sustento en tanto el párrafo segundo del artículo 296 del Código Penal considera como conducta típica únicamente a la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, por tanto la tenencia de tales sustancias para fines distintos carecerá de relevancia penal con independencia del volumen o clase de drogas que posea el agente. En este supuesto el agente debe poseer la droga para distribuirla, transportarla, venderla, exportarla, etc., pero en ningún caso para consumirla.</p> <p>Por tanto la posesión de drogas para ser subsumida en el artículo 298, micro comercialización, implica actos de comercialización de drogas o que dicha tenencia esté destinada a dicho fin, dirigido hacia un tercero. Los elementos objetivos del precitado tipo penal se encuentran acreditados pues la cantidad supera por 8 gramos permitidos por la ley para ser considerados para el propio e inmediato consumo; y a su vez no supera los cien gramos para ser considerada como una conducta macro regulada en el artículo 296 del Código Penal; Se encuentra acreditada la tenencia de la droga marihuana -23 gramos- por parte del acusado cuando pretendía ingresarla a la población penitenciaria; También se cumple que la posesión de la droga marihuana indefectiblemente estaba dirigida a su comercialización por cuanto se hallaba distribuida en pequeñas cantidades propias de la venta al menudeo, este último punto es característico, por reglas de la experiencia, de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las personas dedicadas a la venta al menudeo de ketes.</p> <p>Así mismo la conducta se agrava por cuanto los hechos se ha cometido al interior del establecimiento penitenciario por cuanto el acusado se encontraba siendo sometido al control de los bienes (alimentos) para la población penitenciaria, en el marco de la visita a los internos, resultando aplicable la circunstancia agravante contenida en el último párrafo del artículo 298 del código penal, en concordancia con el inciso 4 del artículo 297 del mismo código, es decir cuando el hecho es cometido al interior o inmediaciones de lugar de reclusión, que comprende al Establecimiento penitenciario de Tumbes.</p> <p>En cuanto al elemento subjetivo del tipo, la conducta es dolosa, en este caso existen datos, desarrollado al momento de fundamentar los hechos, que nos llevan a concluir que el acusado ha tenido conocimiento de su actuar delictivo; así se tome, acogiendo hipotéticamente, su tesis material de defensa se verifica que no es una persona que por primera vez haya concurrido al penal, tiene estudios secundarios completos conforme a sus generales de ley, no se ha demostrado que sea una persona iletrada, por tanto puede establecerse que sí se le puede exigir el cumplimiento de la prohibición de ingresar productos prohibidos. Más aún si se tiene, según su declaración, que no conocía a la persona que fue a dejar los alimentos para ser llevados al penal y ser entregados a un interno que no conoce, lo que lleva a concluir que debió ser precavido. Sin embargo esa falta de precaución se ve disminuida con la representación del peligro que representa ingresar artículos prohibidos a la población penitenciaria, y que el acusado ha tenido que experimentar por cuanto no ha sido la primera vez que ha ingresado al penal conforme a la prueba actuada, habiendo tomado conocimiento de las razones de la revisión corporal y de los bienes que ingresan cuando se acude a visitar a un interno en un penal. Esta es la diferencia que se hace entre una conducta imprudente y una dolosa (dolo eventual). En este último caso, que le es aplicable al procesado, ya que en el mismo la representación de un peligro a bienes jurídicos protegidos como la salud pública entre otros es mayor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Superado el juicio de tipicidad, se verifica que la conducta del acusado resulta ser antijurídica, por ser contraria a la ley, y no concurrir ningún de las causales justificatorias contempladas en la ley sustantiva; además resulta ser culpable, por cuanto el acusado es una persona capaz, no verificándose ningún supuesto de exculpación reconocido por la ley, tiene conciencia de la ilicitud de su conducta, al ser una persona con estudios secundarios completos, y pudo adecuar su conducta a los mandatos que exige la ley, es decir abstenerse de ingresar o intentar ingresar sustancias ilícitas a recinto penal.</p> <p>Por tanto de las pruebas actuadas y los datos periféricos, que han sido valorados en su conjunto, nos permiten concluir que se ha acreditado la posesión de la droga, marihuana, destinada para su comercio.</p> <p>SEPTIMO.-Determinación de la pena.- Que la determinación judicial la pena tiene por fin identificar y decidir la cualidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, misma que se determina teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, como están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas.</p> <p>En el contexto expuesto se tiene que la pena privativa de libertad conminada para el delito contemplado en el último párrafo del artículo 298 del Código Penal, es no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa.</p> <p>Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal, atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido. En ese sentido se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción: El delito materia de imputación es un ilícito que atenta contra la salud pública, es decir que la acción ilícita del imputado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha sido el hecho generador de atentar contra el bien jurídico macro social; se deberá tener en cuenta también la edad del acusado, siendo que es una persona relativamente joven. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena, que en este caso deberá ser graduada dentro del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley para el tipo base del 298 último párrafo del Código punitivo, por la carencia de antecedentes penales; además de ello, tiene que afirmarse que la droga incautada es de escasa, situación que incide en el principio de lesividad al bien jurídico protegido.</p> <p>Así también el tipo penal precitado contempla una pena conjunta de trescientos sesenta a setecientos días-multa. En relación a la pena multa representa una obligación del condenado con el Estado, calculado en días multa, que es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. Precisa el artículo 43 del Código Penal que el día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado. En el presente caso no se ha introducido datos respecto del ingreso diario del acusado por lo cual resulta prudente establecerlo en 25% del ingreso diario sobre la base del mínimo legal que percibe una persona en el Perú.</p> <p>OCTAVO.- Reparación civil.- La reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito y al daño causado, y que debe encontrarse acorde con lo que establece el artículo 92 y siguientes del Código Penal, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la indemnización por el hecho ilícito. Así se tiene que el bien protegido por el delito materia de acusación es la salud pública, es decir resulta ser un bien jurídico transcendental, por lo que el monto de reparación civil se fijará de manera proporcional a la puesta en peligro al bien jurídico protegido.</p> <p>NOVENO.- Señalamiento de costas: El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas están a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dichas costas. Y siendo que en el presente caso no se han presentado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01303-2015-60-2601-JR-PE-02** Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, mediana, y baja calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; de igual manera evidencia claridad; mientras que; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron. En la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; de igual forma las razones evidencian determinación de la antijuricidad; y la claridad. Done las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró; y las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron. En la motivación de la pena, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos predichos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; de igual manera las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y la claridad. Mientras las razones no evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del imputado pues dichos para metros no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 2 e los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y evidencia claridad. Mientras que no se encontraron las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible tampoco las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

CUADRO 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Microcomercialización , con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión”, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISION: Por los fundamentos expuestos, y en aplicación de los 392 y siguientes del Código Procesal Penal; el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, impartiendo justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad DECIDE:</p> <p>1) CONDENAR a B, como autor del DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA micro comercialización en la modalidad de posesión de drogas toxicas con la finalidad de comercio, previsto en el último párrafo del artículo 298° del Código Penal, concordante con el inciso 4) del artículo 297°; en agravio del ESTADO; y como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro, y que se computa desde la fecha de su detención 30 de agosto de 2015 y vencerá el 29 de agosto de 2021, fecha en el que deberá ser puesto en libertad, siempre que no exista otro mandato emanado por autoridad judicial que lo impida.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
										6		
		1. El pronunciamiento evidencia mención										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2) FIJARON trecientos sesenta días multa, calculado sobre la base del 25% del ingreso promedio diario de la remuneración básica, que deberá pagar el sentenciado en el plazo que señala el artículo 44 del Código Penal.</p> <p>3) FÍJESE como concepto de reparación civil en la suma de S/. 500. 00 (quinientos y 00/100 Soles), que deberá pagar el sentenciado en favor del Estado.</p> <p>4) Ordénese el comiso definitivo las cantidades marihuana y pasta básica de cocaína materia de incautación.</p> <p>5) CÚRSESE, los oficios correspondientes con copia certificada de la presente a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Tumbes y al Registro Nacional de Identidad y estado Civil - RENIEC, para su conocimiento.</p> <p>6) Se EXONERA de las costas procesales al sentenciado;</p> <p>7) Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se ordena la emisión de los boletines de testimonio y condena correspondiente para su inscripción y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.</p> <p>8) DISPÓNGASE la ejecución provisional de la presente sentencia conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p>	<p>expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención-expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y-accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la aplicación del En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 de los 5 parámetros pre-vistos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

CUADRO 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Microcomercialización, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 01303-2015-56-2601-JR-PE-02.</p> <p>ESPECIALISTA : A</p> <p>SENTENCIADO : B</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p>DELITO : MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS</p> <p>PROCEDENCIA : TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES</p> <p>IMPUGNANTE : DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS Tumbes, catorce de marzo Del año dos mil diecisiete.- VISTOS Y OÍDOS; en Audiencia de Apelación de Sentencia,</p>	<p>-1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						9

	<p>se constituyeron los Señores Jueces Superiores, miembros de la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes; y CONSIDERANDO:</p> <p>I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:</p> <p>01. Decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte imputada contra la resolución número NUEVE, de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, mediante la cual se ha resuelto CONDENAR al acusado B como presunto autor del delito Contra la Salud Pública- Microcomercialización en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con la finalidad de comercio previsto en el artículo 298° en concordancia con el inciso 4) del artículo 297° del Código Penal en agravio de El Estado.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular- o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>1.1. BREVE RESEÑA PROCESAL</p> <p>02. Con fecha 18 de marzo de 2016 el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, formula acusación contra B como presunto autor del delito contra La Salud Pública- Microcomercialización agravada en agravio de El Estado, solicitando se le imponga seis años de pena privativa de libertad efectiva; el pago de Trescientos Sesenta Días Multa, así como el pago de una Reparación Civil de S/ 2.000.00 (mil y 00/100 soles) a favor de la parte agraviada.</p> <p>03. Dicho requerimiento es atendido por el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, quien mediante resolución número diez de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis dicta Auto de</p>	<p>-1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple-</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					<p>X</p>						

	<p>Enjuiciamiento contra el investigado.</p> <p>04. Mediante resolución número uno de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes emite Auto de Citación a Juicio Oral y luego de varias sesiones resuelve CONDENAR al procesado Manuel Gonzalo Espinoza López en los términos mencionados en el introito de la presente resolución.</p> <p>05. Tal decisión es cuestionada por la defensa técnica del procesado mediante escrito de fecha 07 de octubre del 2016 (obrante a folios 226 y siguientes) quien de la lectura de su escrito- solicita se revoque la resolución venida en grado. A nivel del Juicio Oral se ratifica en el recurso de apelación interpuesto pero se separa de la pretensión impugnatoria, solicitando la nulidad de la venida en grado.</p> <p>06. Como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un re-examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de Origen para emitir la alzada y se pronuncia en los siguientes términos.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01303-2015-60-2601-JR-PE-02**, Distrito Judicial de Tumbes

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado el encabezamiento y la claridad. Y los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

	<p>contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Microcomercialización agravada, tipificado en el artículo 298° en concordancia con el inciso 4) del artículo 297° del Código Penal que prescribe <i>“el hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión”</i>. Así aparece consignado en la acusación escrita, así como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público a nivel de Juicio Oral de primera instancia, los que han sido ratificados en la audiencia de apelación de sentencia, ante esta Sala Penal. Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia y el recurso formulado y debatido en la audiencia de apelación.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>09. En esta figura delictiva lo que se tutela es la Salud Pública, la cual puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por Salud Pública ha de entenderse "aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afectaciones y enfermedades".</p> <p>10. El artículo 298° del Código Penal es pluriofensivo, pues, afecta diversos bienes jurídicos, básicamente la Salud Pública, atendiendo a los efectos nocivos derivados del consumo de dichas sustancias, exige que debe verificarse objetivamente que la droga en posesión debe estar destinada a su comercialización y/o tráfico en el mercado de consumidores. La modalidad de imputación se configura cuando el agente despliega conductas básicamente de posesión de la sustancias ilícita con fines de efectuar su comercialización en pequeñas cantidades.</p> <p>11. Asimismo, respecto a la gravante señalada en el inciso 4) del artículo 297° por el lugar de comisión del delito, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>			X							

	<p>tiene que dicho comportamiento puede efectuarse tanto en el interior del centro o establecimiento, como en sus inmediaciones, es decir en sus cercanías. Dicho comportamiento importa la circulación de estupefacientes y materias prohibidas en ambientes con personas en estado de vulnerabilidad, al no haber madurado su personalidad de forma suficiente, siendo susceptibles de caer en el vicio de las drogas.</p> <p><u>Garantías del debido proceso</u></p> <p>12. La doctrina ha definido el Debido Proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que faculta al Estado a realizar un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea responsable, sino esencialmente justa.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple cumple-</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>13. El numeral 14) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: “<i>El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso</i>”, resultando indispensable el respeto de este derecho para la constitución válida de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre; ello en concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.</p> <p>14. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el Derecho de Defensa contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el Principio de Contradicción</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>			X							

	<p>y el Principio Acusatorio; por el primero, se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el procesado y que, finalmente, pueda ser oída en juicio; por el segundo principio, se tiene la vinculación del Órgano Jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al Juzgador.”</p> <p>15. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, tal como se recoge en el texto constitucional (artículo 139.5), no es solo un derecho de toda persona (natural o jurídica) a recibir de los órganos de la jurisdicción una decisión debidamente justificada, sino que constituye al mismo tiempo un principio que define a la función jurisdiccional del Estado y, a su vez, una garantía instrumental para asegurar el cumplimiento de otros principios y derechos fundamentales en el marco del Estado Democrático.</p> <p>16. En cuanto derecho, la motivación sustenta una posición jurídica de cualquier persona o entidad que participa de un proceso o que es destinatario de una resolución judicial, mediante la cual estas pueden exigir del órgano judicial (obligado) una motivación razonable y objetiva que respalde, en forma coherente y con argumentos suficientes, la decisión judicial pública que contiene dicha resolución. La no observancia de este derecho por parte de los órganos judiciales, habilita el ejercicio, primero, de los recursos al interior de los procesos judiciales y, llegado el caso, permite a su titular, solicitar la nulidad de una sentencia o decisión jurisdiccional, ya sea a través del recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema o a través del proceso de amparo ante la jurisdicción especializada constitucional.</p> <p>17. En cuanto principio, la motivación resulta consustancial al acto jurisdiccional, el cual deja de ser tal sin una debida argumentación que legitime la autoridad del Juez en cada</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una de sus decisiones. Como ha escrito de manera categórica Iacoviello, “no existe jurisdicción sin motivación”. La motivación pone en mano de las partes y del ciudadano en general la posibilidad del control del poder de los jueces, quienes en las democracias actuales actúan como un poder delegado a quienes corresponde también deben rendir cuenta de sus actos. Como ha escrito Juan Igartua, “en un régimen democrático, la obligación de motivar es un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura”. De esta manera, podemos afirmar que no resulta desacertada la redacción del artículo 139.5 de la Constitución de 1993 cuando se refiere a “los principios y derechos” de la función jurisdiccional y entre ellos coloca a “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias”.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>18. De otra parte, la motivación de la decisión jurisdiccional es también garantía de otros derechos, esto es, sirve a la concreción o puesta en escena a otros derechos o principios propios de la función jurisdiccional. Así ocurre, por ejemplo, con el derecho a los recursos o a la pluralidad de instancia, en la medida que a través de la motivación los justiciables pueden controlar la actividad de la primera instancia, así como cuestionarla a través de los recursos que establece la legislación. En cuanto garantía, la motivación se ha convertido asimismo en un estándar objetivo para identificar públicamente la propia independencia e imparcialidad con que actúan los jueces en los casos concretos. Como ha escrito D M: “El juez independiente e imparcial es el juez que expresa las razones de su convencimiento y, consciente de que está resolviendo un conflicto de intereses, espera que de la lectura del pronunciamiento adoptado en el caso concreto, las partes vean en él a un tercero absolutamente imparcial, no solo respecto del poder político-administrativo, sino de las</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente “apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X							

	<p>propias partes de la causa”. En el mismo sentido, Iacovello pone de manifiesto la relevancia de la motivación en el actual escenario, en la medida que, según manifiesta, permite el control ciudadano respecto de una función vital del Estado y, a la vez, sirve de autocontrol al propio juez: “A través de la motivación la colectividad juzga al juez y, al mismo tiempo, es a través de la motivación que el juez filtra y gobierna las propias ideas, las propias pasiones y sus propios prejuicios latentes”. Con ello, la motivación, justificación o argumentación judicial se ha convertido en el núcleo de las garantías de la función judicial.</p> <p>2.2.-FUNDAMENTOS DEL A QUO:</p> <p>19. El Juzgado de Primera Instancia ha señalado que existen suficientes elementos de prueba que permiten concluir que el acusado ha tenido conocimiento de su actuar delictivo; así acogiendo a su tesis material de defensa se verifica que el imputado no es una persona que por primera vez haya concurrido al penal, tiene estudios secundarios completos conforme a sus generales de ley, no se ha demostrado que sea una persona iletrada, por tanto puede establecerse que sí se le puede exigir el cumplimiento de la prohibición de ingresar productos prohibidos.</p> <p>20. Señala además que según la propia declaración del imputado, este conocía a la persona que fue a dejar los alimentos para ser llevados al penal y ser entregados a un interno que no conoce, lo que lleva a concluir que este debió ser precavido. Sin embargo, esa falta de precaución se ve disminuida con la representación del peligro que representa ingresar artículos prohibidos a la población penitenciaria, y que el acusado ha tenido que experimentar por cuanto no ha sido la primera vez que ha ingresado al penal, conforme a la prueba actuada, habiendo tomado conocimiento de tales razones por las revisiones corporal y</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los bienes que ingresan cuando se acude a visitar a un interno a un penal.</p> <p>21. Asimismo el Juzgado Unipersonal de Primera Instancia considera que la conducta del acusado resulta ser antijurídica, por ser contraria a la ley, y no concurrir ninguna de las causales justificatorias contempladas en la ley sustantiva; además resulta ser culpable, por cuanto el acusado es una persona capaz, no verificándose ningún supuesto de exculpación reconocido por la ley, tiene conciencia de la ilicitud de su conducta, al ser una persona con estudios secundarios completos, y pudo adecuar su conducta a los mandatos que exige la ley, es decir, abstenerse de ingresar o intentar ingresar sustancias ilícitas a recinto penal.</p> <p>22. Analizado todo ello, el Juez de primera instancia llega a la conclusión que de las pruebas actuadas y los datos periféricos que han sido valoradas en su conjunto, permiten acreditar la posesión de la sustancia ilícita destinada para su comercio en un establecimiento penitenciario, por lo que resuelve condenarlo en los términos mencionados al principio de la presente resolución.</p> <p>2.3.- AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p><u>Pretensiones de las Partes en la Audiencia de Apelación:</u></p> <p>23. Durante la audiencia de apelación, la defensa técnica del sentenciado en sus alegatos preliminares, refiere que no está conforme con la sentencia condenatoria, ya que se ha vulnerado los principios de imparcialidad, las reglas del proceso acusatoria y que el Ministerio Público ha hecho una acusación donde no se ha desvirtuado la presunción de inocencia. En ese sentido solicita la nulidad de la resolución y se convoque a nuevo juicio. En sus alegatos finales señala que se debe revalorar lo actuada declaración de su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>patrocinado se declare nula la resolución y se ordene un nuevo juicio, el cual esté premunido de todas las garantías que revisten el debido proceso, dado que su patrocinado ha manifestado de manera espontánea, lógica y coherente que no es responsable de los hechos y que todos los medios probatorios que se han actuado en primera instancia no han sido suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Se debe ordenar un nuevo juicio a efectos que a través de los principios de humanidad, oralidad y contradicción otro juez pueda determinar si es o no culpable su patrocinado.</p> <p>24. Por su parte, el representante del Ministerio Público en sus alegatos preliminares indica que se confirme la resolución de primera instancia toda vez que existen suficientes elementos de prueba actuados y valorados en juicio que demuestran la responsabilidad del acusado MGEL en el delito de Microcomercialización de Drogas. En sus alegatos finales considera que los hechos datan del 31 de agosto de 2015, en circunstancias que el acusado fue intervenido en el área de control por los agentes del INPE, portando una bolsa de plástico conteniendo alimentos entre los cuales se encontraban un paquete de galletas, en cuyo interior se encontró 4 envoltorios debidamente acondicionados conteniendo droga, cuyo pesaje era de un peso bruto de 31 gr y un peso neto de 23 gr. El procesado se disponía a ingresar y realizar visitas a personas que forman parte de una población penitenciaria -sus hijos-, estos hechos configuran el delito de microcomercialización de droga previsto en el art. 298° del CP concordado con el art. 299° del CP, estos hechos se encuentran debidamente acreditados con la declaración testimonial del agente interviniente A G T y el Alcaide del INPE MGC, quienes han narrado las circunstancias de cómo se encontró la droga cuando el acusado se disponía a ingresar en los ambientes del INPE, versión que es corroborado con el policía interviniente DGG; también este hecho esta corroborado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con las documentales elaboradas por la policía tras la detención por arresto ciudadano efectuada por personal del INPE como son el acta de intervención, el acta de orientación y descarte que concluyó positivo para marihuana y el acta de pesaje; asimismo el procedimiento de incautación de marihuana el cual fue objeto de confirmatoria, finalmente se tiene el dictamen pericial. Que conforme se han escuchado en los alegatos de defensa e inclusive la versión del acusado -quien niega los hechos-, señala que no tiene conocimiento del contenido del paquete, que esta era de su supuesto amigo WZC, habiendo señalado inclusive en juicio que la bolsa de comida había sido dejada por una fémina. Conforme se ha señalado el señor WZC ha negado los hechos y no hay ninguna circunstancia que pueda acreditar que eran de este los alimentos, no se ha identificado el nombre de la fémina que habría dejado en la casa del acusado la bolsa de los alimentos para el señor WZC, no se ha acreditado algún tipo de rencilla que exista entre el hijo del acusado B y WZC que tienda a perjudicar al padre del primero. Se debe tener en cuenta que como lo ha manifestado el acusado que no es la primera vez que visita el centro penitenciario, ha referido que tiene cuatro años visitando el penal con el objeto de ver a sus hijos, por tanto tiene conocimiento pleno que tiene prohibido llevar sustancias ilícitas como la marihuana que se le incautó cuando trataba de hacer ingreso del mismo en el centro penitenciario. Hay suficientes elemento de convicción que acreditan que el acusado, tenía como intención ingresar esta sustancia ilícita al centro penitenciario, su medio de defensa es simplemente desconocer los hechos y señalar que el supuesto paquete era para un amigo de su hijo.</p> <p>25. Asimismo, el imputado B ha declarado en esta instancia, indica que nunca ha estado metido en actos ilícitos, ha sido engañado infantilmente por hacerle el favor a un amigo, que fue al penal porque su hijo - B lo llama a él y le dice que le</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>traiga comida a un amigo - WZC, quien se encuentra recluido por varios delitos. Que tiene aproximadamente cuatro años visitando a sus hijos quienes se encuentran recluidos en el penal por robo agravado. Señala que cuando lo detuvieron le hicieron la respectiva prueba en sus uñas - <i>sarro unguéal</i>-, el cual salió negativo.</p> <p>Asimismo, manifiesta que el día de los hechos él llevaba comida a sus hijos, uno de estos llama a su mamá para que él recoja la comida de un amigo - WZC -; como sufre de la presión alta y en el momento en que iba a tomar su pastilla la bolsa ya estaba allí, no sabiendo quien habría puesto la bolsa, además precisa que la bolsa que contenía la comida para sus hijos eran rayadas de tamaño grande y la bolsa que contenía la supuesta droga era de color negro. Cuando ingresa al penal y le piden ser revisado, él se sorprendió porque no está acostumbrado a hacer cosas malas, diciéndole al personal que la bolsa negra es un encargo de un amigo. Que el señor Z C reconoce en un primer momento que sí le ha pedido un favor a su hijo y en Juicio Oral se rectifica y dice que no los conoce. Finalmente señala que durante el tiempo que va visitando a sus hijos nunca ha tenido ningún tipo de problemas.</p> <p>26. De la revisión de los actuados se puede advertir que en esta instancia superior no se han admitido medios probatorios, toda vez que las partes no los han ofrecido.</p> <p>III. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p><u>Sobre los Hechos Materia de Imputación</u></p> <p>27. El suceso fáctico que postula el Ministerio Público, radica en que siendo aproximadamente las 14:15 pm del 30 de agosto del 2015, en circunstancias que el Agente Penitenciario AGT, realizaba labores de revisión de paquetes en la puerta principal de entrada del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Establecimiento Penal "Puerto Pizarro" de Tumbes, hace su ingreso la persona del hoy sentenciado B, en calidad de visitante, siendo así que al notar que llevaba consigo tres bolsas de polietileno de colores, procedió a revisarlas en presencia de dicha persona, verificando que ellas contenían víveres (comida, frutas, entre otros), hecho que lo efectuó sobre la mesa del ambiente antes mencionado; sin embargo, al interior de una de ellas se percata de la existencia de otra bolsa plástica color negra, procediendo a sacarla, y al abrir esta encontró un taper descartable que contenía comida, además de una gaseosa de marca Oro, dos papeles higiénicos y asimismo dos paquetes de galletas color marrón, por lo que el agente penitenciario procedió a palpar el envoltorio de las galletas, ya que estaban selladas, sintiendo una textura extraña que no se asemejaba a las galletas normales, lo que motivó preguntarle al hoy sentenciado <i>¿señor qué es lo que trae acá?</i>, respondiéndole que él visitaba a sus tres hijos que se encuentran internos, pero que dicha bolsa era un encargo para uno de los amigos de sus hijos, recluso también en el penal.</p> <p>28. Que el agente penitenciario le manifestó que iba a proceder a aperturar los envoltorios de las galletas para verificar su contenido en su presencia, por lo que al abrir por uno de sus lados el envoltorio de uno de los paquetes de galleta, vio en su interior camuflado un sobre de papel blanco del tamaño y forma de una galleta, y ante ello procedió a llamar por radio al Alcaide de servicio el Sr. T3 MRC y comunicarle la novedad del servicio, por lo que en presencia de ambos continuaron en apertura en su totalidad los paquetes de galletas, encontrando dos (02) envoltorios en cada paquete, (haciendo un total de cuatro envoltorios) los cuales estaban muy bien acondicionados y sellados, y luego abrieron uno de los sobres observando que contenía hierba verduzca semiseca, presumiendo que se trataría de marihuana, lo que dio lugar que se ponga de conocimiento de los hechos al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal policial de DIVANDRO, quienes luego de apersonarse al centro de reclusión y elaborar las actas respectivas, el intervenido conjuntamente con la droga, fueron trasladados a la citada dependencia policial para la continuación de las investigaciones..</p> <p><u>Sobre la competencia del órgano revisor</u></p> <p>29. Que, esta Superior Sala Penal de Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en juicio oral de primera instancia -en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba-, reexamen de la actividad probatoria que se realiza con los límites previstos en el Artículo 425°.2) del Código Procesal Penal en el sentido que establece: “...<i>Que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...</i>”.</p> <p><u>Presunción de Inocencia y Proceso Penal</u></p> <p>30. Toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de Inocencia y dentro de este proceso penal, no solamente tiene que considerársele inocente sino además y fundamentalmente tratarlo como tal; es decir, si bien puede existir una imputación incluso de la mayor gravedad, sin embargo, solo a través de una sentencia condenatoria debidamente motivada y consentida puede establecerse que este es o no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autor de tal hecho.</p> <p>31. Esta presunción persiste durante todo el proceso pero tiene la calidad de <i>Iuris Tantum</i>, lo que implica que puede demostrarse lo contrario; por lo que como al final del Proceso se tiene que emitir una sentencia y esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, más propiamente en las pruebas que se hayan actuado en juicio; además, esta prueba debe ser: abundante y suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia, es decir se debe establecer la culpabilidad con grado de certeza, pues como se sabe también de existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la Constitución Política, lo que se corresponde es un pronunciamiento exculpatorio.</p> <p><u>Respecto a la Pretensión de Nulidad</u></p> <p>32. La pretensión incorporada en la apelación formulada por la defensa técnica es que se declare nula la sentencia venida en grado; al respecto cabe anotar que nuestro ordenamiento procesal penal – en el artículo 149° del NCPP – ha establecido que sólo procede la declaración de la nulidad cuando la propia norma establece dicha consecuencia, ello atendiendo al principio de <i>taxatividad</i> y el de <i>conservación de actos procesales</i>; pero además de ello y como se advierte en el artículo 150° también ha considerado causales que motivan la nulidad y cuya declaración incluso no requiere ser invocada por los afectados.</p> <p>33. Esto último ocurre cuando se ha vulnerado derechos fundamentales de las partes en el proceso, y guarda íntima relación con el denominado Principio de Trascendencia, es decir que haya actuaciones u omisiones que causen un perjuicio irreparable a quien lo invoca, o al proceso mismo; empero obviamente la causal en cada caso particular debe estar debidamente acreditada.</p> <p>34. Es necesario resaltar que la sentencia constituye un acto procesal de suma relevancia en el proceso, pues mediante</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ella se pone fin a la controversia que motiva su inicio; y, es además el resultado del análisis y la valoración de los hechos, pero fundamentalmente en relación con la prueba actuada en los aspectos referentes a valoración y motivación; asimismo debe contener ineludiblemente la aplicación correcta de la ley aplicable al caso, de allí la obligación de exponer además de la fundamentación fáctica- la respectiva fundamentación jurídica, ya que corresponde al juez “<i>decir el derecho</i>” en cada caso que resuelve.</p> <p>35. Como la sentencia es el resultado de todo el proceso penal, esto es, refleja la síntesis del proceso (tesis y antítesis formuladas por las partes), una de las exigencias ineludibles es determinar y verificar que se haya respetado el debido proceso en todas y cada una de sus etapas, precisándose que este no se configura sólo con el respeto de los derechos inherentes al imputado, sino, además de todas y cada una de las partes procesales en conflicto, y, sobre todo, cuando se haya dado estricto cumplimiento a las normas tanto de orden sustantivo como de orden procesal que contempla nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p><i>Respecto al deber de Motivación de las Decisiones Judiciales</i></p> <p>36. Toda resolución judicial, salvo los decretos, deben ser motivados, esta obligación lo establece la propia Constitución Política del Estado en su artículo 139°, inciso 5), que la estatuye como una garantía de la administración de justicia componente del debido proceso.</p> <p>La Sala estima que -tratándose de una sentencia- la obligación de motivar resulta mayor para el órgano jurisdiccional, esta motivación evidentemente debe efectuarse siguiendo las pautas que de manera clara ha establecido el ordenamiento legal, más propiamente el Código Procesal Penal.</p> <p>En este caso particular, se verifica que esta -en términos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generales- se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 394° del Código Procesal penal, en tanto recoge la identificación de las partes, la enunciación de los hechos, las pretensiones penales y civiles introducidas por las partes en juicio, la actuación probatoria realizada, los fundamentos de derecho pertinentes al caso, así como la valoración de las pruebas actuadas y, concluye con una decisión que guarda coherencia con los fundamentos que la preceden, el que - además- expresa el criterio que es evidentemente propio del A-quo.</p> <p><i>En cuanto a la Valoración de la Prueba en la Sentencia</i></p> <p>37. El artículo 393°, inciso 2) establece que “...<i>el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...</i>”</p> <p>Si ello es así, la Sala entiende que en la sentencia debe reflejarse el valor probatorio que a consideración del A-quo- produce cada una de las pruebas actuadas en Juicio Oral; es decir, contiene la apreciación personal respecto a dicho asunto. Ello implica que el Juez está en la obligación de detallar una a una las pruebas actuadas y precisar qué aspecto o extremos se dan por probados; esto no se cumple con la sola mención de las pruebas actuadas.</p> <p>La valoración y la motivación de la prueba implica graficar cuál es la utilidad, la pertinencia y conducencia de cada prueba incorporada y actuada en juicio, de modo tal que, luego al ser valoradas de manera conjunta, pueda afirmarse que son suficientes o no para probar lo que es materia de debate. En términos generales, dicha sentencia expresa el criterio jurisdiccional que el señor Juez de primera instancia tiene respecto a este caso particular, por tanto, desde una perspectiva formal, si las partes procesales como en este caso la Defensa Técnica- no comparte tal valoración, ello no importa la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existencia de vicios de nulidad en la sentencia, pues, tal discrepancia puede motivar válidamente su cuestionamiento al interior del proceso a través de los recursos, en claro ejercicio legítimo del derecho a la instancia plural, como en efecto se ha efectuado en esta oportunidad.</p> <p>38. Por consiguiente, la Sala Penal no encuentra en el presente caso vicios que puedan afectar de nulidad la sentencia dictada, motivo por el cual la pretensión sustentada no tiene asidero.</p> <p><u>Contrastación de la Imputación con el Acervo Probatorio</u></p> <p>39. Si bien es cierto, no hay en este caso una pretensión de revocatoria, pues la Defensa Técnica sólo pretende la nulidad; sin embargo, estando a las alegaciones expuestas estimamos necesario exponer lo siguiente:</p> <p>a) El núcleo del debate radica en determinar si el acusado B ha realizado o no los verbos rectores de este tipo penal de microcomercialización agravada, es decir corroborar o descartar si ha <u>realizado actos de comercialización o posesión con fines de comercio de drogas en inmediaciones o al interior de un establecimiento penitenciario</u>. En tal sentido debe señalarse específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El hecho de haberse encontrado en posesión de la sustancia ilícita y tratar de ingresarla en un recinto penal constituye una evidencia fundada para dar inicio a una investigación formal en su contra; hecho que ha sido probado con las declaraciones de los agentes penitenciarios AGT y M R C, quienes coinciden en señalar que el día 30 de agosto de 2015, fue intervenido el señor B en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro intentando ingresar sustancias prohibidas, las cuales estaban acondicionados de forma precisa en unos sobres cuadrados en forma de galleta; situación que a su 								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vez se colige con las Actas de Intervención Policial, de Recepción de Persona Detenida, de Comiso, incautación y traslado de droga, el Acta de orientación y descarte de droga y el Acta de embalaje de droga. Asimismo se tiene que de la declaración de V –hijo del sentenciado-, este ha señalado que le pidió de favor a B traer unos alimentos para la persona de W Z C, pero de ninguna forma le pidió droga; dicha versión tiene una posición opuesta a la de Z C, quien niega haber encargado al acusado para que le traiga alimentos. Finalmente, se ha descartado que el acusado B no haya tenido conocimiento del contenido ilícito del paquete de galletas, pues no se ha identificado el nombre de la persona que dejó en la casa de la esposa del acusado la bolsa con alimentos que iba dirigida a WZC, así lo ha manifestado él mismo en su declaración en esta instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se advierte que en el presente proceso se ha incorporado prueba suficiente que permite probar fehacientemente que el acusado B reiteradas ocasiones ha concurrido al penal, por lo tanto este conocía el procedimiento de ingreso y las prohibiciones y restricciones de ingresar sustancia ilícitas al interior o en las inmediaciones de un lugar de detención o reclusión (como es en este caso el Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro). Se ha logrado acreditar en el presente proceso la agravante por la cual se le acusa al sentenciado B que es la de tratar de difundir droga al interior de un Establecimiento Penitenciario, habiendo tenido en cuenta el peligro abstracto que acarrea la difusión de estas sustancias en un medio tan proclive como el constituido por la población penitenciaria, atentando a su vez contra los fines de la pena, pues como se sabe estos establecimientos constituyen centros de terapia 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conductiva, de rehabilitación social, donde los internos han de ejercer una serie de actividades (laborales, educativas, de terapia social, etc), que les permita recomponer su conducción de vida en sociedad, finalidad que el sentenciado a tratado de estorbar al impedir la rehabilitación de los internos introduciendo estas sustancias ilícitas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02Distrito Judicial de Tumbes

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad, mientras que las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); y la claridad, de otro lado las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad mientras las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Empero las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontraron.

	<p>modalidad de posesión de drogas tóxicas con la finalidad de comercio en agravio de El Estado, con todo lo demás que contiene.</p> <p>2. ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelva al Juzgado de Origen para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como Juez Superior director de debates el señor O.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>-1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). NO cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. NO cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

“Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01303-2015-60-2601-JR-PE-02** Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja** y **mediana**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, asimismo que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; no se encontró.

CUADRO 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia” sobre Microcomercializaion, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baj	Baja	Medi an	Alt a	Muy alt					
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	36								
		Postura de las partes					X									[7 - 8]	Alta		
										X							[5 - 6]	Mediana	
																X		[3 - 4]	Baja
																	X		[1 - 2]
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta									
		Motivación del derecho			X					[25 - 32]						Alta			
		Motivación de la pena			X					[17 - 24]						Mediana			
		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]						Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X			6	[9 - 10]	Muy alta									
										[7 - 8]						Alta			
		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]						Mediana			
										[3 - 4]						Baja			
										[1 - 2]						Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, Tumbes, fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Alta, Mediana y Mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: media y muy alta asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, mediana, mediana y baja finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y mediana, respectivamente.

CUADRO 8 “Calidad de la sentencia de segunda instancia”, sobre Microcomercializaion, según “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en el expediente N°01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
								X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta						
						X				[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena			X					[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta						
				X						[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte Expositiva, Considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, mediana y mediana. Finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y mediana, respectivamente.

5.2 Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito micro comercialización de drogas del el expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango **Mediana y Alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el tercer juzgado penal unipersonal de Tumbes, cuya calidad fue de rango Mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Alta, Mediana, y Mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

5.2.1 En cuanto a la parte expositiva de la primera instancia

En relación a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que no se encontraron, evidencia el asunto y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y

circunstancias objeto de la acusación; asimismo evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y también evidencia claridad”

Con respecto a la “introducción” podemos decir que ha cumplido con los requisitos que debe tener una sentencia tal y como lo dicta el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, comentada por Talavera, (2009) con respecto a mencionar el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que fue dictada, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado, todo ello hecho con un lenguaje claro.

Con respecto a la postura de las partes, podemos decir que es explícita ya que en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; asimismo evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y también evidencia claridad

5.2.2 En cuanto a la parte considerativa de la primera instancia

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de Mediana.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango Mediana, Mediana, Mediana y baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; de igual manera evidencia claridad;

mientras que; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron. En relación a ello Obando, (2013). Expresa que “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis)”. La valoración establece el núcleo del raciocinio demostrativo; dicho de otro modo, del razonamiento que lleva, desde las pesquisas contribuidas al proceso mediante los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos

En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; de igual forma las razones evidencian determinación de la antijuricidad; y la claridad. Donde las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró; y también las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión no se encontraron.

Al contraste con los resultados encontrados Horst Schönbohm (2014) manifiesta que según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, “con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias”. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. En casos simples como, por ejemplo, un hurto o robo, los fundamentos de derecho podrían limitarse a una frase, la cual bastaría para subsumir los hechos bajo la norma penal. Imaginemos el supuesto de un acusado que se ha llevado una billetera

con cinco mil soles de la propiedad de la víctima «A» para usar el dinero para sus necesidades.

En **la motivación de la pena**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos predichos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; de igual manera las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y la claridad. Mientras las razones no evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del imputado pues dichos parámetros no se encontraron.

En relación a la proporcionalidad con la culpabilidad Rodríguez, Ugaz, etc. (2012) sostiene que la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos: donde sí se encontraron las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, pero no se hallaron las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor.

Se acuerdo a los resultados encontrados podemos percatarnos que contrastan a lo sostenido por Rodríguez, Ugaz, etc. (2012) De tal afirmación resulta que el autor debe obrar con dominio en la realización del hecho, lo cual supone una acción típica y antijurídica como mínimo; la sola realización de los elementos objetivos y subjetivos de

la descripción típica fundamenta únicamente el título de “sujeto activo”. En sentido parecido, los presupuestos generales que solventan la participación, pueden extraerse de los numerales 24° y 25° del mismo cuerpo normativo

Analizando, éste hallazgo en la motivación de los hechos esta parte de la Sentencia, si se puede entender y comprender que se trata de un Proceso Judicial, sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, (Art. 298, del Código Penal; D.L. N° 635); por cuanto todo este procedimiento se encuentra enmarcado en la intervención e incautación de ketes de Pasta Básica de Cocaína; determinando el tipo penal aplicable, consistente conforme lo acreditan las diferentes pruebas y análisis de laboratorio, esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, logrando ofrecer explicaciones y un adecuado entendimiento de ciertos actos objetos de prueba. Como es la pericia Obando, (2013) cabe mencionar que si evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Cumpliendo con la disposición del art. 393.2 del CPP la valoración probatoria debe, especialmente”, respetar “las reglas de la sana crítica” de acorde a “los principios de la lógica, las mismas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

5.2.3 En cuanto a la parte resolutive de la primera instancia

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Mediana.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Mediana y Mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 de los 5 parámetros pre-vistos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado,

Analizando, éste hallazgo en esta parte de la Sentencia, no se cumplió con contodos los parametros de “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martin, citado por León, 2018). Asimismo el principio de decisión no se cumplió con los 5 para metros establecidos. De acuerdo a San Martin (2006). “la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de

libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior De Justicia De Tumbes. Y su calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta, mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

5.2.4 En cuanto a la parte expositiva de la segunda instancia

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado el encabezamiento y la claridad y los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5.2.5 En cuanto a la parte considerativa de la segunda instancia

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad, mientras que las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); y la claridad, de otro lado las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad mientras las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Empero las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontraron

En el análisis de la parte considerativa, podemos decir que la motivación de los hechos, no llego a cumplir con los requisitos, ya que las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se han aplicado, lo cual podría dejar dudas en la resolución del juzgador y por ende no tener una acertada decisión.

En lo que respecta a la motivación de la pena podemos decir que se han aplicado correctamente los criterios que evidencian la individualización de la pena con respecto a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como también se ha tomado en cuenta las declaraciones del acusado y su negativa a aceptar su culpabilidad a pesar de la claridad de las pruebas.

En la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil no se encontraron todos los parámetros, incumpliendo a lo ha establecido por la Corte Suprema que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. En esta parte de la sentencia, no se

argumenta nada en cuanto a la Reparación civil; teniéndose en cuenta de esto último que no se encuentra avalado por el principio de correlación, ni por el acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal; es de naturaleza individual. No cumpliendo con lo establecido por: Horst Schönbohm (2014) define: Dada la naturaleza de la reparación civil que, como su nombre lo indica, es una pretensión que se basa en el derecho civil, si la víctima participa en el proceso como actor civil, tiene que facilitar los datos para poder concretizar el daño sufrido y cuantificar el monto que debe pagar el acusado para reparar el daño o, en todo caso, decidir sobre las otras formas de reparación que considere pertinentes. Esta es obligación del actor civil quien dispone de la pretensión civil para exigir la reparación del daño. En casos específicos el fiscal puede ayudar a la víctima a reunir la información y presentarla en forma adecuada para que el tribunal tenga suficientes elementos para decidir sobre la reparación civil.

5.2.6 En cuanto a la parte resolutive de la segunda instancia

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, asimismo que el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; no se encontró.

En lo que concierne a la parte resolutive, se observa que, en la aplicación del principio de correlación, se no se ha resuelto las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y además se ha guardado correlación con el fundamento de apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación.

Por ultimo podemos decir en lo que respecta a la descripción de la decisión, que se no ha cumplido a cabalidad con expresar y mencionar todos los parámetros previstos.

Analizando, éste hallazgo en esta parte de la sentencia no se encontró los 5 parámetros y se puede decir que no cumple con lo establecido por Horst Schönbohm (2014) quien señala que en la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir “sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización”. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la

reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda, donde también se enuncia la norma legal, en el cual se encuentra tipificado el delito juzgado, teniéndose en cuenta que la calificación jurídica, es la tipificación legal de los hechos realizados por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador (San Martín, 2006); como igualmente se explica, las fechas en que se determina el inicio y término de las penas, hay enunciado normativo, jurisdiccional, doctrinario. En esta parte de la sentencia, se puede concluir que hay pronunciamiento que evidencia la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. El autor, concluye confirmando la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Según los criterios de valoración y los procedimientos que se han utilizado en dicho trabajo de investigación, acerca de la “superioridad del dictamen de primera y segunda instancia, en el delito de **Microcomercializaion**, expediente N°**01303-2015-60-2601-JR-PE-02** Distrito Judicial Tumbes, obtuvo una categoría, **Mediana y Alta** correspondientemente (cuadro 7, 8)”

Conclusiones con respecto a los objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Correspondientemente (cuadros 1, 2, 3) fue emanada por el tercer Juzgado Penal unipersonal del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2020, el pronunciamiento fue sancionar al acusado (B) en el delito Microcomercializacion. Exp. **01303-2015-60-2601-JR-PE-02**.

Respecto a la parte expositiva

Demuestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultaron de categoría: Alta. Resulto de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Mediana, Mediana, Mediana y Baja, calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y Mediana, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se observó una categoría **muy alta, alta y mediana** (cuadro N° 8) (respuesta de cuadros 4, 5, 6) El mandato fue resolver la refutación recaída en el dictamen de instancia primera y resolvió CONFIRMAR el mandato primero. (Expediente N° 01303-2015-60-2601-JR-PE-02).

Respecto a la parte expositiva

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente

Respecto a la parte considerativa

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana, mediana respectivamente.

Respecto a la parte resolutive

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rangomediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Apolín Meza, D. L. (2017). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial española. *Analisis de Derecho*, 35(2), 5. file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Temp/18460-Texto del artículo-73156-1-10-20170525.pdf
- Arias Torres, L. M. (2013). Teoría General Del Delito El Tipo Penal. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699.
- Calderón, A. (2013). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico* (Segunda ed.). EGACAL. <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Caro Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Unam.*, 1045. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicacion_extranjera/repositorio/convencion/Anuario2006TomoII.pdf#page=301
- Carrillo, A., & Gianotti, S. (2013). Cosa juzgada. *IUS ET VERITAS, COSA JUZGADA*, 1–12. file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Temp/11954-Texto del artículo-47565-1-10-20150423-2.pdf
- Devis Echandla, H. (2009). Nociones generales de Derecho Procesal Civil. In Segunda (Ed.), *Revista chilena de derecho privado* (Issue 20). AGUILAR. <https://doi.org/10.4067/S0718-80722013000100016>
- EXP. N.º 015-2001-AI/TC. (2013). *RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00015-2001-AI 00016-2001-AI 00004-2002-AI Resolucion.html>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón* (Ed. Trotta página 549 (ed.); Quinta edi).
- Frisancho, A. (2012). *Comentario Exegético Al Nuevo Código Procesal* (Primera ed.). Ediciones., Legales.
- Gálvez Villegas, T. A. (2012). *El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- Gimeno Sendra, V. (2000). *Temas De Derecho Procesal Penal*. <https://vdocuments.mx/temas-de-derecho-procesal-penal-gimeno-sendra->

- vicente-y-otros-derecho-procesal.html
- Gomez Pinillos, E. L. (2018). *El Derecho Fundamental a La Pluralidad De Instancia Y La Salvedad Establecida En El Código Procesal Civil* [Universidad César Vallejo]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36502/gomez_pe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2015). *Metodologia de la Investigacion* (R. Hernandez, C. Fernandez, & M. del pilar Baptista (eds.); 6ta edicio). Interamericana Editores, S.A.
- Horna Guevara, Y. R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín - Moyobamba. 2018* (Vol. 8, Issue 5). https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_935a487341222e6a89b4a30ef211174e
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. *Academia De La Magistratura*, 66, 164. http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El_derecho_al_debido_proceso_en_la_jurisprudencia.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- lderecho.pe. (2019). *Código Penal peruano [realmente actualizado 2020] | LP*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Lecca, G. (2013). *Manual De Derecho Procesal II* (Ediciones Juridicas (ed.)).
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Academia De La Magistratura.
- León Sunción, M. C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones en el expediente N° 01297-2010-05-2601-JR-PE-01-Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018*. https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/4/derciv5_torres.pdf
- Linde Paniagua, E. (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros*. <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Medina Frisancho, J. L. (2016). Curso “Imputacion Objetiva.” *Academia de La*

- Magistratura*, 1–140.
[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/679/MANUAL IMPUTACION OBJETIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/679/MANUAL_IMPUTACION_OBJETIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Medina Otazu, A. (2017, June 16). *El juez y su soledad: Aprendiendo a romper cadenas para una administración de justicia institucional | LP*.
<https://lpderecho.pe/juez-soledad-cadenas-administracion-justicia-institucional/>
- Mendoza, A. (2017). *La calificación jurídica en el proceso inmediato | LP*. Revista Legis. <https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2015). *Metodología de la investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis Contenido* (Ñ. Humberto, V. Marcelino, P. Jesus, & R. Hugo (eds.); 5a. edicio). Ediciones de la U.
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e0>
- Ordoñez Fong, S. L. (2018). La política criminal en relación a la microcomercialización de drogas en el distrito judicial de Lima Norte, 2017 [Universidad César Vallejo]. In *Universidad César Vallejo*.
<https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762>
- Oré, A. (2018). Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes. *Instituto de Ciencia Procesal*, 1–21. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Pasara, L. (2010). Reformas del sistema de justicia en América Latina: Cuenta y Balance. *Sociología Del Derecho. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, 372–418.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B148A5AF02CC1C87052582E200709208/\\$FILE/REFORMAS_DEL_SISTEMA_JUSTICA_AMERICA_LATINA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B148A5AF02CC1C87052582E200709208/$FILE/REFORMAS_DEL_SISTEMA_JUSTICA_AMERICA_LATINA.pdf)
- Peña, F. (2011). *Manual De Derecho Procesal Penal* (Primera (ed.)). Ediciones Generales,.

- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pérez Arroyo, M. (1996). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. *Derecho & Sociedad*, 0(11), 226–238.
- Pimentel, M. (2013). *Sistema Procesal Acusatorio: Principio del Debido Proceso*. <http://acusatoriouniversidadamericana.blogspot.com/2013/07/principio-del-debido-proceso.html>
- Portocarrero López, A. (2016, November 28). *Diez cosas que debes saber de la legítima defensa | LP*. LP. Pasion Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/diez-caracteristicas-la-legitima-defensa/>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2016). *Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del código penal*. 33–39. revistas.pucp.edu.pe
- Reátegui Sánchez, J. (2018). *La importancia de la teoría del delito en el proceso penal*. LP. Pasion Para El Derecho. <https://lpderecho.pe/la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano | LP*. Pasion Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schönbohm, H. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. *Ediciones Nova Print S.A.C*, 262.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria: reflexiones y sugerencias* (Primera Edición (ed.)). ARA Editores E.I.R.L. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Socola Ramirez, D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00086 - 2013 - 0 - 2601 - SP - PE - 01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019* [Universidad Católica los

- Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/handle/123456789/13797>
- Tafur Padilla, G. B. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y microcomercialización de drogas, en el expediente N° 01854-2010-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima-Lima, 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogada-Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3001>
- Talavera, P. (2017). *La Prueba penal* (Priemra (ed.)). Pacifico Editores.
- Teixidor Vinjoy, D. A. (2011). *Víctima e Imputación Objetiva*. Revista Oficial Del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N.° 7.
<https://vdocuments.mx/19doctrinainternacional-ducialfredoteixidorvinjoypdf.html>
- Ticona, V. (2007). El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial 1/2 2007*, 27–50.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a/2.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Víctor+Ticona+Postigo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a>
- Reglamento De Investigación Versión 013 Chimbote-Perú, (2019).
https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/reglamento_investigacion_v013.pdf
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. 1–38.
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Villanueva, V. C. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 0(25), 157–162.
- Villar, E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2017* [Tesis para optar

el título de Abogado - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7811>

Villavicencio Terreros, F. (2008). *Límites a la Función Punitiva Estatal / Derecho & Sociedad*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/10/limites-a-la-funcion-punitiva-estatal/>

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo N°: 01 Sentencias

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES

EXPEDIENTE : 01303-2015-60-2601-JR-PE-02
ESPECIALISTA : A
ACUSADO : B
DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Puerto Pizarro, doce de agosto de dos mil Dieciséis.-

VISTOS y OIDOS, en audiencia pública de juzgamiento, ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Tumbes, a cargo del **A**, en la acusación fiscal contra **B**, con Documento Nacional de Identificación N° 00362878, nacido el diez de enero de 1958, con grado de instrucción secundaria, hijo de **T** y **F**, con domicilio en Calle Leonidas Avendaño Mz A lote 16 – AA.HH. La Rocana- Zarumilla – Tumbes, como presunto autor del delito Contra la Salud Publica en la modalidad de TRAFICO ILICITO DE DROGAS - MICROCOMERCIALIZACION AGRAVADA, en agravio de EL ESTADO; resulta de lo actuado en la audiencia de Juicio lo siguiente:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL.- El día 30 de agosto del 2015 a horas 14:15 aproximadamente, en circunstancias que el agente penitenciario **ÁGT** realizaba labores de revisión de paquetes en la puerta principal de entrada del Establecimiento Penal Puerto Pizarro de Tumbes, hace su ingreso el investigado **B**, en calidad de visitante, siendo que al notar que llevaba consigo tres bolsas de polietileno de colores, por lo que procedió a revisarlas en presencia de dicha persona, verificando que ellas contenían víveres – comida, frutas, etc. – hecho que lo efectuó sobre la mesa del ambiente antes mencionado, sin embargo al interior de una de ellas se percata de la existencia de otra bolsa plástica color negra, procediendo a sacarla y al abrirla encontró un taper descartable que contenía otra bolsa plástica color negra, procediendo a sacarla y al abrirla encontró un taper descartable que contenía comida, además de

una gaseosa marca Oro, dos papeles higiénicos, asimismo dos paquetes de galletas color marrón, por lo que el agente penitenciario procedió a palpar el envoltorio de las galletas, ya que estaban selladas, sintiendo una textura extraña que no se asemejaba a las galletas normales, manifestando que dicho encargo era para uno de los amigos de sus hijos, recluido también en el penal, por lo que el agente penitenciario procedió a apertura los envoltorios de las galletas para verificar su contenido en su presencia, por lo que al abrir por uno de sus lados el envoltorio de uno de los paquetes de galleta, vio en su interior camuflado un sobre de papel blanco del tamaño y forma de una galleta, ante ello procedió a llamar al alcaide **M**, continuando la apertura de los paquetes de galletas, encontrando dos (02) envoltorios en cada paquete – haciendo un total de 04 envoltorios – los cuales estaban muy bien acondicionados y sellados, luego abrieron uno de los sobres observando que contenía hierba verduzca semi seca, hecho que puso en conocimiento de personal policial de DIVANDRO.

Que, luego de elaborarse las actas respectivas, el intervenido con la droga fueron trasladados a la dependencia policial DIVANDRO, en el lugar con presencia del imputado y su abogado defensor, persona policial y del Representante del Ministerio Público, se procedió a efectuar la prueba de campo sobre la sustancia encontrada al interior de las galletas, dando como resultado POSITIVO para Cannabis Sativa – Marihuana – con un peso equivalente de 15 gramos, para la primera muestra (02 envoltorios) y 16 gramos para la segunda muestra (02 envoltorios), haciendo un pesaje total bruto entre ambas muestras ascendente a 31 gramos.

1.2.- Calificación jurídica y Pretensión Fiscal: El representante del Ministerio Público subsume la conducta del acusado en el tipo penal previsto en el último párrafo del artículo 298° del Código Penal concordante por el artículo 297° inciso 4to del mismo cuerpo normativo.

El representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado **B** la pena de SEIS AÑOS de privación de la libertad efectiva, asimismo el pago de trescientos sesenta días multa y al pago de reparación civil por la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles que deberá pagar a favor de la parte agraviada.

1.3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL.- Se tuvo por abandonada la constitución en parte por inasistencia a la audiencia.

1.4.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- Señaló que la fiscalía no podrá demostrar responsabilidad penal con los elementos de prueba que se examinarán en juicio.

1.5.- POSICIÓN DEL ACUSADO.- Señaló que antes de ingresar al penal se desempeñaba como trabajador eventual, tiene tres hijos en el penal vengo al penal

todos los domingos. Precisa que uno de sus hijos le llama y me dice que espere porque querían que le lleven comida a su amigo. En el momento que estoy esperando entro a tomar una pastilla porque sufro de presión alta cuando regreso el paquete ya estaba allí meto el paquete y lo ingreso inocentemente. El señor del INPE me pregunta que era lo que llevaba en la bolsa y luego me sorprendí, pues dentro de las galletas habían puesto hierbas, la bolsa me la dieron en la casa de mi esposa.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO.- Finalidad del proceso.- El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis. Precisamente una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393.1 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO.- Calificación jurídica de los hechos.- Uno de los delitos materia de imputación es el delito contra la salud pública, micro comercialización de drogas, previsto en el artículo 298 del Código Penal que sanciona al que comercializa o posee con fines de comercio cantidades de droga que no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y cien gramos de marihuana. Situación que se agrava cuando esta conducta se realiza a inmediaciones o a interior de lugar de reclusión.

Este dispositivo hay que concordarlo con el artículo 299 del citado código, que reconoce la posesión no punible en aquellos casos en que sea para propio e inmediato consumo y no se exceda los cinco gramos de pasta básica de cocaína u ocho gramos de marihuana. Se excluye de los alcances de lo establecido la posesión de dos o más tipos de drogas.

TERCERO.- Objeto de prueba.- De la propia acusación, y de los argumentos de las partes introducidos en el debate se ha podido establecer que lo que es objeto de prueba es: Determinar si el acusado Espinoza López ha facilitado, promovido o favorecido, a través de actos de tráfico y/o posesión en pequeñas cantidades, el consumo de drogas.

La prueba en sentido jurídico procesal y atendiendo a su finalidad, es la demostración en juicio de la verdad de las afirmaciones que hacen las partes sobre los hechos materia de controversia y solo lo que es materia de imputación fáctica en cuanto tiene un respaldo jurídico, es objeto de pronunciamiento.

CUARTO.- ACTIVIDAD PROBATORIA.- Los medios de prueba que fueron admitidos oportunamente y que se han actuado son los siguientes:

4.1.- PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA:

4.1.1.- PRUEBA PERSONAL

A G T (agente penitenciario).-Indica que el día de los hechos estaba encargado de puerta principal del Penal y por orden de su jefe (Alcalde de servicio) que ese día labora desde las ocho de la mañana y culmina al día siguiente por un lapso de veinticuatro horas, que el día de los hechos había visita masculino, que en el área de puerta principal ingresa el acusado, se le pide su identificación e ingresa con su DNI y los objetos que llevaba se revisa en presencia de él y contenía comida con un taper color anaranjado, fruta entre otros y al momento de revisar había una galleta marca tentación de chocolate y al palparla sintió que había algo dentro de su interior, que se le preguntó al acusado si llevaba alguna sustancia prohibida a lo que este respondió que era un encargo, al abrir la galleta encontró camuflada un envoltorio al tamaño de la galleta como te filtrante, le puso de conocimiento al alcalde; que le indicó que su hijo le había dicho que una señora le iba a dejar un paquete a su casa y que ese paquete iba destinado para un compañero; reconoce en su contenido y firma el acta de incautación de sustancias y/o artículos prohibidos y el informe 008-2015.El acusado llevaba tres o cuatro bolsas, que la bolsa que tendría la sustancia ilícita se encuentra descrita en el informe.

M A. R C (agente penitenciario).-El día de los hechos estaba encargado como alcaide, siendo sus funciones distribuir los puestos de servicio e inspeccionar los puestos de servicios, realizar las rondas respectiva; que conoce al señor **G T**, que el día de los hechos lo puso a cargo de la puerta principal del establecimiento penal, que en aquella oportunidad se suscitó un percance y lo llamaron de urgencia a fin que se apersona a la puerta principal y el señor **G T** le enseña unos envoltorios diciéndole que se le había encontrado a un visitante, que le puso de conocimiento a su jefe inmediato y a la autoridad pertinente, que los envoltorios eran cuadrados que estaban dentro del empaque de las galletas, que se había roto uno de los envoltorios había una hierba, puso de conocimiento a sus superior y llamó a la DEPANDRO y a la fiscalía de turno, que se le preguntó al intervenido si era de él y este le dijo que se lo habían encargado una bolsa con las demás cosas que habían en su interior, que el acusado tenía dos familiares internos al momento de los hechos.

W A Z C (interno del penal).- Lleva recluso tres años y que se encuentra cumpliendo condena por la comisión del delito de tenencia; refiere que conoce al señor **V E F** por amistad en la calle, que este se encuentra interno en régimen al igual que su

persona, que nunca ha entablado conversación con el señor **EF** antes de los hechos, que no recibe visitas dominicales, que recibe visita los sábados y que ahora los viernes, que las visitas son de su señora o de su mamá; que cuando lo visitan le llevan útiles de aseo; que no solicita víveres por cuanto no se puede cocinar en el área donde está, que nunca ha pedido que otras personas ajenas a su familia le llevaran algún encargo, que el día de los hechos no ha conversación don Víctor Espinoza Feijoo.

SO. PNP S D G G.- El día de los hechos se encontraba laborando en el Departamento Antidrogas de Tumbes, que conoce al acusado como consecuencia de la intervención realizada el día 30 de agosto de año 2015, fue intervenido en el Establecimiento Penitenciario intentado ingresar sustancias prohibidas como es marihuana y toma conocimiento de los hechos a raíz de una llamada telefónica del Establecimiento Penitenciario, que comunicó a su superior de la ocurrencia suscitada y con la orden de su superior se constituyó al establecimiento penal con sus reactivos en donde encontró al acusado quién estaba detenido en calidad de arresto ciudadano, que el acusado indicó que le iba a ingresar víveres a sus hijos que en unas galletas de tentación sabor a chocolate se había acondicionado de forma precisa unos sobres cuadrados en forma de galleta; se le pone a la vista acta de intervención policial, recepción de persona detenida, comiso traslado de droga e incautación de especies, acta de orientación y descarte de droga, acta de embalaje de droga las mismos que lo reconoce en su contenido y firma; que la pericia se realiza mediante el uso de un reactivo químico que reacciona con la marihuana y arroja una coloración rojizo dando como resultado positivo para cannabis sativa.

PERITO E C M (médico legista).- Precisa es autora del certificado médico legal 005680-L-D, practicado al acusado, habiendo referido que no ha sido agredido en el momento de la detención no se evidencia ninguna lesión al momento del examen.

4.1.2.- DOCUMENTALES

- Acta de Intervención Policial- Recepción de persona detenida por arresto ciudadano – comiso traslado de droga e incautación de especies que da cuenta sobre la forma y circunstancias que fue intervenido el hoy acusado.
- Acta de incautación de sustancias y/o artículos prohibidos.
- Informe N° 08-2015-INPE-17.102-GSI N° 03 GTA.
- Acta de orientación y descarte de droga.
- Acta de pesaje de droga.
- Acta de embalaje y lacrado de droga.
- Formulario ininterrumpido de cadena de custodia de bienes relacionados con el delito (droga).
- Formulario ininterrumpido de cadena de custodia de dos paquetes de galletas marca TENTACION color marrón oscuro donde se encontró la droga.
- Resolución Judicial que declara fundado el procedimiento de incautación de la droga.

- Dictamen Pericial Forense de Drogas N° 14758/15.
- Copia Certificada de cuaderno de ingresos de visitas al interior del penal Puerto Pizarro de fecha 08 de agosto de 2015.

4.2.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEFENSA:

TESTIGO V E F: Refiere que llamó a su señor padre para que le traiga una comida a su amigo **W Z** Coronado, la comida se la llevaron a la casa de su señora madre, su señor padre accedió al pedido y luego lo llamaron de su celda indicando que había traído unas cosas en la comida, donde encuentran eran en la comida de su amigo y refiere que no le ha pedido a su padre que traiga droga. Que se comunicó con su padre mediante un teléfono público que hay en el penal, no recordando el número de teléfono a horas 11:00 a.m., una chica amiga de **WZ** Coronado, no recordando el nombre, le llevó a la casa de su papá una comida, refiere que su padre es la primera vez que le trae comida a su amigo. No sabe el tipo de comida que le habían encargado a su papá, lo conoce a **W Z C** en este recinto penitenciario, y que sólo esa vez le pidió favor para que le lleve la comida. No tiene ninguna rencilla con **W Z C** .Que le llevaron la comida a la casa de su mamá quien dejó esa comida fue una amiga de Wilson.

QUINTO.- VALORACIÓN JUDICIAL Y VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS (Motivación sobre los fundamentos de hecho).- Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.

Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Conforme a la imputación penal, a los hechos imputados y a la descripción de los delitos antes mencionados, se verifica lo siguiente:

Respecto los testigos **GT** y **RC**, en su calidad de agentes de seguridad del establecimiento penitenciario de Tumbes, cuya versión no ha sido cuestionada o desacreditada, han introducido o aportado sobre las circunstancias como es que se le

encontró al hoy acusado sustancia compatible con marihuana al momento del registro que se le efectuaba cuando se disponía ingresar a los otros ambientes del recinto penitenciario para visitar a su familiar privado de su libertad, encontrándosele en una bolsa plástica entre los bienes comestibles, un paquete de galletas en cuyo interior se encontraba cuatro envoltorios de papel color blanco debidamente acondicionado, resultando sus versiones verosímil al estar enmarcada en las actuaciones propias de los agentes penitenciarios prevenir y restringir el ingreso al penal de sustancia prohibidas por la ley, como lo son los estupefacientes o alcaloides ilegales, más aun si se tiene en cuenta que se levantó la documentación (acta de incautación administrativa de artículos, e, informe 008-2015) que sustenta dicha labor y que ha sido reconocida en audiencia.

Lo antes mencionado ha sido corroborado además con la testimonial de **G G**, efectivo policial que participó en la intervención al acusado en mérito a la comunicación y al arresto ciudadano que había efectuado los agentes penitenciarios, realizando las diligencias de carácter inaplazables ante la noticia del hecho ilícito, las mismas que han sido plasmadas en las actas de su propósito como acta de intervención, recepción de persona detenida por arresto ciudadano, comiso, traslado e incautación de especies, labor policial que la ha cumplido en mérito a su deber que tiene de prevenir y combatir el delito.

En cuanto a la perito **C M**, autora del certificado médico legal 005680-L-D, ha explicado que no encontró lesiones al procesado el día de su intervención, no concluyendo incapacidad médico legal. Al respecto no resulta pertinente éste medio probatorio en razón a que ninguna de las partes ha introducido la hipótesis de una eventual agresión al acusado que haya constituido una limitación a sus derechos en los actos de investigación propios de su intervención.

Por su parte **V E F**, ha declarado que el acusado es su padre y le pidió de favor traer unos alimentos para la persona de **W Z C** (interno del Penal) pero de ninguna forma drogas. Declaración que tiene una posición opuesta a la de **Z C** quien ha negado haber encargado al acusado para que le traiga sus alimentos. Declaraciones que deberán ser compulsadas con las otras pruebas en su conjunto.

En relación a las documentales elaborados por la Policía se tiene que decir lo siguiente: respecto al acta de intervención ha descrito la forma y circunstancias que fue detenido, vía arresto ciudadano, por agentes del INPE, cuando se disponía pasar el control penitenciario en días de visita a los internos, una bolsa conteniendo alimentos y a su vez un paquete de galletas en cuyo interior había marihuana; el acta de orientación y descarte de droga, que arrojó positivo para marihuana; acta de pesaje de los cuatro envoltorios con un peso de 31 gramos; acta de embalaje y lacrado, y formulario ininterrumpido de cadena de custodia de la especie incautada, documentales que

representan actos de investigación y preservación de evidencias para la correspondiente pericia química, las mismas que han estado respaldadas en cuanto a su legalidad no solo por la presencia de Fiscal sino también del procesado y de su abogado defensor, y que además el procedimiento de incautación de la marihuana ha sido objeto de confirmatoria judicial conforme a la resolución judicial que se ha actuado y que tiene carácter de firme. Se tiene así que estas documentales resultan ser documentos que se han levantado en el marco de la función de la policía nacional, conteniendo el registro documentado de actos que tienen el carácter de irreproducibles, que además han sido introducidas al debate a través del interrogatorio al efectivo policial que han participado en las mismas.

La cualidad de la sustancia materia de intervención policial ha sido demostrada con el dictamen pericial forense de drogas N° 14758/15, que concluye que la sustancia hallada e incautada que fuera objeto de formulario de cadena de custodia y analizada, corresponde a marihuana con un peso neto de 23 gramos (Muestra 1: 11 gramos; y Muestra 2: 12 gramos). Este documento resulta verosímil, pues no ha sido rebatida con otro conocimiento especializado, resultando pertinente para causar convicción en el juzgador.

Sobre los dictámenes periciales en documento se tiene que señalar que el artículo 383.1 parágrafo c) del Código Procesal Penal, al permitir la incorporación para su oralización de determinadas documentales entre ellas los informes o dictámenes periciales lo hace a manera de excepción, *en cuanto a la forma en que debe rendirse la prueba pericial en juicio, la regla básica es que ella consiste en la declaración que en juicio presenta el experto, sin que ella pueda ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en actas o por su informe pericial escrito, salvo los casos excepcionales.*

En este punto cobra interés cierta corriente doctrinaria que postula que sí sería admisible como prueba documental los informes y dictámenes periciales, pero limitada a las pericias de resultado como lo son los resultados de un dopaje etílico, peritajes de droga, entre otros; sin embargo este criterio no es expansible a todo tipo de peritajes. En ese sentido y siguiendo a Mauricio Duce, *o que la justifican en estos casos es que en ambos la conclusión técnica del perito es producto de un examen mecanizado y estandarizado en donde no existe espacio real para que el experto formule una opinión, sino simplemente para mostrar un resultado generado como consecuencia de la aplicación de un procedimiento con poca o nula intervención humana. En estos procedimientos el perito lo único que hace es manipular la máquina y registrar el resultado.* Por lo mismo, si no hay discrepancia acerca de la cualidad de la sustancia materia de pericia, pasta básica de cocaína, y el peso neto obtenido, el aporte del perito en juicio es nulo y su comparecencia innecesaria.

En ese mismo sentido se pronuncia el Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116, indicando que la no concurrencia del perito a juicio para ratificar su pericia resulta de razonable excepción cuando el dictamen o informe pericial que siempre debe leerse y debatirse en el acto oral- no requiere de verificaciones de fiabilidad adicionales o cuando su contenido está integrado por aportes técnicos consolidados que no sólo se basan en hechos apoyados exclusivamente por la percepción de una persona primacía del aspecto técnico sobre el fáctico perceptivo-, con lo que el derecho de defensa no se desnaturaliza ni se lesionan los principios de inmediación, contradicción y oralidad.

Se ha acreditado que no es la primera vez que el procesado realiza visitas al interior del establecimiento penitenciario, conforme a las copias certificadas del libro de visita masculina del Establecimiento Penitenciario de Tumbes de fecha 09 de agosto de 2015, donde aparece el acusado con el número 104, documento que no ha sido cuestionado en cuanto a su autenticidad.

De la prueba en su conjunto, se puede establecer que el acusado fue intervenido en el área de control de los agentes de seguridad del INPE, portando una bolsa plástica conteniendo alimentos, entre los cuales se encontraba un paquete de galletas en cuyo interior se encontraban cuatro envoltorios debidamente acondicionados en cuyo interior había droga marihuana en un peso neto de 23 gramos, cuando se disponía a ingresar y realizar visita a personas que forman parte de la población penitenciaria, ello de conformidad a las testimoniales de los agentes penitenciarios y del efectivo de la policía nacional del Perú y de las documentales oralizadas.

Lo anterior ha sido aceptado por la defensa del acusado en sus argumentos, siendo relevante establecer si a partir del caudal probatorio se puede establecer el conocimiento del acusado del contenido del paquete de galletas conteniendo marihuana.

Al respecto se tiene que la tesis materia y técnica del acusado (no conocimiento del contenido del paquete de galletas) ha sido desvirtuada por las siguientes razones: 1) **WZC** ha negado haber encargado alimentos a través del acusado; 2) No se ha identificado el nombre de la fémina que dejó en la casa dela esposa del acusado la bolsa con alimentos para **WZC**; 3) No existía ningún tipo de rencilla entre el hijo del acusado y **ZC** para que este último exponga a peligro y perjudicar al padre de su amigo, ingresando una sustancia ilícita al penal; 4) No era la primera vez que el acusado concurría al penal, ya en anterior ocasión lo había hecho, conocía el procedimiento de ingreso y la prohibición de ingresar sustancia ilícitas, por cuanto es una persona que tiene estudios secundarios concluidos sabe leer, y le es exigible las citadas restricciones.

Todo ello nos permite establecer que el acusado Espinoza López tenía conocimiento que el interior de la bolsa de galletas que portaba conjuntamente con los alimentos que pretendía ingresar al penal, era marihuana.

SEXTO.- MOTIVACIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.- *En relación a la imputación penal por el delito de MICROCOMERCIALIZACIÓN, previsto en el Artículo 298, se exige como presupuesto para su configuración, en el caso concreto, que la cantidad de droga poseída por el agente no sobrepaseveinticinco gramos de clorhidrato de cocaína ni cien gramos de marihuana, de lo contrario los hechos se encuadrarían en el 296 del Código penal. Al respecto, se tiene para el caso concreto que los pesos netos de la sustancias encontradas son 23 gramos de marihuana, contenidos en bolsa de galletas.*

En ese sentido, las cantidades encontradas han superado las previstas en el artículo 299 del Código Penal, que fija como no punible la posesión para inmediato consumo de ocho gramos de marihuana. Sin embargo, el juzgador considera que la cantidad de droga encontrada no debe constituir el único elemento para establecer el juicio de subsunción de los hechos al tipo penal de previsto en el 298 del Código Penal, sino que resulta necesario determinar que la droga poseída estaba destinada para el consumo de terceras personas a través de actos de comercio.

Lo anterior tiene sustento en tanto el párrafo segundo del artículo 296 del Código Penal considera como conducta típica únicamente a la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, por tanto la tenencia de tales sustancias para fines distintos carecerá de relevancia penal con independencia del volumen o clase de drogas que posea el agente. En este supuesto el agente debe poseer la droga para distribuirla, transportarla, venderla, exportarla, etc, pero en ningún caso para consumirla.

Por tanto la posesión de drogas para ser subsumida en el artículo 298, micro comercialización, implica actos de comercialización de drogas o que dicha tenencia esté destinada a dicho fin, dirigido hacia un tercero. Los elementos objetivos del precitado tipo penal se encuentran acreditados pues la cantidad supera por 8 gramos permitidos por la ley para ser considerados para el propio e inmediato consumo; y a su vez no supera los cien gramos para ser considerada como una conducta macro regulada en el artículo 296 del Código Penal; Se encuentra acreditada la tenencia de la droga marihuana 23 gramos por parte del acusado cuando pretendía ingresarla a la población penitenciaria; También se cumple que la posesión de la droga marihuana indefectiblemente estaba dirigida a su comercialización por cuanto se hallaba distribuida en pequeñas cantidades propias de la venta al menudeo, este último punto es característico, por reglas de la experiencia, de las personas dedicadas a la venta al menudeo de ketes.

Así mismo la conducta se agrava por cuanto los hechos se ha cometido al interior del establecimiento penitenciario por cuanto el acusado se encontraba siendo sometido al control de los bienes (alimentos) para la población penitenciaria, en el marco de la visita a los internos, resultando aplicable la circunstancia agravante contenida en el último párrafo del artículo 298 del código penal, en concordancia con el inciso 4 del artículo 297 del mismo código, es decir cuando el hecho es cometido al interior o inmediaciones de lugar de reclusión, que comprende al Establecimiento penitenciario de Tumbes.

En cuanto al elemento subjetivo del tipo, la conducta es dolosa, en este caso existen datos, desarrollado al momento de fundamentar los hechos, que nos llevan a concluir que el acusado ha tenido conocimiento de su actuar delictivo; así se tome, acogiendo hipotéticamente, su tesis material de defensa se verifica que no es una persona que por primera vez haya concurrido al penal, tiene estudios secundarios completos conforme a sus generales de ley, no se ha demostrado que sea una persona iletrada, por tanto puede establecerse que sí se le puede exigir el cumplimiento de la prohibición de ingresar productos prohibidos. Más aún si se tiene, según su declaración, que no conocía a la persona que fue a dejar los alimentos para ser llevados al penal y ser entregados a un interno que no conoce, lo que lleva a concluir que debió ser precavido. Sin embargo esa falta de precaución se ve disminuida con la representación del peligro que representa ingresar artículos prohibidos a la población penitenciaria, y que el acusado ha tenido que experimentar por cuanto no ha sido la primera vez que ha ingresado al penal conforme a la prueba actuada, habiendo tomado conocimiento de las razones de la revisión corporal y de los bienes que ingresan cuando se acude a visitar a un interno en un penal. Esta es la diferencia que se hace entre una conducta imprudente y una dolosa (dolo eventual). En este último caso, que le es aplicable al procesado, ya que en el mismo la representación de un peligro a bienes jurídicos protegidos como la salud pública entre otros es mayor.

Superado el juicio de tipicidad, se verifica que la conducta del acusado resulta ser antijurídica, por ser contraria a la ley, y no concurrir ningún de las causales justificatorias contempladas en la ley sustantiva; además resulta ser culpable, por cuanto el acusado es una persona capaz, no verificándose ningún supuesto de exculpación reconocido por la ley, tiene conciencia de la ilicitud de su conducta, al ser una persona con estudios secundarios completos, y pudo adecuar su conducta a los mandatos que exige la ley, es decir abstenerse de ingresar o intentar ingresar sustancias ilícitas a recinto penal.

Por tanto de las pruebas actuadas y los datos periféricos, que han sido valorados en su conjunto, nos permiten concluir que se ha acreditado la posesión de la droga, marihuana, destinada para su comercio.

SEPTIMO.-Determinación de la pena.-Que la determinación judicial la pena tiene por fin identificar y decidir la cualidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, misma que se determina teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, como están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas. En el contexto expuesto se tiene que la pena privativa de libertad conminada para el delito contemplado en el último párrafo del artículo 298 del Código Penal, es no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal, atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido. En ese sentido se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción: El delito materia de imputación es un ilícito que atenta contra la salud pública, es decir que la acción ilícita del imputado ha sido el hecho generador de atentar contra el bien jurídico macro social; se deberá tener en cuenta también la edad del acusado, siendo que es una persona relativamente joven. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena, que en este caso deberá ser graduada dentro del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley para el tipo base del 298 último párrafo del Código punitivo, por la carencia de antecedentes penales; además de ello, tiene que afirmarse que la droga incautada es de escasa, situación que incide en el principio de lesividad al bien jurídico protegido.

Así también el tipo penal precitado contempla una pena conjunta de trescientos sesenta a setecientos días-multa. En relación a la pena multa representa una obligación del condenado con el Estado, calculado en días multa, que es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. Precisa el artículo 43 del Código Penal que el día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado. En el presente caso no se ha introducido datos respecto del ingreso diario del acusado por lo cual resulta prudente establecerlo en 25% del ingreso diario sobre la base del mínimo legal que percibe una persona en el Perú.

OCTAVO.- Reparación civil.- La reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito y al daño causado, y que debe encontrarse acorde con lo que establece el artículo 92 y siguientes del Código Penal, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la indemnización por el hecho ilícito. Así se tiene que el bien protegido por el delito materia de acusación es la salud pública, es decir resulta ser un bien jurídico transcendental, por lo que el monto de reparación civil se fijará de manera proporcional a la puesta en peligro al bien jurídico protegido.

NOVENO.- Señalamiento de costas: El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas están a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas. Y siendo que en el presente caso no se han presentado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.

III.- DECISION:

Por los fundamentos expuestos, y en aplicación de los 392 y siguientes del Código Procesal Penal; el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, impartiendo justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad DECIDE:

- 9) **CONDENAR a B**, como autor del **DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA micro comercialización en la modalidad de posesión de drogas toxicas** con la finalidad de comercio, previsto en el último párrafo del artículo 298° del Código Penal, concordante con el inciso 4) del artículo 297°; en agravio del ESTADO; y como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro, y que se computa desde la fecha de su detención 30 de agosto de 2015 y vencerá el 29 de agosto de 2021, fecha en el que deberá ser puesto en libertad, siempre que no exista otro mandato emanado por autoridad judicial que lo impida.
- 10) **FIJARON trecientos sesenta días multa**, calculado sobre la base del 25% del ingreso promedio diario de la remuneración básica, que deberá pagar el sentenciado en el plazo que señala el artículo 44 del Código Penal.
- 11) **FÍJESE** como concepto de **reparación civil en la suma de S/. 500. 00 (quinientos y 00/100 Soles)**, que deberá pagar el sentenciado en favor del Estado.
- 12) Ordénese el comiso definitivo las cantidades marihuana y pasta básica de cocaína materia de incautación.
- 13) **CÚRSESE**, los oficios correspondientes con copia certificada de la presente a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Tumbes y al Registro Nacional de Identidad y estado Civil - RENIEC, para su conocimiento.
- 14) **Se EXONERA** de las costas procesales al sentenciado;
- 15) Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se ordena la emisión de los boletines de testimonio y condena correspondiente para su inscripción y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.
- 16) **DISPÓNGASE** la ejecución provisional de la presente sentencia conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.

EXPEDIENTE N° : 01303-2015-56-2601-JR-PE-02.
ESPECIALISTA : A
SENTENCIADO : B
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO : MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS
PROCEDENCIA : TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES
IMPUGNANTE : DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Tumbes, catorce de marzo

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS; en Audiencia de Apelación de Sentencia, se constituyeron los Señores Jueces Superiores, miembros de la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes; **y CONSIDERANDO:**

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

40. Decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte imputada contra la resolución número NUEVE, de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, mediante la cual se ha resuelto **CONDENAR** al acusado **B** como presunto autor del delito Contra la Salud Pública- Microcomercialización en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con la finalidad de comercio previsto en el artículo 298° en concordancia con el inciso 4) del artículo 297° del Código Penal en agravio de **El Estado**.

1.1. BREVE RESEÑA PROCESAL

41. Con fecha 18 de marzo de 2016 el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, formula acusación contra **M G E L** como presunto autor del delito contra La Salud Pública- Microcomercialización agravada en agravio de **El Estado**, solicitando se le imponga seis años de pena privativa de libertad efectiva; el pago de Trescientos Sesenta Días Multa, así como el pago de una Reparación Civil de S/ 2.000.00 (mil y 00/100 soles) a favor de la parte agraviada.
42. Dicho requerimiento es atendido por el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, quien mediante resolución número diez de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis dicta Auto de Enjuiciamiento contra el investigado.
43. Mediante resolución número uno de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes emite Auto de Citación a Juicio Oral y luego de varias sesiones resuelve **CONDENAR** al procesado **M G E L** en los términos mencionados en el introito de la presente resolución.
44. Tal decisión es cuestionada por la defensa técnica del procesado mediante escrito de fecha 07 de octubre del 2016 (obrante a folios 226 y siguientes) quien –de la lectura de su escrito- solicita se revoque la resolución venida en grado. A nivel del Juicio Oral se ratifica en el recurso de apelación interpuesto pero se separa de la pretensión impugnatoria, solicitando la nulidad de la venida en grado.
45. Como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un re-examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de Origen para emitir la alzada y se pronuncia en los siguientes términos.

II. CONSIDERANDOS:

2.1. ASPECTOS FUNDAMENTALES

46. Que, el apartado 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del

debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los Órganos Jurisdiccionales, de tal manera que no se vea afectado el curso normal del proceso convirtiéndolo en irregular. Por lo tanto, el debido proceso es una garantía para los justiciables y un deber de la Magistratura. Nótese que se está ante un imperativo, un mandato constitucional, un deber de garantía independientemente de si las partes lo exigen o no. Y es que para las partes el presupuesto es que se les asegure el debido proceso y, por lo tanto, ellos no tienen la obligación de estar cautelando que el magistrado cumpla con su deber.

Sobre el Delito Imputado:

47. Como se ha señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Microcomercialización agravada, tipificado en el artículo 298° en concordancia con el inciso 4) del artículo 297° del Código Penal que prescribe *“el hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión”*. Así aparece consignado en la acusación escrita, así como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público a nivel de Juicio Oral de primera instancia, los que han sido ratificados en la audiencia de apelación de sentencia, ante esta Sala Penal. Consecuentemente, sobre dicha base es que corresponde efectuar el análisis de la sentencia y el recurso formulado y debatido en la audiencia de apelación.
48. En esta figura delictiva lo que se tutela es la Salud Pública, la cual puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por Salud Pública ha de entenderse "aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afectaciones y enfermedades".

49. El artículo 298° del Código Penal es pluriofensivo, pues, afecta diversos bienes jurídicos, básicamente la Salud Pública, atendiendo a los efectos nocivos derivados del consumo de dichas sustancias, exige que debe verificarse objetivamente que la droga en posesión debe estar destinada a su comercialización y/o tráfico en el mercado de consumidores. La modalidad de imputación se configura cuando el agente despliega conductas básicamente de posesión de la sustancias ilícita con fines de efectuar su comercialización en pequeñas cantidades.
50. Asimismo, respecto a la gravante señalada en el inciso 4) del artículo 297° por el lugar de comisión del delito, se tiene que dicho comportamiento puede efectuarse tanto en el interior del centro o establecimiento, como en sus inmediaciones, es decir en sus cercanías. Dicho comportamiento importa la circulación de estupefacientes y materias prohibidas en ambientes con personas en estado de vulnerabilidad, al no haber madurado su personalidad de forma suficiente, siendo susceptibles de caer en el vicio de las drogas.

Garantías del debido proceso

51. La doctrina ha definido el Debido Proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que faculta al Estado a realizar un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea responsable, sino esencialmente justa.
52. El numeral 14) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: “*El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso*”, resultando indispensable el respeto de este derecho para la constitución válida de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre; ello en concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

53. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el **Derecho de Defensa** contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el Principio de Contradicción y el Principio Acusatorio; por el primero, se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el procesado y que, finalmente, pueda ser oída en juicio; por el segundo principio, se tiene la vinculación del Órgano Jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al Juzgador.”
54. **El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales**, tal como se recoge en el texto constitucional (artículo 139.5), no es solo un derecho de toda persona (natural o jurídica) a recibir de los órganos de la jurisdicción una decisión debidamente justificada, sino que constituye al mismo tiempo un principio que define a la función jurisdiccional del Estado y, a su vez, una garantía instrumental para asegurar el cumplimiento de otros principios y derechos fundamentales en el marco del Estado Democrático.
55. En cuanto derecho, la motivación sustenta una posición jurídica de cualquier persona o entidad que participa de un proceso o que es destinatario de una resolución judicial, mediante la cual estas pueden exigir del órgano judicial (obligado) una motivación razonable y objetiva que respalde, en forma coherente y con argumentos suficientes, la decisión judicial pública que contiene dicha resolución. La no observancia de este derecho por parte de los órganos judiciales, habilita el ejercicio, primero, de los recursos al interior de los procesos judiciales y, llegado el caso, permite a su titular, solicitar la nulidad de una sentencia o decisión jurisdiccional, ya sea a través del recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema o a través del proceso de amparo ante la jurisdicción especializada constitucional.
56. En cuanto principio, la motivación resulta consustancial al acto jurisdiccional, el cual deja de ser tal sin una debida argumentación que legitime la autoridad del Juez en cada una de sus decisiones. Como ha escrito de manera categórica Iacoviello, “no existe jurisdicción sin motivación”. La motivación pone en mano de las partes y del ciudadano en general la posibilidad del control del poder de los jueces, quienes en las democracias actuales actúan como un poder delegado a

quienes corresponde también deben rendir cuenta de sus actos. Como ha escrito Juan Igartua, “en un régimen democrático, la obligación de motivar es un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura”. De esta manera, podemos afirmar que no resulta desacertada la redacción del artículo 139.5 de la Constitución de 1993 cuando se refiere a “los principios y derechos” de la función jurisdiccional y entre ellos coloca a “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias”.

57. De otra parte, la motivación de la decisión jurisdiccional es también garantía de otros derechos, esto es, sirve a la concreción o puesta en escena a otros derechos o principios propios de la función jurisdiccional. Así ocurre, por ejemplo, con el derecho a los recursos o a la pluralidad de instancia, en la medida que a través de la motivación los justiciables pueden controlar la actividad de la primera instancia, así como cuestionarla a través de los recursos que establece la legislación. En cuanto garantía, la motivación se ha convertido asimismo en un estándar objetivo para identificar públicamente la propia independencia e imparcialidad con que actúan los jueces en los casos concretos. Como ha escrito **D M**: “El juez independiente e imparcial es el juez que expresa las razones de su convencimiento y, consciente de que está resolviendo un conflicto de intereses, espera que de la lectura del pronunciamiento adoptado en el caso concreto, las partes vean en él a un tercero absolutamente imparcial, no solo respecto del poder político-administrativo, sino de las propias partes de la causa”. En el mismo sentido, Iacovello pone de manifiesto la relevancia de la motivación en el actual escenario, en la medida que, según manifiesta, permite el control ciudadano respecto de una función vital del Estado y, a la vez, sirve de autocontrol al propio juez: “A través de la motivación la colectividad juzga al juez y, al mismo tiempo, es a través de la motivación que el juez filtra y gobierna las propias ideas, las propias pasiones y sus propios prejuicios latentes”. Con ello, la motivación, justificación o argumentación judicial se ha convertido en el núcleo de las garantías de la función judicial.

2.2.-FUNDAMENTOS DEL A QUO:

58. El Juzgado de Primera Instancia ha señalado que existen suficientes elementos de prueba que permiten concluir que el acusado ha tenido conocimiento de su actuar delictivo; así acogándose a su tesis material de defensa se verifica que el imputado no es una persona que por primera vez haya concurrido al penal, tiene estudios secundarios completos conforme a sus generales de ley, no se ha demostrado que sea una persona iletrada, por tanto puede establecerse que sí se le puede exigir el cumplimiento de la prohibición de ingresar productos prohibidos.
59. Señala además que según la propia declaración del imputado, este conocía a la persona que fue a dejar los alimentos para ser llevados al penal y ser entregados a un interno que no conoce, lo que lleva a concluir que este debió ser precavido. Sin embargo, esa falta de precaución se ve disminuida con la representación del peligro que representa ingresar artículos prohibidos a la población penitenciaria, y que el acusado ha tenido que experimentar por cuanto no ha sido la primera vez que ha ingresado al penal, conforme a la prueba actuada, habiendo tomado conocimiento de tales razones por las revisiones corporal y de los bienes que ingresan cuando se acude a visitar a un interno a un penal.
60. Asimismo el Juzgado Unipersonal de Primera Instancia considera que la conducta del acusado resulta ser antijurídica, por ser contraria a la ley, y no concurrir ninguna de las causales justificatorias contempladas en la ley sustantiva; además resulta ser culpable, por cuanto el acusado es una persona capaz, no verificándose ningún supuesto de exculpación reconocido por la ley, tiene conciencia de la ilicitud de su conducta, al ser una persona con estudios secundarios completos, y pudo adecuar su conducta a los mandatos que exige la ley, es decir, abstenerse de ingresar o intentar ingresar sustancias ilícitas a recinto penal.
61. Analizado todo ello, el Juez de primera instancia llega a la conclusión que de las pruebas actuadas y los datos periféricos que han sido valoradas en su conjunto, permiten acreditar la posesión de la sustancia ilícita destinada para su comercio en un establecimiento penitenciario, por lo que resuelve condenarlo en los términos mencionados al principio de la presente resolución.

2.3.- AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Pretensiones de las Partes en la Audiencia de Apelación:

62. Durante la audiencia de apelación, **la defensa técnica del sentenciado** en sus alegatos preliminares, refiere que no está conforme con la sentencia condenatoria, ya que se ha vulnerado los principios de imparcialidad, las reglas del proceso acusatorio y que el Ministerio Público ha hecho una acusación donde no se ha desvirtuado la presunción de inocencia. En ese sentido solicita la nulidad de la resolución y se convoque a nuevo juicio. En sus alegatos finales señala que se debe revalorar lo actuado declaración de su patrocinado- se declare nula la resolución y se ordene un nuevo juicio, el cual esté premunido de todas las garantías que revisten el debido proceso, dado que su patrocinado ha manifestado de manera espontánea, lógica y coherente que no es responsable de los hechos y que todos los medios probatorios que se han actuado en primera instancia no han sido suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Se debe ordenar un nuevo juicio a efectos que a través de los principios de humanidad, oralidad y contradicción otro juez pueda determinar si es o no culpable su patrocinado.
63. Por su parte, **el representante del Ministerio Público** en sus alegatos preliminares indica que se confirme la resolución de primera instancia toda vez que existen suficientes elementos de prueba actuados y valorados en juicio que demuestran la responsabilidad del acusado **MGEL** en el delito de Microcomercialización de Drogas. En sus alegatos finales considera que los hechos datan del 31 de agosto de 2015, en circunstancias que el acusado fue intervenido en el área de control por los agentes del INPE, portando una bolsa de plástico conteniendo alimentos entre los cuales se encontraban un paquete de galletas, en cuyo interior se encontró 4 envoltorios debidamente acondicionados conteniendo droga, cuyo pesaje era de un peso bruto de 31 gr y un peso neto de 23 gr. El procesado se disponía a ingresar y realizar visitas a personas que forman parte de una población penitenciaria -sus hijos-, estos hechos configuran el delito de microcomercialización de droga previsto en el art. 298° del CP concordado con el art. 299° del CP, estos hechos se encuentran debidamente acreditados con la declaración testimonial del agente

interviniente **A G T** y el Alcaide del INPE **MGC**, quienes han narrado las circunstancias de cómo se encontró la droga cuando el acusado se disponía a ingresar en los ambientes del INPE, versión que es corroborado con el policía interviniente **DGG**; también este hecho esta corroborado con las documentales elaboradas por la policía tras la detención por arresto ciudadano efectuada por personal del INPE como son el acta de intervención, el acta de orientación y descarte que concluyó positivo para marihuana y el acta de pesaje; asimismo el procedimiento de incautación de marihuana el cual fue objeto de confirmatoria, finalmente se tiene el dictamen pericial. Que conforme se han escuchado en los alegatos de defensa e inclusive la versión del acusado -quien niega los hechos-, señala que no tiene conocimiento del contenido del paquete, que esta era de su supuesto amigo **WZC**, habiendo señalado inclusive en juicio que la bolsa de comida había sido dejada por una fémina. Conforme se ha señalado el señor **WZC** ha negado los hechos y no hay ninguna circunstancia que pueda acreditar que eran de este los alimentos, no se ha identificado el nombre de la fémina que habría dejado en la casa del acusado la bolsa de los alimentos para el señor **WZC**, no se ha acreditado algún tipo de rencilla que exista entre el hijo del acusado Víctor Espinoza y **WZC** que tienda a perjudicar al padre del primero. Se debe tener en cuenta que como lo ha manifestado el acusado que no es la primera vez que visita el centro penitenciario, ha referido que tiene cuatro años visitando el penal con el objeto de ver a sus hijos, por tanto tiene conocimiento pleno que tiene prohibido llevar sustancias ilícitas como la marihuana que se le incautó cuando trataba de hacer ingreso del mismo en el centro penitenciario. Hay suficientes elemento de convicción que acreditan que el acusado, tenía como intención ingresar esta sustancia ilícita al centro penitenciario, su medio de defensa es simplemente desconocer los hechos y señalar que el supuesto paquete era para un amigo de su hijo.

64. Asimismo, el imputado **M G E L** ha declarado en esta instancia, indica que nunca ha estado metido en actos ilícitos, ha sido engañado infantilmente por hacerle el favor a un amigo, que fue al penal porque su hijo - **B** lo llama a él y le dice que le traiga comida a un amigo - **WZC**, quien se encuentra recluido por varios delitos. Que tiene aproximadamente cuatro años visitando a sus hijos

quienes se encuentran reclusos en el penal por robo agravado. Señala que cuando lo detuvieron le hicieron la respectiva prueba en sus uñas *-sarro ungueal-*, el cual salió negativo.

Asimismo, manifiesta que el día de los hechos él llevaba comida a sus hijos, uno de estos llama a su mamá para que él recoja la comida de un amigo - **WZC** -; como sufre de la presión alta y en el momento en que iba a tomar su pastilla la bolsa ya estaba allí, no sabiendo quien habría puesto la bolsa, además precisa que la bolsa que contenía la comida para sus hijos eran rayadas de tamaño grande y la bolsa que contenía la supuesta droga era de color negro. Cuando ingresa al penal y le piden ser revisado, él se sorprendió porque no está acostumbrado a hacer cosas malas, diciéndole al personal que la bolsa negra es un encargo de un amigo. Que el señor **Z C** reconoce en un primer momento que sí le ha pedido un favor a su hijo y en Juicio Oral se rectifica y dice que no los conoce.

Finalmente señala que durante el tiempo que va visitando a sus hijos nunca ha tenido ningún tipo de problemas.

65. De la revisión de los actuados se puede advertir que en esta instancia superior no se han admitido medios probatorios, toda vez que las partes no los han ofrecido.

III. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Sobre los Hechos Materia de Imputación

66. El suceso fáctico que postula el Ministerio Público, radica en que siendo aproximadamente las 14:15 pm del 30 de agosto del 2015, en circunstancias que el Agente Penitenciario **AGT**, realizaba labores de revisión de paquetes en la puerta principal de entrada del Establecimiento Penal "Puerto Pizarro" de Tumbes, hace su ingreso la persona del hoy sentenciado **B**, en calidad de visitante, siendo así que al notar que llevaba consigo tres bolsas de polietileno de colores, procedió a revisarlas en presencia de dicha persona, verificando que ellas contenían víveres (comida, frutas, entre otros), hecho que lo efectuó sobre la mesa del ambiente antes mencionado; sin embargo, al interior de una de ellas se percata de la existencia de otra bolsa plástica color negra, procediendo a

sacarla, y al abrir esta encontró un taper descartable que contenía comida, además de una gaseosa de marca Oro, dos papeles higiénicos y asimismo dos paquetes de galletas color marrón, por lo que el agente penitenciario procedió a palpar el envoltorio de las galletas, ya que estaban selladas, sintiendo una textura extraña que no se asemejaba a las galletas normales, lo que motivó preguntarle al hoy sentenciado *¿señor qué es lo que trae acá?*, respondiéndole que él visitaba a sus tres hijos que se encuentran internos, pero que dicha bolsa era un encargo para uno de los amigos de sus hijos, recluso también en el penal.

67. Que el agente penitenciario le manifestó que iba a proceder a aperturar los envoltorios de las galletas para verificar su contenido en su presencia, por lo que al abrir por uno de sus lados el envoltorio de uno de los paquetes de galleta, vio en su interior camuflado un sobre de papel blanco del tamaño y forma de una galleta, y ante ello procedió a llamar por radio al Alcaide de servicio el Sr. T3 **MRC** y comunicarle la novedad del servicio, por lo que en presencia de ambos continuaron en apertura en su totalidad los paquetes de galletas, encontrando dos (02) envoltorios en cada paquete, (haciendo un total de cuatro envoltorios) los cuales estaban muy bien acondicionados y sellados, y luego abrieron uno de los sobres observando que contenía hierba verduzca semiseca, presumiendo que se trataría de marihuana, lo que dio lugar que se ponga de conocimiento de los hechos al personal policial de DIVANDRO, quienes luego de apersonarse al centro de reclusión y elaborar las actas respectivas, el intervenido conjuntamente con la droga, fueron trasladados a la citada dependencia policial para la continuación de las investigaciones..

Sobre la competencia del órgano revisor

68. Que, esta Superior Sala Penal de Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en juicio oral de primera instancia -en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba-, reexamen de la actividad probatoria que se realiza con los límites previstos en el Artículo 425°.2) del Código Procesal Penal en el sentido que establece: “...*Que la Sala Penal Superior sólo valorará*

independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...”.

Presunción de Inocencia y Proceso Penal

69. Toda persona sometida a proceso penal le asiste por mandato constitucional la presunción de Inocencia y dentro de este proceso penal, no solamente tiene que considerársele inocente sino además y fundamentalmente tratarlo como tal; es decir, si bien puede existir una imputación incluso de la mayor gravedad, sin embargo, solo a través de una sentencia condenatoria debidamente motivada y consentida puede establecerse que este es o no autor de tal hecho.
70. Esta presunción persiste durante todo el proceso pero tiene la calidad de *Iuris Tantum*, lo que implica que puede demostrarse lo contrario; por lo que como al final del Proceso se tiene que emitir una sentencia y esta debe ser necesariamente basada en el mérito de los actuados, más propiamente en las pruebas que se hayan actuado en juicio; además, esta prueba debe ser: abundante y suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia, es decir se debe establecer la culpabilidad con grado de certeza, pues como se sabe también de existir duda o insuficiencia probatoria por mandato imperativo de la Constitución Política, lo que se corresponde es un pronunciamiento exculpatório.

Respecto a la Pretensión de Nulidad

71. La pretensión incorporada en la apelación formulada por la defensa técnica es que se declare nula la sentencia venida en grado; al respecto cabe anotar que nuestro ordenamiento procesal penal – en el artículo 149° del NCPP – ha establecido que sólo procede la declaración de la nulidad cuando la propia norma establece dicha consecuencia, ello atendiendo al principio de *taxatividad* y el de *conservación de actos procesales*; pero además de ello y como se advierte en el

artículo 150° también ha considerado causales que motivan la nulidad y cuya declaración incluso no requiere ser invocada por los afectados.

72. Esto último ocurre cuando se ha vulnerado derechos fundamentales de las partes en el proceso, y guarda íntima relación con el denominado Principio de Trascendencia, es decir que haya actuaciones u omisiones que causen un perjuicio irreparable a quien lo invoca, o al proceso mismo; empero obviamente la causal en cada caso particular debe estar debidamente acreditada.
73. Es necesario resaltar que la sentencia constituye un acto procesal de suma relevancia en el proceso, pues mediante ella se pone fin a la controversia que motiva su inicio; y, es -además- el resultado del análisis y la valoración de los hechos, pero fundamentalmente en relación con la prueba actuada -en los aspectos referentes a valoración y motivación-; asimismo debe contener ineludiblemente la aplicación correcta de la ley aplicable al caso, de allí la obligación de exponer -además de la fundamentación fáctica- la respectiva fundamentación jurídica, ya que corresponde al juez “*decir el derecho*” en cada caso que resuelve.
74. Como la sentencia es el resultado de todo el proceso penal, esto es, refleja la síntesis del proceso (tesis y antítesis formuladas por las partes), una de las exigencias ineludibles es determinar y verificar que se haya respetado el debido proceso en todas y cada una de sus etapas, precisándose que este no se configura sólo con el respeto de los derechos inherentes al imputado, sino, además de todas y cada una de las partes procesales en conflicto, y, sobre todo, cuando se haya dado estricto cumplimiento a las normas tanto de orden sustantivo como de orden procesal que contempla nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto al deber de Motivación de las Decisiones Judiciales

75. Toda resolución judicial, salvo los decretos, deben ser motivados, esta obligación lo establece la propia Constitución Política del Estado en su artículo 139°, inciso 5), que la estatuye como una garantía de la administración de justicia componente del debido proceso.

La Sala estima que -tratándose de una sentencia- la obligación de motivar resulta mayor para el órgano jurisdiccional, esta motivación evidentemente debe

efectuarse siguiendo las pautas que de manera clara ha establecido el ordenamiento legal, más propiamente el Código Procesal Penal.

En este caso particular, se verifica que esta -en términos generales- se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 394° del Código Procesal penal, en tanto recoge la identificación de las partes, la enunciación de los hechos, las pretensiones penales y civiles introducidas por las partes en juicio, la actuación probatoria realizada, los fundamentos de derecho pertinentes al caso, así como la valoración de las pruebas actuadas y, concluye con una decisión que guarda coherencia con los fundamentos que la preceden, el que -además- expresa el criterio que es evidentemente propio del A-quo.

En cuanto a la Valoración de la Prueba en la Sentencia

76. El artículo 393°, inciso 2) establece que “...*el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...*”

Si ello es así, la Sala entiende que en la sentencia debe reflejarse el valor probatorio que a consideración del A-quo- produce cada una de las pruebas actuadas en Juicio Oral; es decir, contiene la apreciación personal respecto a dicho asunto.

Ello implica que el Juez está en la obligación de detallar una a una las pruebas actuadas y precisar qué aspecto o extremos se dan por probados; esto no se cumple con la sola mención de las pruebas actuadas.

La valoración y la motivación de la prueba implica graficar cuál es la utilidad, la pertinencia y conducencia de cada prueba incorporada y actuada en juicio, de modo tal que, luego al ser valoradas de manera conjunta, pueda afirmarse que son suficientes o no para probar lo que es materia de debate. En términos generales, dicha sentencia expresa el criterio jurisdiccional que el señor Juez de primera instancia tiene respecto a este caso particular, por tanto, desde una perspectiva formal, si las partes procesales como en este caso la Defensa Técnica- no comparte tal valoración, ello no importa la existencia de vicios de nulidad en la sentencia, pues, tal discrepancia puede motivar válidamente su

cuestionamiento al interior del proceso a través de los recursos, en claro ejercicio legítimo del derecho a la instancia plural, como en efecto se ha efectuado en esta oportunidad.

77. Por consiguiente, la Sala Penal no encuentra en el presente caso vicios que puedan afectar de nulidad la sentencia dictada, motivo por el cual la pretensión sustentada no tiene asidero.

Contrastación de la Imputación con el Acervo Probatorio

78. Si bien es cierto, no hay en este caso una pretensión de revocatoria, pues la Defensa Técnica sólo pretende la nulidad; sin embargo, estando a las alegaciones expuestas estimamos necesario exponer lo siguiente:

a) El núcleo del debate radica en determinar si el acusado M G E L ha realizado o no los verbos rectores de este tipo penal de microcomercialización agravada, es decir corroborar o descartar si ha **realizado actos de comercialización o posesión con fines de comercio de drogas en inmediaciones o al interior de un establecimiento penitenciario**. En tal sentido debe señalarse específicamente:

- El hecho de haberse encontrado en posesión de la sustancia ilícita y tratar de ingresarla en un recinto penal constituye una evidencia fundada para dar inicio a una investigación formal en su contra; hecho que ha sido probado con las declaraciones de los agentes penitenciarios AGT y M R C, quienes coinciden en señalar que el día 30 de agosto de 2015, fue intervenido el señor B en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro intentando ingresar sustancias prohibidas, las cuales estaban acondicionados de forma precisa en unos sobres cuadrados en forma de galleta; situación que a su vez se colige con las Actas de Intervención Policial, de Recepción de Persona Detenida, de Comiso, incautación y traslado de droga, el Acta de orientación y descarte de droga y el Acta de embalaje de droga. Asimismo se tiene que de la declaración de V hijo del sentenciado, este ha señalado que le pidió de favor a B traer unos alimentos para la persona de W Z C, pero de ninguna forma le pidió droga;

dicha versión tiene una posición opuesta a la de Z C, quien niega haber encargado al acusado para que le traiga alimentos. Finalmente, se ha descartado que el acusado **B** no haya tenido conocimiento del contenido ilícito del paquete de galletas, pues no se ha identificado el nombre de la persona que dejó en la casa de la esposa del acusado la bolsa con alimentos que iba dirigida a **WZC**, así lo ha manifestado él mismo en su declaración en esta instancia

- Se advierte que en el presente proceso se ha incorporado prueba suficiente que permite probar fehacientemente que el acusado **B** reiteradas ocasiones ha concurrido al penal, por lo tanto este conocía el procedimiento de ingreso y las prohibiciones y restricciones de ingresar sustancia ilícitas al interior o en las inmediaciones de un lugar de detención o reclusión (como es en este caso el Establecimiento Penitenciario de Puerto Pizarro). Se ha logrado acreditar en el presente proceso la agravante por la cual se le acusa al sentenciado **B** que es la de tratar de difundir droga al interior de un Establecimiento Penitenciario, habiendo tenido en cuenta el peligro abstracto que acarrea la difusión de estas sustancias en un medio tan proclive como el constituido por la población penitenciaria, atentando a su vez contra los fines de la pena, pues como se sabe estos establecimientos constituyen centros de terapia conductiva, de rehabilitación social, donde los internos han de ejercer una serie de actividades (laborales, educativas, de terapia social, etc), que les permita recomponer su conducción de vida en sociedad, finalidad que el sentenciado a tratado de estorbar al impedir la rehabilitación de los internos introduciendo estas sustancias ilícitas.

IV. CONCLUSIÓN:

A consideración de la Sala Penal, la sentencia venida en grado cumple las exigencias de motivación establecidas por la normatividad procesal así como las exigencias del Tribunal Constitucional.

Los argumentos esbozados por la parte apelante, resultan insuficientes para declarar su nulidad; correspondiendo en consecuencia validar dicha decisión.

V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

- 3. CONFIRMAR la resolución número NUEVE** de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, mediante la cual se ha resuelto **CONDENAR** al acusado **B** como autor del delito Contra La Salud Pública – Microcomercialización en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con la finalidad de comercio en agravio de **El Estado, con todo lo demás que contiene.**
- 4. ORDENARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelva al Juzgado de Origen para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como Juez Superior director de debates el señor **O.**

Anexo N°: 02 Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera y segunda instancia)

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo N°: 03 Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **45 y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

4. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las Pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara el a (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: Nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple*

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *Si cumple*

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*)**Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) Del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Anexo N°: 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión	X					7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 - Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✓ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:
 - 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión Sub dimensiones	Calificación							Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
	De las sub-dimensiones					De			
			Muy baja		Media	Alta	Muy		
	2x 1= 2x 2= 2x 3= 2x 4= 2x 5=	2x 3= 2x 4= 2x 5=							
Nombre de la sub-dimensión	2	4	6	8	10			[33 - 40]	Muy alta
			X					[25 - 32]	Alta

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
 - El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
 - El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta												
					X			7	[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana											
							X		[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
									[33-40]	Muy alta											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos								[25-32]	Alta										
						X			34	[17-24]	Mediana										
		Motivación del derecho			X					[9-16]	Baja										
		Motivación de la pena					X			[1-8]	Muy										
		Motivación de la reparación																			

50

	civil					X			baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Microcomercialización y Microproducción, en el expediente N°01303-2015-56-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01303-2015-56-2601-JR-PE-02, sobre: Microcomercialización y Microproducción. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 22 octubre del 2020

Pooll Antonio Ríos Flores
DNI: 45075146

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura.																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Reacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																
15	Redacción de artículo científico																

(*) Sólo en los casos que aplique

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del estudio.